
UNIVERSITY OF TORONTO
VELUT ARBOR ÆVO

LAS CAMPANAS

Su historia, su bendición, su uso litúrgico, dominio de propiedad sobre ellas, influencia de su toque durante las tempestades.

(TRATADO HISTÓRICO, LITÚRGICO, JURÍDICO Y CIENTÍFICO)

POR EL RVDO. PADRE

Juan B. Ferreres, S. J.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

MADRID

Administración de RAZÓN Y FE

Plaza de Santo Domingo, 14, bajo.

1910

2.ª EDICIÓN corregida y notablemente aumentada: : : : :

LAS CAMPANAS

Las Campanas

Su historia, su bendición, su uso litúrgico,
dominio de propiedad sobre ellas,
influencia de su toque durante las tempestades.

(TRATADO HISTÓRICO, LITÚRGICO, JURÍDICO Y CIENTÍFICO)

POR EL

R. P. Juan B. Ferreres, S. J.

2.ª EDICIÓN CORREGIDA Y NOTABLEMENTE AUMENTADA

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS



ADMINISTRACIÓN DE «RAZÓN Y FE»
Plaza de Santo Domingo, 14, bajo.

—

1910

APROBACIONES

IMPRIMI POTEST

JOSEPHUS M.ª VALERA, S. J.
Praepositus provinciae toletanae.

NIHIL OBSTAT

P. VILLADA, S. J.
(Cens. eccles.)

IMPRIMATUR

JOSÉ MARÍA,
Obispo de Madrid-Alcalá.

Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneyra», Paseo de San Vicente, 20.

PRÓLOGO

Con ocasión de haber aprobado la Sagrada Congregación de Ritos en 22 de Enero de 1908 una nueva bendición para las campanas destinadas á usos sagrados, resolvimos publicar un estudio completo sobre las campanas, como en obsequio á los lectores de *Razón y Fe* venimos haciéndolo en todas las materias canónicas ó litúrgicas en cuya disciplina la Sede Apostólica introduce alguna variación. Hicímoslo con tanto más gusto, cuanto que con ello teníamos ocasión de tratar lo referente al dominio de propiedad de las campanas, sobre lo cual se nos habían hecho mucho antes algunas consultas, ocasionadas por las irracionales exigencias de algunos municipios.

El comentario fué leído con interés, no sólo en España sino también en el extranjero, hasta el punto de que antes de terminar su publicación en *Razón y Fe*, ya se nos pidió licencia de Italia para traducirlo en aquella hermosa lengua.

Nuestras ocupaciones y el deseo de ampliar convenientemente este trabajo nos ha impedido hasta hoy publicar esta segunda edición.

LAS CAMPANAS

SECCIÓN PRIMERA

Notas históricas.

CAPÍTULO PRIMERO

EL USO DE LAS CAMPANAS ANTES DEL CRISTIANISMO

§ I

El uso de las campanas entre los judíos.

1. El uso de las campanas, de mayor ó menor tamaño, de una ú otra forma, es antiquísimo y conocido de casi todos los pueblos. Entre los griegos la campana se denominaba κώδων, entre los latinos *tintinnabulum.*

2. Eran conocidas entre los judíos, pues según se prescribe en el *Éxodo* (mil quinientos años antes de Jesucristo), el sumo sacerdote debía llevar un número (1) de pequeñas *campanillas de oro,* cuyo sonido había de recordar á él y al pueblo la santidad de los divinos misterios. «Ad pedes ejusdem tunicae, per circuitum, quasi

(1) Según Clemente Alejandrino (Strom., cap. V, lib. 6) eran 360; San Jerónimo, ad Fabiolam (ep. 64, c. 14), dice que eran 72 (cfr. *Migne*, P. Gr., vol. 9, col. 64; P. Lat., vol. 22, col. 615).

mala punica facies, ex hyacintho, et purpura, et cocco bis tincto, mixtis in medio *tintinnabulis*, ita ut *tintinnabulum* sit aureum et malum punicum, rursumque *tintinnabulum* aliud aureum et malum punicum. Et vestietur ea Aaron in officio ministerii, *ut audiatur sonitus*, quando ingreditur et egreditur Sanctuarium in conspectu Domini, et non moriatur.» (Éxod., cap. 28, v. 33, 34, 35.) «Á los pies de la misma túnica, harás alrededor como unas granadas de jacinto, y de púrpura, y de grana dos veces teñida, entremezcladas unas campanillas; de suerte que á una campanilla de oro se siga una granada, y á otra campanilla de oro otra granada. Con esta *túnica* se ha de revestir Aarón en las funciones de su ministerio, á fin de que se sienta el sonido cuando entra ó sale del santuario á vista del Señor, y no pierda la vida.»

3. De ellas se hace también mención en el *Eclesiástico*, cap. 45, v. 10-11: «Cinxit illum *tintinnabulis aureis* plurimis in gyro, *dare sonitum* in incessu suo, auditum facere *sonitum* in templo, in memoriam filiis gentis suae.» «Púsole la túnica talar sobre la túnica interior, y dióle el efod *ó espaldar*, y puso alrededor de la orla *de la vestidura talar* muchísimas campanillas de oro, para que sonasen cuando se moviese, y se oyese su sonido *al entrar* en el templo: á fin de excitar la atención en los hijos de su pueblo.»

Véase *Hummelauer*, Commentarius in Exod., p. 286; *Knabenbauer*, Commentarius in Ecclesiasticum, p. 437.

Josefo en el libro 8.° de sus *Antigüedades judaicas*, cap. 11, habla de la campanilla como de cosa muy conocida, pues dice que la bocina y la trompeta terminan en forma de campanilla: εἰς κώδωνα ταῖς σάλπιγξι παραπλησίως τελοῦν (Edición *Didot*, p. 109, c. XII.)

§ II

Las campanas entre los antiguos paganos.

4. Entre los paganos empleábanse las campanas para diversos usos.

5. Al fin de la escena segunda del acto IV del «Trinumus» menciona *Plauto* la campana: «Nunquam, edepol, temere tinnit *tintinnabulum:* Nisi qui illud tractat aut movet, mutum'st, tacet.» (Edición *Lemaire*, vol. 3, p. 428): «Nunca suena la campana fortuitamente: si otro no la toca ó mueve, está muda, calla.»

6. *Plutarco*, en el libro IV del Συμποσιακῶν, cuestión 4, indica que con el sonido de una campana se anunciaba en los mercados la venta de pescado: ἀλλὰ τοὺς περὶ τὴν ἰχθυοπωλίαν ἀναδιδόντας ἑκάστοτε καὶ τοῦ κώδωνος ὀξέως ἀκούοντας: «los que frecuentemente se hallan en el mercado del pescado y oyen con gusto la campana». (Edición *Didot* vol. 2, p. 811.)

7. También *Luciano*, en el diálogo *De mercede conductis* περὶ τῶν ἐπὶ μισθῷ συνόντων, menciona la campana que en las grandes casas solía tocarse

para dar la señal de levantarse por la mañana y para comenzar el trabajo: ἑώθει τε ὑπὸ κώδωνι ἐξαναστὰς «por la mañana levantándote al toque de la campana». (Edición *Didot*, París, 1840, p. 191, n. 24.) Y más abajo: Ἔτι σου ταῦτα διαλογιζομένου ὁ κώδων ἤχησε, καὶ χρὴ τῶν ὁμοίων ἔχεσθαι: «Todavía estás pensando en estas cosas cuando suena la campana y has de empezar tus ocupaciones acostumbradas.» (*Ibid.*, p. 194, n. 31.)

8. *Porfirio*, en el libro IV *De abstinentia ab animalium esu*, habla de ciertos filósofos de la India, á manera de religiosos, que al toque de una campana se reunían para orar y para comer. «Y habiendo entrado en casa al toque de la campana, los no Samaneos salen y los Samaneos oran. Después de haber orado, á un nuevo toque de la campanilla, los criados, sirviéndoles un plato á cada uno», etc. «Καὶ εἰσελθόντων εἰς τὸν οἶκον ὑπὸ σημαίνοντι κώδωνι οἱ μὴ Σαμαναῖοι ἐξίασιν οἱ δὲ προσεύχονται. Εὐξαμένων δὲ πάλιν διακωδωνίζει καὶ οἱ ὑπηρέται ἑκάστῳ τρυβλίον δόντες.» (Edición *Didot*, p. 81.)

9. Es graciosa la escena que nos refiere Estrabón en el libro 14 de su Geografía, cap. 2, n. 21, en la cual habla repetidas veces de la costumbre de tocar la campanilla para anunciar la venta de pescado. Dice así: «Como se hallase un tañedor de cítara ostentando la pericia de su arte y le estuviesen escuchando todos (los habitantes de Iaso), tan pronto como sonó la campanilla que daba la señal de la venta del pescado, todos, dejando al citarista, se fueron hacia los vendedo-

res de pescado, menos uno que era un poco sordo. El de la cítara se acercó á éste y le dijo: «Te »estoy muy agradecido, tanto por la afición que »muestras á la música, como por la honra que me »haces. Pues los otros, así que sonó la campanilla, »todos me dejaron.» «¿Qué dices?—respondió el otro.—¿Acaso ya sonó la campanilla?» Y diciéndole el citarista que sí, «Quédate en paz», añadió; y levantándose, se marchó también.» Κιθαρῳδοῦ γὰρ ἐπιδεικνυμένου, τέως μὲν ἀκροᾶσθα. πάντας, ὡς δ' ὁ κώδων ὁ κατὰ τὴν ὀψοπωλίαν ἐψόφησε, καταλιπόντας ἀπελθεῖν ἐπὶ τὸ ὄψον, πλὴν ἑνὸς δυσκώφου· τὸν οὖν κιθαρῳδὸν προσιόντα εἰπεῖν, ὅτι, Ὦ ἄνθρωπε, πολλήν σοι χάριν οἶδα τῆς πρός με τιμῆς καὶ φιλομουσίας. οἱ μὲν γὰρ ἄλλοι ἅμα τῷ κώδωνος ἀκοῦσαι ἀπιόντες οἴχονται. ὁ δέ, Τί λέγεις; ἔφη, ἤδη γὰς ὁ κώδων ἐψόφηκεν; εἰπόντος δέ, Εὖ σοι εἴη, ἔφη καὶ ἀναστὰς ἀπῆλθε καὶ αὐτός. (Edición *Didot*, p. 562.)

10. En el lib. 36, cap. 19 (alias XIII), n. 8, de su Historia Natural refiere *Plinio* que el sepulcro de Porsena estaba coronado de campanas pendientes de cadenas, las cuales, agitadas por el viento, daban grandes sonidos que se oían de muy lejos: «Ita fastigiatae ut in summo orbis aeneus et petasus unus omnibus sit impositus, ex quo pendeant exapta catenis *tintinnabula*, quae vento agitata, longe sonitus referant, ut Dodonae olim factum.» (Edición *Lemaire*, vol. 9, p. 495.)

11. Por *Suetonio* (Octav. August., cap. 91) sabemos que Augusto rodeó de campanas el tímpano del templo de Júpiter en el capitolio, las que solían estar colgadas sobre las puertas: «Ideoque

mox *tintinnabulis* fastigium aedis redimiit, quod ea fere januis dependebant.» (Edición *Lemaire*, vol. 1, p. 305.)

12. Del epigrama 163 de *Marcial* (que en la edición *Lemaire* se intitula «Tintinnabulum») dedúcese que solía en las termas ó baños de aguas calientes haber alguna campana, con la cual se daban las señales convenientes para el baño:

> «Redde pilam; sonat *aes thermarum*: Ludere pergis?
> Virgine vis sola lotus abire domum.»

(Edición *Lemaire*, vol. 3, p. 257.) «Deja la pelota, que ya toca la campana de las termas. ¿Continúas jugando? Quieres irte á casa, bañado solamente en agua fresca.»

13. Algunos, sin embargo, entienden que el *aes thermarum* era, no una campana, sino una plancha ó escudo metálico, al que golpeaban con un martillo.

14. En el Museo Británico se conservan campanas de diversos tamaños pertenecientes á los antiguos asirios, egipcios, greco-romanos, etc. Pueden verse reproducidas en grabado algunas de ellas por *Vigouroux*, Dictionnaire de la Bible, V. Clochette, vol. 2, col. 808, 809.

CAPÍTULO II

MEDIOS USADOS PARA CONVOCAR Á LOS ACTOS RELIGIOSOS

§ I

Entre los judíos.

15. Para convocar el pueblo, no sólo á la ..cha contra los enemigos, sino también á las ..nciones sagradas, servíanse los judíos de trom-..etas, como lo mandó Dios á Moisés: «Locutusque ..t Dominus ad Moysen dicens: Fac tibi duas ..bas argenteas ductiles... Filii autem Aaron ..cerdotes clangent tubis: eritque hoc legitimum ..mpiternum in generationibus vestris... Si quan-..) habebitis epulum, et dies festos, et calendas, ..netis tubis super holocaustis, et pacificis victi-..is, ut sint vobis in recordationem Dei vestri.» (Numer., cap. X, v. 1-10.) Y habló el Señor á Moi-..s, diciendo: «Hazte dos trompetas de plata, bati-..a á martillo... Tocarán las trompetas los sacerdo-..s hijos de Aarón, y este será un estatuto perpe-..o en vuestras generaciones .. Cuando hubiereis ..e celebrar un banquete, y días de fiesta, y las ca-..ndas, *ó primer día del mes*, tocaréis las trompe-..s al ofrecer los holocaustos y víctimas pacíficas, ..ara que vuestro Dios se acuerde de vosotros.»

16. Á este precepto y á esta práctica alúdese en todas las bendiciones de las campanas, como puede verse en los nn. 69, 75, 96, 107 y 144.

§ II

Entre los cristianos de los primeros tiempos.

17. Entre los cristianos en un principio no estuvieron en uso las campanas para llamar á los fieles, pues durante la persecución, más bien que de llamar públicamente á los cristianos para que asistiesen á los divinos misterios, había necesidad de avisarles en secreto, á cada uno nominalmente, indicándole cada vez el lugar de la reunión, el cual debía cambiarse no pocas veces. Πυκνότερον συναγωγαὶ γινέσθωσαν. Ἐξ ὀνόματος πάντας ζήτει, decía San Ignacio Mr. en su epístola á San Policarpo (*Migne*, P. G., l. c., col. 721): «Sean muy frecuentes las reuniones sagradas: busca á cada uno personalmente.»

18. Para esto se valían de personas de confianza, que algunos suponen ser los llamados *cursores*. En este sentido entienden varios la mencionada carta de San Ignacio de Antioquía á San Policarpo, c. 7 (*Migne*, P. G., vol. 5, col. 725): «Conviene, beatísimo Policarpo, convocar la asamblea sacrosanta y elegir un hombre de toda confianza y actividad, que pueda llamarse divino *mensajero*, y escogerle tal que yendo á Siria celebre vuestra incansable caridad á gloria

de Dios.» «Decet, beatissime Polycarpe, Concilium cogere sacrosanctum, et eligere si quem vehementer dilectum habetis et impigrum, ut possit divinus appellari cursor, et hujusmodi creare, ut, in Syriam profectus, laudibus celebret impigram charitatem vestram ad gloriam Dei.» Cfr. *Martigny*, Diccionario de antigüedades cristianas, V. Campanas; *Bernard*, Cours de liturgie, Le Pontifical, vol. 2, p. 400 (París, 1902).

19. Otros creen que el oficio de los cursores era llevar las cartas de unas iglesias á otras, de unos Obispos á otros, y que los avisos se daban por medio de los diáconos; y á veces en la misma reunión se avisaba el día, hora y lugar de la siguiente. Cfr. *Baronio*, Annales, año 58, n. 104 (p. 527); *Catalani*, Pontificale Romanum, vol. 2, pp. 488, 485 (Parisiis, 1851); *Card. Bona*, l. c., p. 259.

20. Una fórmula antigua de estas convocaciones puede verse en el Sacramentario de S. Gelasio I Papa (492-496): *Denuntiatio natalitii unius martyris*. Noverit vestra devotio, sanctissimi fratres, quod beati martyris *illius* (1) anniversarius dies intrat, quo diaboli tentationis exuperans universitatis Creatori gloriosa passione conjunctus est. (*Item pluraliter*: quo diaboli tentamenta

(1) Nótese que así como ahora en los Rituales, etc., para designar un nombre indeterminado que ha de suplirse, se pone la letra *N.*, antiguamente se ponía *ille*, *illius*, etc. La letra *N*, no empezó á ponerse hasta cerca del año 1000. Cfr. *Menardo* apud *Migne*, P. L., vol. 78, col. 558.

vincentes universitatis Creatori gloriosa passione conjuncti sunt). Ideoque Dominum conlaudemus, qui est mirabilis in sanctis suis, ut qui illis victoriae coronam contulit, nobis eorum meritis delictorum indulgentiam largiatur. In *illo* igitur loco, vel in *illa* via, *illa* feria hanc eamdem festivitatem sollicita devotione celebremus.» (Lib. 2, n. I: *Migne*, P. L., vol. 74, col. 1156. Véase también el Códice de Reims que trae *Migne*, P. L., vol. 78, col. 427.)

21. «Sepa vuestra devoción ¡oh santos hermanos! que el día aniversario del bienaventurado mártir (aquí el nombre) se aproxima; día en que, venciendo las tentaciones del diablo, él se ha unido al Creador de todo lo existente por gloriosa pasión. Por consiguiente, tributemos homenaje al Señor, que es admirable en sus santos, á fin de que ese mismo Dios que les ha concedido la corona de la victoria nos conceda también, atendiendo á sus méritos, el perdón de nuestras faltas. Así, pues, en tal sitio ó tal *villa* y en tal fiesta celebraremos esta solemnidad con verdadera devoción.» *Martigny*, p. 119.

22. Otras muchas trae *Férotin*, *Le Liber Ordinum* (1), col. 516, sig. Léase, p. e., la siguiente para la fiesta de la Anunciación: «Adueniente die *Illo*, sollemnitas nobis erit sancte Marie, uirginis et genitricis Domini nostri Ihesu Christi.—Proinde admonemus caritatem uestram atque uniuersita-

(1) Sobre este libro véase la nota del n. 55.

tem plebis, ut omnes ad ecclesiam Dei ad uigilias et ad missam in unum conueniamus.» (*Ibid.*, col. 518.)

23. Sobre este punto puede leerse *Cabrol*, Dictionnaire d'Archéologie, vol. 1, v. Annonce des fêtes, col. 2.230, sig.

§ III

Entre los monjes de Oriente.

24. Los monjes de Egipto llamaban á los oficios golpeando las puertas de las celdas con un martillo de madera. (*Rufino*, Hist. mon., cap. 29: *Migne*, P. L., vol. 21, col. 454.)

25. Más claramente nos lo dice Casiano († 440?): «Así, pues, estando dentro de sus aposentos, ocupados igualmente en el trabajo y en la meditación, tan pronto como oyen el sonido del que llama á la puerta y golpea las diversas celdas invitándolos á la oración ó al trabajo, salen todos á porfía de sus aposentos.» «Itaque considentes intra cubilia sua, et operi, ac meditationi studium pariter impendentes, *cum sonitum pulsantis ostium, ac diversorum cellulas percutientis audierint:* ad orationem eos scilicet seu ad opus aliquod invitantis, certatim e cubilibus suis unusquisque prorumpit.» (De coenobiorum institutis, lib. 4, cap. 12; *Migne*, vol. 49, col. 164.)

26. En la Historia Lausiana, cap. 104, escribe Paladio del Abad Adolio: que con un martillo

despertador golpeaba las celdas de todos, congregándolos en los oratorios: «Excitatorio malleo pulsabat cellas omnium, eos congregans ad oratoria.» (*Migne*, P. L., vol. 73, col. 1.192.)

27. Las monjas de Santa Paula, en el monasterio de Belén, daban la señal con el canto del *Alleluia*, como nos refiere San Jerónimo en su epístola 108: «Post Alleluia cantatum (quo signo vocabantur ad collectam) nulli residere licitum erat.» (*Migne*, P. L., vol. 22, col. 896.) Véase también la epístola 38. (*Ibid.*, col. 464.)

28. Según la regla de San Pacomio (exord. n. III y IX), dábase la señal con una trompeta: «Cumque audierit vocem tubae ad collectam vocantis», etc. «Quando ad collectam tubae clangor increpuerit», etc. (*Migne*, P. L., vol. 23, col. 65, 66; vol. 50, 277, 278.) Cfr. *Card. Bona*, l. c., p. 259; *Besse*, Les moines d'Orient, p. 337 (París, 1900).

CAPÍTULO III

LAS CAMPANAS USADAS POR LOS CRISTIANOS PARA LOS ACTOS RELIGIOSOS

§ I

Su introducción y nombre en Occidente.

29. Terminadas las persecuciones, pronto empezaron á usarse las campanas entre los cristianos de Occidente, para convocarlos á las funciones y para otros usos sagrados.

30. Que éstas se inventaran en Campania, y que de esta región de Italia tomaron nombre, es opinión bastante generalizada (véase el n. 54); pero por lo que llevamos dicho se ve que son más antiguas que el Cristianismo. El nombre campana parece muy probable que se debe á dicha región; pero será tal vez por haberse empezado á fundir allí las de mayor magnitud ó por la mejor calidad de sus bronces: *aes campanum.*

31. Es cierto que Plinio en su Historia natural, lib. 34, c. 8, hablando del bronce de Campania, le cede la palma para la mayor parte de los usos: «*In reliquis palma Campano.*» (En la edición *Lemaire*, vol. 9, p. 204, c. 20, Parisiis 1831.)

32. Véase también lo que San Isidoro escribe sobre las buenas cualidades del bronce de Campania: «*Campanum* quoque inter genera aeris vocatur a *Campania* provincia, quae est in Italiae partibus, utensilibus et vasis omnibus probatissimum.» Etymologiarum, lib. 16, c. 20 (*Migne*, vol. 82, col. 587).

33. Otros creen que *campana* es el adjetivo con que en plural se designaron las campanas fundidas *signa campana*, y que tomaron esta denominación porque se fundían en el campo: *signa in campo fusa.*

34. Nótese que San Isidoro, l. c., c. 25, llama *campana* á lo que nosotros designamos con el nombre de *romana*: «*Campana* a regione Italiae nomen accepit, ubi primum ejus usus repertus

est. Haec duas lances non habet; sed virga est signata libris et unciis, et vago pondere mensurata.» (*Migne.*, l. c., col. 591.) Donde se ve también que el adjetivo *campana* lo deriva de Campania.

35. Según algunos, el nombre *nolas*, con que se las designa frecuentemente en latín, está tomado de la ciudad de Nola, capital de la Campania. Cfr. *Durando*, Rationale div. off., lib. 1, c. 4, p. 36: Lugd. 1592; *Rocca*, De campanis (Opera omnia, vol. 1, p. 158: Roma, 1719); *Barbosa*, Vota decis., libr. 3, vot. 102, n. 4; *Francés*, De eccles. cathedr., c. 25, n. 3, sig. (p. 384, sig.). Véase el n. 54.

36. Pero no faltan razones sólidas para creer que *nola* viene del celta *noll*, *nell*, que significa sonar, de donde nace el inglés *knoll*, doblar las campanas. Cfr. *Wetzer* Kirchenlexicon, vol. 5, col. 701, sig. (edic. 2.ª).

37. Algunos autores han pretendido que San Paulino de Nola, en Campania (✠ 431), fué el primero que puso las campanas en su iglesia, y que de este hecho tomaron su nombre las campanas ó nolas. Pero el Santo, que en su epístola 32 (alias 12), escrita en 403 (cfr. *Migne*, vol. 61, col. 330, sig.), describe minuciosamente la basílica que él había fundado, nada dice de tales campanas. (Cfr. *Card. Bona*, l. c., p. 260; *Benedicto XIV*, Instit. XX, n. 3.)

38. Dice *Illescas* en su Historia Pontifical, al tratar del Papa Sabiniano (604-606), que este Papa, para que el pueblo supiese cuándo en el templo se cantaban las horas canónicas, «mandó

que á cada una dellas se tañessen las campanas» (vol. 1, folio 88 recto, Barcelona, 1603). No sabemos de dónde toma esta noticia, de la cual nada dice el *Liber Pontificalis*. Cfr. *Duchesne*, vol. 1, p. 315.

39. En la vida de León IV (847-855) escribe el *Liber Pontificalis*: «Fecit, etiam ubi supra (in ecclesia beati Andreae) campanilem et posuit campana cum malo ereo, et cruce, exaurato.» (*Duchesne*, l. c., vol. 2, p. 119; Ed. de París, p. 186; *Migne*, P. L., vol 128, col. 1.319, 1.320, n. 525.)

40. Léese en la vida de San Lupo, Obispo de Sens (✠ 623), que al aproximarse el ejército de Clotario II (✠ 628) para tomar aquella ciudad, el Santo hizo tocar la campana de la Catedral para advertir á los moradores del peligro, y que el ejército enemigo, sobrecogido, huyó despavorido. *Surio*, Las actas de San Lupo, t. V, p. 1 y 4, 1.º de Septiembre. Lo cual parece indicar que las campanas grandes les eran desconocidas á aquellos soldados, y por consiguiente, que era reciente su uso. Cfr. *Baronio*, año 615, 616; *Rocca*, l. c., p. 166; *Bernard*, Le Pontifical, p. 401.

41. El *Liber Pontificalis* en los Códices de las clases *B* y *D*, pertenecientes todos al siglo IX (cfr. *Duchesne*, vol. 1, p. 115), dice (con los solecismos que verá el lector) que Esteban II (752-757) edificó un campanario en la basílica de San Pedro, de Roma, y que puso en él tres campanas: «Fecit super basilicam beati Petri apostoli turrem, quam ex parte inauravit et ex parte argen-

to investivit, in quo tribus posuit campanis, qui clero et populum ad officium Dei invitarent.» *Duchesne*, liber Pontificalis, vol. I, p. 454, nota *. Véase también *Migne*, P. L., vol. 128, col. 1.114, n. 254, donde se dice que la noticia se copia *ex codice Thuano altero.*

42. En el mismo *Liber Pontificalis*, en la vida de Esteban III (768-772), parece se hace alusión á estas campanas, donde se dice: «Sergius, eadem nocte, qua hora *campana insonuit*, descendit per murum et properavit *ad beatum Petrum.* Quem in grados *(sic) ecclesiae beati Petri* comprehendentes custodes», etc. *Duchesne*, l. c., p. 479. Parece referirse al toque de la campana para maitines, que en tiempo de Cuaresma debía tocar á media noche. *Duchesne*, l. c., vol. 2, p. 485, nota 68.

43. Á fines del siglo VII (673) ya emplea San Beda la palabra campana. Dice que una religiosa llamada Begu, en el monasterio de Hacanos (Inglaterra), en el momento mismo en que en el monasterio de Streaneshalch murió Santa Hilda, oyó el acostumbrado toque de *campana* con que se daba la señal de orar cuando alguno acababa de morir. «Audivit subito in aëre *notum campanae sonum* quo ad orationes excitari vel convocari solebant, cum quis eorum de saeculo fuisset evocatus.» Historia eccles., lib. 4, c. 23 *(Migne*, P. L., vol. 95, col. 211).

44. En la vida de San Columba, escrita en la primera mitad del siglo VII por Cumeneo Albo

(✠ 662), discípulo del Santo (cfr. *Hurter*, Nomenclator, vol. 1, col. 585), se lee que el Santo se levantó una vez á media noche *sonante campana*, lo cual prueba que antes del siglo VII ya se usaban las campanas, y que, por lo menos, en el VII ya se las designaba con este nombre.

45. Véase los Bolandos, tomo 2 de Junio, p. 188, col. 1, n. 10, hacia el fin. Allí mismo, p. 189, col. 1, n. 13, se lee también: «Quodam autem die repente suo ministro dixit: Pulsa campanam, cujus sonitu Fratres incitati, ad ecclesiam properant.»

46. San Columba murió en 598, como puede verse en *Mabillon*, Annales Benedictini, lib. 9, año 598, t. 1, p. 226, 227 (Lucae, 1739); y en *Mas Latrie*, Tresor de Chronologie, col. 895 (París, 1889).

No consta, pues, que la tal vida esté escrita en el siglo VI, como dicen *Martene*, De antigua Eccles. disciplina, lib. 4, c. 2, n. 11, y *Benedicto XIV*, Inst. XX, n. 5 (Prati, 1845, p. 78).

47. Ángel *Rocca*, en su *Commentarium* De campanis, c. 1 y 15 (p. 156, 177), supone que ya San Jerónimo (siglo V) emplea las palabras *campanile* y *campanella*, pues cita dos textos en que se hallan dichas palabras, tomados, respectivamente, de los c. 33 y 39 de la Regula monacharum: «Ad matutinas excubias media nox vos praeparet. Nullam ex vobis dormientem reperiat *campanilis* sonitus.» «Post peractam coenam, vel si omittitur post aliquam horulam, juxta exigen-

tiam temporis ad ecclesiam sorores *campanella* vocet.» Pero tal escrito no es de San Jerónimo, Cfr. *Migne*, P. L., vol. 30, col. 419, 423.

48. Téngase también presente que Surio en algunos códigos antiguos cambió el nombre *signum* y puso *campana*, para mayor claridad (*Card. Bona*, Rerum liturg., lib. 1, c. 22, p. 433; *Catalani*, Pontificale, vol. 2, p. 487): v. gr., en la vida de San Lupo de Sens, escrita á fines del siglo VI ó principios del VII (*Catalani*, l. c.).

§ II

El nombre «signum».

49. El nombre latino *signum*, para designar las campanas de las iglesias, es, al parecer, el más antiguo y más generalizado, y parece haber sido derivado porque ellas daban la señal (*signum*) para los divinos oficios: «*Dum per plateam praeterirent*, SIGNUM *ad matutinas motum est*», dice San Gregorio de Tours (Historia francorum. lib. 3, c. 15: *Migne*, P. L., vol. 71, col. 255, 256).

50. El mismo autor en la vida de San Gregorio, Obispo de Langres, dice de éste: *Commoto* SIGNO *Sanctus Dei ad officium dominicum consurgebat.* (*Migne*, P. L., vol. 71, col. 1.037.)

51. Y en el c. 43 de la Regla de San Benito, se dice: «Ad horam divini officii mox ut auditum fuerit *signum* relictis omnibus... summa cum festinatione curratur.» (*Migne*, P. L., vol. 66, col. 675.)

52. Con este nombre *signum* se designaban siempre las campanas entre los visigodos y entre los mozárabes, como veremos más adelante.

53. En el Pontifical Romano se conservan ambos nombres, y así el título dice: *De benedictione signi, vel campanae.*

54. Véanse estas palabras de Valafrido Estrabón (✠ 849), que nos ponen ante los ojos la historia de las campanas y sus diversos nombres, y son además como un resumen y confirmación de cuanto llevamos dicho:

«De vasis vero fusilibus vel etiam productilibus, quae simpliciter *signa* vocantur, quia eorum sonoritate quibusdam pulsibus excitata, significantur horae, quibus in domo Dei statuta celebrantur officia: de his, inquam, hic dicendum videtur, quod eorum usus non adeo apud antiquos habitus proditur: quia nec tam multiplex apud eos conventuum assiduitas, ut modo est, habebatur. Apud alios enim devotio sola cogebat ad statutas horas concurrere. Alii pronuntiationibus publicis invitabantur, et in una solemnitate proxime futuras discebant. Apud quosdam tabulis, apud nonnullos cornibus horae prodebantur. Vasorum autem, de quibus sermo ortus est, usum primo apud Italos affirmant. Unde et a Campania, quae est Italiae provincia, eadem vasa majora quidem *campanae* dicuntur: minora vero, quae et a sono tintinnabula vocantur, *nolas* appellant, a Nola ejusdem civitate Campaniae, ubi eadem vasa primo sunt commen-

tata. Quia vero tubas aereas et argenteas in lege habemus *(Num., X)*, et propheta quasi tubam vocem praedicationis exaltare jubet *(Isa., VIII)*: congrue his vasis utimur in convocatione fidelium, ut praedicatio nostra in Ecclesia, pura in argento, in aere significetur durabilis et sonora, id est ut nec haeretica foedetur rubigine, nec negligentiae lassetur pigritudine nec humana supprimatur formidine.» De eccles. rerum exordiis, p. l., c. 5 (*Migne*, vol. 114, col. 924).

§ III

Las campanas entre los visigodos y mozárabes.

55. El *Liber Ordinum* (1) habla repetidas veces del toque de las campanas *(signum)*, lo cual demuestra que su uso era frecuente en España

---

(1) Por vez primera ha sido impreso en 1904 este precioso libro (que se creía perdido), con el título «Le Liber Ordinum, en usage dans l'église wisigothique et mozarabe d'Espagne, du cinquième au onzième siècle. Publié par la première fois, par D. Marius Férotin». (Paris, Didot, 1904.) Ha servido de original un códice manuscrito, que acabó de copiarse el día 18 de Mayo de 1052, y se cree ser el ejemplar mismo que en 1065 fué presentado á la aprobación del Papa Alejandro II, cuando se trataba de suprimir la liturgia mozárabe (*Férotin*, l. c., p. IX, XVIII).

La copia se hizo de orden de Domingo, abad de San Prudencio de Laturce, monasterio situado cerca de Clavijo, y que dependía de la célebre abadía de San Martín de Albelda.

Sabíase que los Obispos españoles habían presentado al Papa el *Librum Ordinum, et librum Missarum, et librum Orationum, et librum Antifonarum*; pero no se había podido encontrar el *Liber Ordinum*, el libro de las Órdenes, el cual había sido

ya en el siglo V. Así en el n. LXIII, cuya rúbrica es *Ordo quid conveniat observare clericis civitatis illius cujus Episcopus in ultima egritudine positus fuerit* (col. 139), prescribe que al morir el Obispo, sea de día, sea de noche, se toque inmediatamente la campana de la Catedral y hagan lo mismo las de todas las iglesias en dos millas á la redonda.

56. «Hora quisquis ille episcopus mortuus fuerit, sive per diem, sive per noctem, statim signum publice in ecclesia seniore sonabit: simulque per omnes ecclesias, que possunt infra duo milia esse, signum similiter sonaturum est.» (Col. 140, 141.)

57. En la rúbrica *Ordo in finem hominis diei* (col. 107 sig.), dice el mismo libro que puesto el cadáver en el féretro y llevado á las puertas de la iglesia, *tocando las campanas*, etc.: «Sicque indutum componitur in feretro, et adductum

---

sacado del monasterio de Albelda. «Ex libris quos portaverunt ad Romam unum fuit Ordinum majoris Alballdensis cenobii, ubi continetur baptismum et sepultura et tenuit Papa Alexandrus et fuit bene laudatum», dice el Códice Emilianense, cuya ortografía no hemos querido alterar. Cfr. *Flórez*, España Sagrada, vol. 3, apénd. n. 3, § 3, p. XXX y p. 281 (Madrid, 1748); *Férotin*, l. c., p. XIX.

Este libro de las Órdenes, como hemos dicho, no había podido ser hallado; pero una feliz casualidad lo puso en manos del benedictino francés P. Mario Férotin en 1886. Conservaba dicho códice D. Francisco Palomero, farmacéutico de Silos, sobrino de uno de los últimos religiosos que, autorizados por el Gobierno, habían quedado en Silos después de la exclaustración, y en su casa lo encontró el P. Férotin, que entonces, expulsado de Francia, residía en dicho monasterio de Silos.

ante fores ecclesiae, *sonantibus signis*, clamor personatur a cunctis.» (Col. 112.)

58. También se menciona la campana en los oficios del Jueves Santo (col. 190); se advierte que no se toca para los Maitines en el Viernes Santo (col. 193); pero sí á Nona, ó sea á las tres de la tarde (col. 199), y también á las tres de la tarde del Sábado Santo (col. 208).

59. En la Misa del Sábado Santo se lee: «Et facta confessione sacerdos solemniter dicet: *Gloria in excelsis Deo.* Et statim pulsentur omnes campanae, tam majores, quam minores. (*Migne*, P. L., vol. 85, col. 470.)

60. Sabemos que en 646 el rey Chindasvinto regaló al monasterio de Complutum (Alcalá) una campana de bronce fundido, de tono suave que halagaba los oídos: «Signum fusile aeneum bonae modulationis, demulcens auditum.» (*Férotin*, l. c., col. 159, nota 1.)

61. Dice la Crónica general que el año 972 Almanzor tomó las campanas *menores* de la Catedral de Santiago de Galicia y se las llevó á Córdoba. Parece que se refiere á campanas grandes de la torre, y que había otras mayores que por su mucho peso no se atrevió á llevárselas. «Andados XI annos del regnado daquel rey don Vermudo—et fue esto en la era de mill et X annos, et andaua ell anno de la Encarnacion en DCCCC et LXXII—este anno ueno Almançor con su hueste mui grand, et entro en Gallizia por Portogal, corriendo et astragando uillas et cibdades;

et quando llego á la marisma astrago la cibdad et la eglesia de Sant Yague, et quemola; ... tomo *las campanas menores*, et leuolas consigo por sennal del uencimiento que auie fecho, et pusolas por lampadas en la mezquita de Cordoua.» — Primera Crónica general ó sea Estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289; publicada por Ramón Menéndez Pidal (Madrid, 1906), p. 448.

62. La misma Crónica, p. 734, dice que San Fernando, así que conquistó á Córdoba, las hizo volver. «De las *campanas* ótrosi de Santiago de Gallizia que dixiemos que troxiera Almanzor de Gallizia á Cordoua por deshonrra del pueblo cristiano, et estovieran en la mezquita de Cordoua et seruieran y en logar de lanparas, el rey don Fernando, que fazie las otras noblezas, fizo estonçes tornar aquellas *campanas* mismas et leuarlas a la yglesia de Sanctiago de Gallizia: et la yglesia de Sanctiago rreuestida dellas, fue muy alegre, et ayuntaron otras *esquiliellas* que sona uan muy bien, et los romeros que venien et las oyen et sabien la rrazon dellas, alabauan por ende en sus uoluntades a Dios en las sus santidades.»

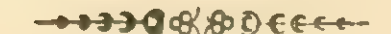
Véase también *Mariana*, Historia general de España, lib. 8, c. 9 (vol. 1, p. 252), y lib. 12, c. 18 (vol. 1, p. 387), Madrid, 1852.

§ IV

Las campanas en Oriente.

63. Entre los griegos el uso de las campanas no consta que existiera hasta los años 864-867, en que el dux de Venecia Urso envió doce al emperador Miguel, que las hizo colocar en el grandioso campanario de Santa Sofía, por él construído. *Martigny*, Diccionario de antigüedades cristianas, verb. Campanas, p. 120; *Bernard*, Le Pontifical, p. 401; *Baronio*, Annales, año 865, n. 101.

Antes servíanse de planchas y martillos de madera ó de hierro. Cfr. *Rocca*, l. c., p. 164; *Barbosa*, Vota decis., vot. 102, n. 18; *Francés*, l. c., n. 18, p. 385; *Catalani*, Pontificale, 2.º, p. 486; *Moroni*, Ditzion., v. Campana, § 3, p. 102.



SECCIÓN II

Bendición de las campanas.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTIGÜEDAD DE ESTA BENDICIÓN

§ I

Su antigüedad en el rito latino.

64. En cuanto á la bendición de las campanas, parece suponer Baronio que fué introducida por el Papa Juan XIII el año 968, en que bendijo una muy grande para la iglesia de San Juan de Letrán y le dió el nombre de Juan Bautista:

65. «Joannes Pontifex Romam *(e Capua scilicet)* rediens, cum imperator ibi *(hoc est, Capua)* adhuc moraretur, contigit primariam Lateranensis ecclesiae campanam mirae magnitudinis, recens aere fusam, super campanile elevari, quam prius idem Pontifex sacris ritibus Deo consecravit, atque Joannis nomine, puto Baptistae, cujus ecclesiae esset usui, nuncupavit. Qui sacer ritus in Ecclesia perseveravit, ut, eo modo quo ipse usus est, campanae in ecclesiis collocandae Deo, primum imposito eis nomine, dicarentur. Quod testantur veteres codices rituales.» *(Annales eccles.*, vol. 16, p. 192; Lucae, 1744.)

66. Pero es cierto que la práctica de bendecir las campanas es mucho más antigua.

67. Ya en las Capitulares de Carlo Magno, Capitulare III, del año 789, se habla de la bendición de las campanas, pues se lee en el n. XVIII «*ut clocas (campanas)* non *baptizent* nec chartas per pertigas appendant propter grandinem». Cfr. *Baluze*, Capitularia Regum Francorum, vol. 1, Parisiis, 1780 (edic. *anastatica* apud *Mansi*, Amplissima Collectio Conciliorum, vol. 17 *bis*, col. 244, Parisiis, 1902). Aquí se prohibe una superstición, no la bendición ritual de las campanas. *Durante*, Ritus eccles. Cathol., lib. 1, c. 22 (p. 140, Lugduni, 1606); *Francés*, l. c., c. 24, p. 388; *Rocca*, l. c., p. 163; *Moroni*, Dizionario, v. Campana, § 4, p. 105; *Martene*, De antiquis Ecclesiae ritibus, lib. 2, c. 21 (vol. 2, p. 297, Autuerpiae, 1763); *Corblet*, Histoire... du sacr. de Baptême, vol. 1, p. 15, sig. (Paris, 1881).

68. También el Misal Gelonense del siglo VIII, anterior á Carlo Magno, describe el rito para la bendición de las campanas, y lo mismo hace el Pontifical ms. de Egberto, primer Arzobispo de York († 766: *Gams*, Series Episcoporum, p. 200), anterior también á Carlo Magno. Cfr. *Catalani*, Pontificale, vol. 2, p. 488.

69. Véase además lo que nos dice *Menardo* de la bendición que traen los Códices de Reims y del Abad Ratoldo:

«Ordo in benedictione signi, hoc est, nolae, seu campanae, qui exstat in Codicibus Rhemensi et

Ratoldi abbatis. In Codice igitur Rhemensi ita habetur. *Ad signum Ecclesiae benedicendum.* Benedic, Domine, hanc aquam Benedictione coelesti, etc. In Cod. Ratoldi: *Ad signum Ecclesiae benedicendum. In primis intingue ter in aqua, et laves in ea quae benedicenda est his verbis*: Benedic, Domine, hanc aquam benedictione coelesti, etc., ut in Ordine Romano: *Post haec cantabis Psalmos sex, id est: Lauda, anima mea, Dominum usque ad finem Psalterii. Interim laves eum de aqua* (benedicta, videlicet, ut praecipitur in Cod. Rhemensi), *cum oleo et sale; et dic:* Deus, qui, per Moysen legiferum tubas argenteas fieri praecipisti, etc., ut in Ord. Rom. *Tunc extergis eum linteo, et dicas Vers.* Vox domini super aquas, Deus majestatis intonuit, Dominus super aquas multas, *usque in finem Psalmi. Post haec tangis eum de chrismate septem vicibus foris, intus quaternis. Oratio.* Omnipotens sempiterne Deus, qui ante arcam foederis, etc., ut in Ordine Rom. (In Codice Rhemensi legitur in hunc modum: *Et dicis Antiphonam cum capite* Vox Domini, etc.) *Tunc pones incensum in acerna* (lege *acerra*, id est, thuribulo) *et myrrham, et faciat fumum intus et extra; et cantes,* ℣. Viderunt te aquae, Deus, viderunt te aquae, *usque ad finem Psalmi.* Omnipotens Dominator Christe, cui (lege *quo)* secundum assumptionem carnis dormiente in navi, etc., ut in Ordine Romano. In Codice Rhemensi sic habetur: *Tunc imponis incensario, et thymiamata, et myrrham, et erigis cloccam et dicis Antipho-*

nam, Deus, in sancto via tua, quis Deus magnus sicut Deus noster. ℣. Viderunt te aquae, Deus, *usque ad finem Psalmi, et dicis Collectam* Omnipotens Dominator Christe, etc. Et haec de signi Benedictione.» Cfr. *Menardo* apud *Migne*, P. L., vol. 78, col. 427.

Este códice Remense es de principios del siglo IX. Véase *Menardo*, en *Migne*, l. c., col. 17.

70. *Rocca*, l. c., p. 163, 164, tomándolo de Durante, l. c., y también *Francés*, l. c., p. 388; *Barbosa*, Vota decisiva et consultiva, etc., lib. 3, vol. 102, n. 21 (p. 183, Lugduni, 1679), quieren probar la antigüedad de esta bendición alegando estas palabras que dice son de Alcuino († 804) en el libro De divinis officiis: «*Neque novum videri debet campanas benedicere et ungere eisque nomen imponere.*» Pero ni el libro De divinis officiis es de Alcuino, sino muy posterior (cfr. *Migne*, P. L., vol. 101, col. 1.173), ni en tal libro hemos podido hallar dichas palabras.

§ II

Su antigüedad y uso entre los visigodos y mozárabes españoles.

71. Dejando aparte otros muchos documentos que podrían citarse, en el mencionado *Liber Ordinum* de la liturgia visigoda y mozárabe encontramos el *rito para la bendición de la campana* (signum) *de la basílica*, y para el exorcismo que precede á la bendición.

72. Su lectura no deja duda de que se trata de verdaderas campanas de metal fundido.

73. El oficio de las campanas, como de la misma bendición se deduce, era convocar á los fieles para los divinos oficios, recordarles en medio de sus ocupaciones la observancia de los divinos preceptos, darles alientos para vencer sus pasiones, llenar de temor á los judíos y á los herejes y de consuelo á los enfermos y afligidos y alejar del pueblo fiel los castigos de la ira de Dios.

74. Como suponemos que muy pocos entre nuestros lectores habrán leído este precioso documento, que parece ser el más antiguo que hasta hoy conocemos referente á la bendición de las campanas, nos complacemos en copiarlo aquí con sus propios errores ortográficos, á pesar de ser un poco largo.

75. LVI. — EXORCISMUS AD CONSECRANDUM SIGNUM BASILICE. Adjuro te, nequissime spiritus et inmunde, per divini Majestatis insuperabile nomen, ut uotum nostre humilitatis confusus agnoscas, et Christi a nobis invocata virtute precipitatus abscedas atque fugias ab hoc metallo, cui Deus condens indidit sonum et fortitudinem. Sicut te nosti nicil contulisse creando, ita ab eo cum omnium tuarum evanescas contagiis pollutionum: ut ejus cultibus serviat expiatum, qui operatus est verbo quod suis in ministeriis formatur favore et intellectu.

BENEDICTIO EJUSDEM

Omnipotens Domine Deus, qui precepisti Moysi famulo tuo opus formare ductilium tubarum, quibus perstrepentibus certo discretoque sono, Israhelitici populi cognosceret multitudo quo se in sollemnitatibus letabunda curreret,

quandoque ad terram repromissionis gradiens, quod ceperat iter perageret, vel adversus bella gentium perditarum armata prosiliret: figurans per hec omnia quod melius in Ecclesia que nunc est catholica perficeretur sub gratia. Respice nunc propitius pietate solita, et hoc vas, concretum generibus metallorum, sanctifica more tubarum illarum, quibus precedentibus Israhel tuus ad hereditatem perducitur, quam ei paraverat tua divina pollicitatio; earumque veritatem habeant, quam in veste summi pontificis Aaron tintinnabula habuerunt innexa. Ut his sonantibus que tibi dedicamus, domus tue pandatur ingressus, et ad laudandum ac deprecandum te fidelis adunetur conventus: quibusque tinnientibus hoc tua virtus conferat auditoribus, ut cordis secretum timor penetret tuus.

Sancte crucis signaculo adversus impugnationes diaboli totus victor muniatur homo, et ad capescendam in celestibus hereditatem pollicitam mens spei robore suffulta alacriter currat: fiatque legis tue recordatio, et rememoretur preceptorum tuorum observatio; et, ut non a mandatis tuis devientur, sit hic fidelibus tuis semper in signum sonus. Torpor et pigredo hujus fugiant concusse sono; libidinum evanescant incendia; ira absistat mortificata et omnia vitia contabescant: ut purificata corda et corpora sacerdotum et ministrorum, et omnis Ecclesie membra, tempore orationis ad promerendam indulgentiam corde contrito genua flectant, et indulgentiam quam deprecati fuerint obtineant.

Sit etiam signorum istorum sonitus, Domine, Judeis et perfidis terrificatio valida resipiscenda a malitia; languidis et mestis consolatio et relevatio obtata. Et qui posuisti signum tuum arcum in nubibus, pollicens ne ultra per diluvii aquas humanum genus deleas, in his, que offerimus propitius adtende et misericordie tue non abnuas pietatem: ut cum ista tibi in suo servierint tinnitu, omnem plagam omnemque flagellum, quod excipere peccatores merentur, preveniente misericordia, sic tua operetur pietas, ut omnia adversa fidelis populus evadat, et gratie tue muneribus se percepisse congaudeat.—Amen. Per tua.» *Férotin*, l. c., col. 159-161.

76. Esta bendición probablemente se remonta hasta el siglo V. Cfr. *Férotin*, l. c., p. XXI.

77. Muy de notar es la analogía entre esta oración y la del Pontifical Romano *Deus qui per*

beatum Moysen, que es en substancia la misma de la fórmula últimamente aprobada. Véanse los nn 96 y 107.

CAPÍTULO II

DISCIPLINA VIGENTE SOBRE LA BENDICIÓN DE LAS CAMPANAS

78. Actualmente existen tres fórmulas aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos para la bendición de las campanas.

De estas tres fórmulas sólo dos sirven para las campanas destinadas á usos sagrados; la tercera es solamente para las que se destinan á usos profanos.

Ante todo nótese que no deben ni suelen bendecirse sino las campanas que se colocan en las torres ó se hallan *fijas* en otra parte.

§ I

Las campanas destinadas á usos sagrados deben bendecirse.

79. Antes de colocar las campanas en el campanario hay obligación de bendecirlas. «Signum vel campana debet benedici antequam ponatur in campanile.» (Pontificale Romanum, parte 2, tit. *De benedictione signi vel campanae:* en la edición de Ratisbona de 1891, p. 212, sig.)

80. Esta prescripción del Pontifical impone obligación estricta, no es un simple consejo.

El Obispo puede prohibir que se toquen para usos sagrados las que no estén bendecidas con la bendición del Pontifical ó á lo menos con la aprobada recientemente.

Puede ordenar que del campanario se quiten las no bendecidas, aunque se hallen en iglesias de regulares exentos de su jurisdicción. (S. C. de Ob. y Reg., 17 Enero 1614; *Bened. XIV*, Inst. 47, § 4; *Ferraris*, v. Campana, n. 6; *De Herdt*, Sacrae lit. prax., vol. 3, n. 137; *Wernz*, Jus Decretal., vol. 3, n. 521.)

§ II

La bendición solemne de las campanas.

81. De las tres fórmulas mencionadas, la primera es antiquísima y muy solemne; puede equipararse á la consagración de las iglesias (véase el núm. 103); se halla en el Pontifical Romano, parte segunda, bajo el título *De benedictione signi vel campanae*. (Ratisbonae, 1891, editio secunda post typicam, p. 212 siguientes.)

82. Dicha antigua bendición sólo puede hacerla el Obispo. (Cfr. *Catalani*, Pontificale, vol. 2, p. 493, sig.) Un simple sacerdote puede hacerla por delegación del Papa, pero no con sola la delegación del Obispo. (S. R. C., 19 Abril 1687, 16 Mayo 1744, 9 Mayo 1857: D. Auth., nn. 1.781, 2.377, 3.042; *Bened. XIV*, l. c.)

83. Ni siquiera puede el Obispo delegar para este efecto á un Prelado inferior, aunque sea de los que tienen el uso de Pontificales. Dado caso que á éstos, por privilegio apostólico, se les conceda el poder bendecir las campanas, se entiende que pueden bendecir solamente las de sus propias iglesias, no las otras, aunque consienta el respectivo Ordinario (S. R. C., 27 Septiembre 1659, 16 Mayo 1744, 11 Agosto 1770: D. Auth., nn. 1.131, 2.377, 2.488; *Bened. XIV*, Inst. 21; *De Herdt.*, Sacr. lit. prax., vol. 3, n. 136; *Mach-Ferreres*, n. 492).

84. Á veces se concede á los Obispos facultad para subdelegar. En este caso el sacerdote delegado debe observar la fórmula prescrita en el Pontifical Romano, sin omitir las unciones con los óleos ni la palabra *consecrare*, ni otra cosa alguna de las allí prescritas en cuanto á salmos, oraciones, aspersiones y turificaciones. Podrá hacer solemnemente la bendición con diácono revestido de ornamentos sagrados, el cual cantará al fin el Evangelio acostumbrado (S. R. C., 23 Junio 1753, n. 3.015).

85. Aun en los casos en que es delegado para usar dicha bendición un simple sacerdote, debe usar el agua bendecida por el Obispo (S. R. C., 20 Febrero 1862, 3 Agosto 1862: apud *Mach*, Tesoro del Sacerdote, n. 492, nota).

86. Si al ir á bendecir la campana se encuentra con que le falta el agua bendecida por el Obispo, debe abstenerse de bendecir la campana

hasta que obtenga dicha agua, ó delegación para bendecirla; pero si está todo preparado para la bendición, reunidos los fieles, etc., en este caso podría presumir autorización para bendecir él mismo el agua (S. R. C., 14 Abril 1885, n. 3.630 ad 7).

87. El agua debe bendecirse *toties quoties*, para cada caso particular, según la fórmula prescrita para este caso en el Pontifical, sin que pueda el Obispo bendecirla de una vez y guardarla para casos imprevistos, ó para cuando haya de subdelegar. La oración correspondiente se dirá en singular ó en plural, según que se hayan de bendecir una ó más campanas *(Ibid.* ad 6).

88. Si está delegado para bendecir una campana, y halla que son muchas, podrá bendecirlas todas; pero si hay tiempo, será mejor pedir al Obispo que declare el sentido de la delegación (S. R. C., 14 Abril 1885, n. 3.630 ad 5).

89. Siempre que se bendicen á la vez muchas campanas, las oraciones se dicen en plural; las unciones y lociones se hacen sobre todas y cada una de las campanas *per modum unius*, debiéndose poner debajo de cada una su correspondiente incensario ó brasero en que se queme el incienso (*Ibid.* ad 1, 2, 3, 4 y 6).

90. Pueden bendecirse campanas de acero (S. R. C., 6 Febrero 1858, n. 3.067).

Dicha bendición solemne es como sigue:

DE BENEDICTIONE SIGNI, VEL CAMPANAE

91. *Signum vel Campana debet benedici, antequam ponatur in campanili, hoc ordine. In primis debet Campana ipsa ita suspendi, et situari, ut commode possit intus et extra tangi, tractari, et circuiri: deinde prope ipsam Campanam benedicendam paratur Pontifici faldistorium: vas aquae benedicendae: aspersorium: vas cum sale; lintea munda ad extergendum Campanam, quando opus fuerit: vas Olei sancti infirmorum: sanctum Chrisma: thymiama: thus: myrrha, et thuribulum cum igne. Diaconus etiam accipit amictum, albam, cingulum, manipulum, stolam, et dalmaticam albi coloris. Quibus ordinatis, Pontifex in sacristia, aut alio convenienti loco paratus amictu, alba, cingulo, stola, pluviali albi coloris, et mitra simplici, baculum Pastoralem manu gestans, venit prope Campanam, ubi sedens super faldistorium ibidem sibi paratum, dicit cum ministris Psalmos sequentes, videlicet:*

Psal. 50. Miserere mei Deus...—*Psal. 53.* Deus in nomine tuo...—*Psal. 56.* Miserere mei Deus, miserere mei...—*Psal. 66.* Deus misereatur nostri...—*Psal. 69.* Deus in adjutorium meum...—*Psal. 85.* Inclina Domine aurem tuam...—*Psal. 129.* De profundis clamavi...

92. *Expletis Psalmis, surgit Pontifex, et stans cum mitra benedicit sal, et aquam dicens: ℣. Adjutorium nostrum, etc., prout habetur supra in Benedictione et impositione primarii lapidis, et continuans usque ad Orationem* Deus, qui ad salutem humani generis, etc., *inclusive.*

93. *Qua dicta, Pontifex adhuc sine mitra stans dicit absolute sequentem Orationem.*

Bene✠dic Domine hanc aquam benedictione coelesti, et assistat super eam virtus Spiritus sancti; ut cum hoc vasculum, ad invitandos filios sanctae Ecclesiae praeparatum, in ea fuerit tinctum, ubicumque sonuerit hoc tintinnabulum, procul recedat virtus insidiantium, umbra phantasmatum, incursio turbinum, percussio fulminum, laesio tonitruorum, calamitas tempestatum, omnisque spiritus procellarum; et cum clangorem illius audierint filii Christianorum, crescat in eis devotionis augmentum, ut festinantes ad piae matris Ecclesiae gremium, cantent tibi in Ecclesia Sanctorum canticum novum, deferentes in sono praeconium tubae, modulationem psalterii, suavitatem organi, exultationem tympani, jucunditatem cymbali; quatenus in templo sancto gloriae tuae suis obsequiis et precibus invitare valeant multitudinem exercitus Angelorum. Per Dominum nostrum Jesum Chri-

stum Filium tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitate ejusdem Spiritus sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. ℟. Amen.

94. *Post haec Pontifex mittit sal in aquam, in modum crucis, dicendo semel:*

Commixtio salis, et aquae pariter fiat. In nomine Pa✠tris, et Fi✠lii, et Spiritus ✠ sancti. ℟. Amen.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Deus invictae virtutis auctor, et insuperabilis imperii rex, ac semper magnificus triumphator; qui adversae dominationis vires reprimis; qui inimici rugientis saevitiam superas; qui hostiles nequitias potenter expugnas; te, Domine, trementes et supplices deprecamur, ac petimus, ut hanc creaturam salis et aquae dignanter aspicias, benignus illustres, pietatis tuae rore sanctifices; ut ubicumque fuerit aspersa, per invocationem sancti tui nominis, omnis infestatio inmundi spiritus abigatur, terrorque venenosi serpentis procul pellatur; et praesentia sancti Spiritus nobis misericordiam tuam poscentibus ubique adesse dignetur. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum: Qui tecum vivit et regnat in unitate ejusdem Spiritus sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. ℟. Amen.

95. *His peractis, Pontifex, accepta mitra, incipit lavare Campanam cum dicta aqua; et ministri prosequuntur lotionem; lavantes eam totaliter intus, et extra, deinde cum linteo mundo extergunt; Pontifice interim cum mitra sedente, et cum aliis ministris dicente Psalmum, cum aliis sequentibus.*

Psal. 145. Lauda anima mea Dominum...—*Psal. 146.* Laudate Dominum quoniam bonus...—*Psal. 147.* Lauda Jerusalem Dominum... — *Psal. 148.* Laudate Dominum de coelis... — *Psal. 149.* Cantate Domino canticum novum...—*Psal. 150.* Laudate Dominum in sanctis ejus...

96. *Quibus finitis, surgit Pontifex cum mitra, et cum pollice dexterae manus facit ab extra supra Campanam de Oleo sancto infirmorum signum crucis; quo facto deposita mitra, dicit:*

OREMUS

Deus, qui per beatum Moysen legiferum famulum tuum tubas argenteas fieri praecipisti, quibus dum Sacerdotes tempore sacrificii clangerent, sonitu dulcedinis populus monitus

ad te adorandum fieret praeparatus, et ad celebranda sacrificia conveniret; quarum clangore hortatus ad bellum, molimina prosterneret adversantium; praesta, quaesumus; ut hoc vasculum sanctae tuae Ecclesiae praeparatum sancti ✠ ficetur a Spiritu sancto, ut per illius tactum fideles invitentur ad praemium. Et cum melodia illius auribus insonuerit populorum, crescat in eis devotio fidei; procul pellantur omnes insidiae inimici, fragor grandinum, procella turbinum, impetus tempestatum; temperentur infesta tonitrua; ventorum flabra fiant salubriter, ac moderate suspensa; prosternat aereas potestates dextera tuae virtutis; ut hoc audientes tintinnabulum contremiscant, et fugiant ante sanctae crucis Filii tui in eo depictum vexillum, cui flectitur omne genu coelestium, terrestrium, et infernorum, et omnis lingua confitetur, quod ipse Dominus noster Jesus Christus, absorpta morte per patibulum crucis, regnat in gloria Dei Patris, cum eodem Patre, et Spiritu sancto, per omnia saecula saeculorum. ℟. Amen.

97. *Pontifex, accepta mitra, extergit cum linteo mundo crucem a se factam. Deinde inchoat, schola prosequente, Antiphonam*:

Vox Domini * super aquas multas, Deus majestatis intonuit: Dominus super aquas multas.

Psal. 28. Afferte Domino filii Dei...

Deinde repetitur Antiphona. Interim Pontifex cum mitra stans facit cum pollice dexterae manus de Oleo sancto infirmorum septem cruces exterius super Campanam, et deintus cum Chrismate quatuor pari distantia, dicens, dum quamlibet crucem facit:

Sancti ✠ ficetur, et conse ✠ cretur, Domine, signum istud. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ sancti. In honorem sancti N. Pax tibi.

98. *Deinde finitis Antiphona, et Psalmo, ac factis crucibus praedictis, Pontifex stans, deposita mitra, dicit:*

OREMUS

Omnipotens sempiterne Deus, qui ante arcam foederis per clangorem tubarum, muros lapideos, quibus adversantium cingebatur exercitus, cadere fecisti; tu hoc tintinnabulum coelesti bene ✠ dictione perfunde; ut ante sonitum ejus longius effugentur ignita jacula inimici, percussio fulminum, impetus lapidum, laesio tempestatum; ut ad interrogationem propheticam, quid est tibi mare, quod fugisti? suis motibus cum Jordanico retroactis fluento respondeant: A facie Domini mota est terra, a facie Dei Jacob, qui convertit petram in

stagna aquarum, et rupem in fontes aquarum. Non ergo nobis Domine, non nobis, sed nomini tuo da gloriam, super misericordia tua;ut cum praesens vasculum,sicut reliqua altaris vasa, sacro Chrismate tangitur, Oleo sancto ungitur, quicumque ad sonitum ejus convenerint, ab omnibus inimici tentationibus liberi, semper fidei Catholicae documenta sectentur. Per Dnm. nostrum Jesum Christum Filium tuum: Qui tecum vivit, et regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. ℟. Amen.

99. *Tum sedet Pontifex, et accepta mitra, imponit in thuribulo thymiama, thus, et myrrham, si haberi possunt, alioquin, quae ex ipsis habentur; quibus impositis, thuribulum ipsum supponitur Campanae, seu signo, ut totum fumum recipiat, schola interim cantante Antiphonam:*

Deus in sancto via tua: Quis Deus magnus sicut Deus noster?

Psal. 76. Viderunt te aquae Deus...

Quibus dictis, deposita mitra, surgit Pontifex, et dicit:

OREMUS

Omnipotens dominator Christe, quo secundum carnis assumptionem dormiente in navi, dum oborta tempestas mare conturbasset, te protinus excitato et imperante, dissiluit, tu necessitatibus populi tui benignus succurre; tu hoc tintinnabulum sancti Spiritus rore perfunde, ut ante sonitum illius semper fugiat bonorum inimicus: invitetur ad fidem populus christianus; hostilis terreatur exercitus; confortetur in Domino per illud populus tuus convocatus: ac sicut Davidica cithara delectatus desuper descendat Spiritus sanctus; atque ut Samuele agnum lactentem mactante in holocaustum regis aeterni imperii, fragor aurarum turbam repulit adversantium: ita dum hujus vasculi sonitus transit per nubila, Ecclesiae tuae conventum manus conservet angelica; fruges credentium, mentes et corpora salvet protectio sempiterna. Per te, Christe Jesu, qui cum Deo Patre vivis et regnas in unitate ejusdem Spiritus sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. ℟. Amen.

Demum Diaconus, sacris vestibus albi coloris paratus, dicit:

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

✠ Sequentia sancti Evangelii secundum Lucam. *Cap. 10.*

In illo tempore: Intravit Jesus in quoddam castellum: et mulier quaedam Martha nomine excepit illum in domum suam: et huic erat soror nomine Maria, quae etiam sedens

secus pedes Domini, audiebat verbum illius. Martha autem satagebat circa frequens ministerium: quae stetit, et ait: Domine, non est tibi curae quod soror mea reliquit me solam ministrare? Dic ergo illi, ut me adjuvet. Et respondens, dixit illi Dominus: Martha, Martha, sollicita es, et turbaris erga plurima: porro unum est necessarium. Maria optimam partem elegit, quae non auferetur ab ea.

100. *Finito Evangelio, Pontifex osculatur librum Evangeliorum per unum ex ministris sibi porrectum. Tum producit super Campanam benedictam signum crucis, et reassumpta mitra, discedens revertitur ad locum, ubi paramenta accepit, in quo dimissis sacris vestibus, vadit in pace.*

§ III

La nueva bendición de las campanas.

101. Puede el Obispo hacerla por sí mismo ó delegarla á cualquiera sacerdote, sin que se requiera para esta delegación privilegio apostólico; el agua bendecida puede ser la ordinaria, y no es necesario ni que se bendiga cada vez, ni que la bendiga el Obispo, ni que se la bendiga con la oración que prescribe el Pontifical para el agua que debe emplearse en la bendición de las campanas según el rito antiguo más solemne.

102. No se requieren para ésta ni pueden emplearse los santos óleos, ni las unciones con ellos, ni las lociones de las campanas, ni el timiama, ni la mirra, ni debe ponerse el incensario ó brasero con incienso, mirra y timiama debajo de la campana, ni se canta el Evangelio al fin.

103. Esta bendición puede compararse ó tiene analogía con la *bendición* de las iglesias, así como la antigua con la *consagración* de las mis-

mas. Por esto indica el decreto que si las iglesias están consagradas, será preferible que las campanas á ellas destinadas se bendigan con la fórmula antigua y más solemne.

104. Dado caso que por una causa ó po otra las campanas estuviesen ya colocadas en l torre sin bendecir, debe emplearse la nuev fórmula por un sacerdote, aunque la iglesia es tuviese consagrada, pues no es decente que e Obispo revestido de pontifical suba al campana rio (S. R. C., 16 de Julio de 1594, a. 3: D. Auth n. 52).

105. Para las iglesias y oratorios públicos semipúblicos, que sólo hayan recibido la bend ción, las campanas podrán bendecirse con l nueva fórmula, aunque tampoco se prohibe l antigua.

106. La nueva fórmula, que tomamos de *Act S. Sedis*, vol. 41, p. 118 sig., es como sigue:

BENEDICTIO NOVAE CAMPANAE QUAE AD USUM ECCLESIAE SIVE SACELLI INSERVIAT

℣. Adiutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit coelum et terram.

Psal. 50. Miserere mei, Deus...—*Psal. 53.* Deus, in nomi tuo...—*Psal. 56.* Miserere mei Deus, miserere mei...—*Psal. 6* Deus misereatur nostri... — *Psal. 69.* Deus in adiutoriu meum...—*Psal. 85.* Inclina Domine aurem tuam...—*Psal. 12* De profundis clamavi...

℣. Kyrie eleison.—℟. Christe eleison.—℣. Kyrie eleison. Pater noster (*secreto*).—℣. Et ne nos inducas in tentationem.—℟. Sed libera nos a malo.—℣. Sit nomen Domini benedictum.—℟. Ex hoc nunc et usque in saeculum. —℣. Domine, exaudi orationem meam.—℟. Et clamor meus ad te venia

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

107. Deus, qui per beatum Moysen, legiferum famulum tuum tubas argenteas fieri praecepisti, quibus dum sacerdotes tempore sacrificii clangerent, sonitu dulcedinis populus monitus ad te adorandum fieret praeparatus, et ad celebrandum conveniret: praesta quaesumus; ut hoc vasculum, sanctae tuae Ecclesiae praeparatum, a Spiritu Sancto per nostrae humilitatis obsequium sancti ✠ ficetur, ut per illius tactum et sonitum fideles invitentur ad sanctam ecclesiam et ad praemium supernum. Et cum melodia illius auribus insonuerit populorum, crescat in eis devotio fidei, procul pellantur omnes insidiae inimici, fragor grandinum, impetus tempestatum, temperentur infesta tonitrua, prosternat aëreas potestates dextera tuae virtutis: ut hoc audientes tintinnabulum contremiscant et fugiant ante sanctae crucis vexillum in eo depictum. Quod ipse Dominus noster praestare dignetur, qui absorpta morte per patibulum crucis regnat in gloria Dei Patris cum eodem Patre et Spiritu Sancto, per omnia saecula saeculorum.

℟. Amen.

108. *Nunc Officians ponit incensum in thuribulum et benedicit: et primum aqua benedicta aspergit circumeundo campanam, choro dicente:*

Asperges me Domine hyssopo et mundabor: lavabis me et super nivem dealbabor.

Dein incensat circumeundo campanam, choro dicente:

Dirigatur Domine oratio mea: sicut incensum in conspectu tuo.

Officians prosequitur:

OREMUS

109. Omnipotens dominator Christe, quo secundum carnis assumptionem dormiente in navi, dum oborta tempestas mare conturbasset, te protinus excitato et imperante dissiluit: tu necessitatibus populi tui benignus succurre: tu hoc tintinnabulum Sancti Spiritus rore perfunde; ut ante sonitum illius semper fugiat bonorum inimicus, invitetur ad fidem populus christianus hostilis terreatur exercitus, confortetur in Domino per illud populus tuus convocatus, ac sicut davidica cithara delectatus desuper descendat Spiritus Sanctus: atque ut Samuele agnum lactentem mactante in holocaustum regis aeterni imperii: fragor aurarum turbam

repulit adversantium; ita dum hujus vasculi sonitus transit per nubila, Ecclesiae tuae conventum manus conservet angelica, fruges credentium, mentes et corpora salvet protectio sempiterna. Per te, Christe Jesu, qui cum Deo Patre vivis et regnas in unitate ejusdem Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum.

℟. Amen.

℣. In honorem Sancti N.

℟. Amen.

110. *Tum officians producit super campanam benedictam signum crucis et discedit cum ministris.*

111. El decreto de aprobación dice así:

ROMANA

Expostulatum est a Sacra Rituum Congregatione:

An praeter ritum de benedictione simplici novae campanae, quae tamen ad usum ecclesiae non inserviat, uti in *Appendice* ad Rituale Romanum, et ritum de benedictione signi vel campanae pro ecclesia vel sacello, uti in Pontificali Romano (de quo utroque ritu agitur in decreto n. 3.770 *Sedunen.* 4 Martii 1892), adhiberi possit alter brevior ritus ad campanas in usum sacrum benedicendas. Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisita Commissionis Liturgicae sententia omnibusque accurate perpensis, ita rescribendum censuit: Affirmative cum ritu adprobato, prouti extat in superiori exemplari. Attamen haec benedictio ab Episcopo, vel ab aliis facultatem habentibus facienda est; et quod attinet ad ecclesias consecratas in benedictione signi vel campanae decentius servetur ritus Pontificalis Romani.

Quam resolutionem SSmo. Domino Nostro Pio Papae X per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Praefectum relatam, Sanctitas Sua in omnibus ratam habere atque approbare dignata est. Die 22 Januarii 1908.

S. Card. CRETONI, *Praefectus.*

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

§ IV

Comparacion entre la antigua y la nueva bendición.

112. Los siete salmos que se dicen en la nueva bendición son los mismos siete y con el mismo orden con que se dicen en la antigua, al principio de ésta.

113. Sigue en la antigua la bendición del agua, la loción de la campana interior y exteriormente con dicha agua bendita, diciéndose entretanto seis salmos (los 145-150), y después hace el Obispo la primera unción con el óleo de los enfermos (nn. 92-95). Todo lo cual se omite en la nueva. Sigue la oración *Deus qui per beatum Moysen*, que substancialmente es la misma que pone en primer lugar la nueva fórmula, y sólo difiere de ella en que la nueva es algo más breve por haberse omitido algunas pocas palabras.

114. Á continuación se dice en la antigua (n. 97) la antífona *Vox Domini*, etc., el salmo 28, repítese la antífona, y entretanto hace el Obispo con el pulgar de la mano derecha y con el óleo de los enfermos siete cruces en la parte exterior de la campana y cuatro en la interior con el santo Crisma, con la siguiente fórmula para cada cruz: *Sancti ✠ ficetur, et conse ✠ cretur, Domine, signum istud. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ Sancti. In honoren sancti N. Pax tibi.*

115. Sigue una oración (n. 98); después se pone

el incensario ó brasero con fuego é incienso, timiama y mirra bajo de la campana, y entretanto se dice la antífona *Deus in sancto*, etc., el salmo 76 (todo lo cual omítese también en la nueva), la oración *Omnipotens dominator*, como en la nueva fórmula, después de la cual el diácono dice *Dominus vobiscum.*—℟. *Et cum*, etc., y canta el Evangelio del día de la Asunción de la Virgen: *Intravit Jesus in quoddam castellum*, etc. (que tampoco se dice en la nueva).

116. Terminado el Evangelio, besa el libro el Obispo, hace sobre la campana la señal de la cruz y se retira: con lo que termina el acto.

117. La nueva bendición es, por consiguiente, muchísimo más breve que la antigua.

§ V

Bendición de las campanas destinadas á usos profanos.

118. En 4 de Marzo de 1892 aprobó la Sagrada Congregación de Ritos una bendición para las campanas que han de servir solamente para usos profanos.

119. Nótese que no hay obligación ninguna de bendecir estas campanas; pero dado caso que se las quiera bendecir, se usará la fórmula de que ahora hablamos. Las campanas con esta fórmula bendecidas no se convierten en cosa sagrada, como tampoco es sagrado el tren, el telé-

grafo ó el buque porque se les bendiga con las fórmulas aprobadas por la Iglesia para esos casos: al contrario de lo que sucede con las campanas que hubieren sido bendecidas con alguna de las otras dos fórmulas precedentes.

120. Para mejor entender esta diferencia, nótese que las bendiciones son de dos clases: *constitutivas* é *invocativas*. Las primeras constituyen al que las recibe en estado permanente de persona ó cosa sagrada de suyo perpetuo; las segundas se limitan á implorar el auxilio divino en favor de las personas ó cosas, para bien del alma ó del cuerpo. Cfr. *Mach-Ferreres*, Tesoro del Sacerdote, n. 463.

121. Esta bendición, aunque invocativa, es propia del Obispo; pero puede éste delegarla á un simple sacerdote. Véase el Apéndice al Ritual Rom., donde figura entre las bendiciones reservadas *ab Episcopo vel sacerdotibus facultatem habentibus faciendae*. Edic. citada, p. 74*; S. R. C. 9 Mart. 1910, V (*Acta A. Sedis*, vol. 2, pág. 205).

122. Difiere poco esta bendición de la que aprobó la Sagrada Congregación de Ritos recientemente para usos sagrados.

Las únicas diferencias son:

1.ª Que en vez de la oración *Deus qui per beatum Moysen*, se dice: *Oremus. Omnipotens sempiterne Deus, qui rerum omnium cursum in mundo ineffabili sapientia disposuisti: praesta quaesumus, ut hoc vasculum ad actionum seriem indicandam destinatum, tuae bene✠dictionis*

rore perfundas, quo cuncta juxta ordinem fiant, et quaevis inde maligni spiritus perturbatio arceatur. Per Dominum...

2.ª Se omite la otra oración *(Omnipotens dominator)* y todo lo que sigue, menos la última rúbrica: *Tum officians,* etc.

123. *N. B.* En la rúbrica sobre la aspersión de la campana se dice en esta última fórmula: *Et primum aspergit circumeundo campanam, choro dicente,* etc. De modo que no dice *expresamente,* como la breve para usos sagrados, que esta aspersión debe hacerse con agua bendita *(aqua benedicta aspergit);* pero es claro que debe esto sobrentenderse, pues en el Ritual Romano, tít. 8, cap. 1, *De Benedictionibus regulae generales,* se dice en el n. 5: «Postea rem aspergat aqua benedicta.»

124. BENEDICTIO SIMPLEX NOVAE CAMPANAE

quae tamen ad usum Ecclesiae non inserviat.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit coelum et terram.—Psal. 50. Miserere mei Deus, secundum magnam...—Psal. 53. Deus in nomine tuo...—Psal. 56. Miserere mei Deus, miserere mei...—Psal. 66. Deus misereatur nostri...—Psal. 69. Deus in adjutorium meum intende...—Psal. 85. Inclina Domine aurem tuam...—Psal. 129. De profundis clamavi... — ℣. Kyrie eleison. ℟. Christe eleison. ℣. Kyrie eleison.—Pater noster *(secreto).*—℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos a malo.—℣. Sit nomen Domini benedictum. ℟. Ex hoc nunc et usque in saeculum.—℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat.—℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.—*Oremus.* Omnipotens sempiterne Deus, qui rerum omnium cursum in mundo ineffabili sapientia disposuisti: praesta quaesumus, ut hoc vasculum ad actionum seriem indicandam destinatum, tuae bene ✠ dictionis rore perfundas, quo

cuncta juxta ordinem fiant, et quaevis inde maligni spiritus perturbatio arceatur. Per Dominum.

125. *Nunc Officians ponit incensum in thuribulum et benedicit, et primum aspergit circumeundo campanam, choro dicente:* Asperges me Domine, hyssopo et mundabor: lavabis me, et super nivem dealbabor.

Deinde incensat circumeundo campanam, choro dicente:

Dirigatur, Domine, oratio mea, sicut incensum in conspectu tuo.

Tum producto Officians super campanam signo crucis, discedit cum Ministris (1).

(Ap. al Rit. Rom., p. 78*: Ratisbonæ, 1898.)

CAPÍTULO III

LA BENDICIÓN DEL METAL DERRETIDO PARA CAMPANAS

126. Existe también una fórmula especial para bendecir el bronce (2) que se está fundiendo para hacer una ó varias campanas.

127. Puede dar esta bendición, que es también invocativa, cualquiera sacerdote; á lo menos si no se hace solemnemente, esto es, si se hace sólo con sobrepelliz y estola, y sin convocar al pueblo al toque de campana. Si tal bendición se hiciera solamente, tal vez sería propia del párroco. Cfr. *Mach-Ferreres*, l. c., n. 371; *Monitore*, vol. 13, p. 133; *Ojetti*, l. c., v. Benedictiones, col. 411.

128. De todos modos nunca se necesita para

---

(1) La Sda. Congr. de Ritos (9 Marzo 1910: *Acta A. Sedis*, vol. 2, p. 205) llama á esta bendición *nuper reformatam*, porque al principio se publicó con una grave omisión: v. gr., en *Acta S. Sedis*, vol. 25, p. 57, 58; en *Ephemerides Liturgicae*, vol. 6, p. 476.

(2) Este bronce suele constar de una aleación de 78 por 100 de cobre y 22 por 100 de estaño. Otras fórmulas pueden verse en *Blavignac*, Lacloche, p. 364, sig. (París, 1877).

ella delegación del Obispo, puesto que en el apéndice al Ritual figura entre las no reservadas.

129. Ponémosla á continuación:

BENEDICTIO METALLI PRO CAMPANA

dum aere conflatur.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Domine Deus, omnipotens, qui creaturis etiam inanimatis hunc honorem tribuis, ut ad cultum tuum destinentur: tuam, quaesumus bene✠dictionem effunde super hoc metallum; et praesta, ut cum jam in rivulos ignitos profluet, tua dirigente dextera et protegente gratia, apte et convenienter disponatur ad efformandum tintinnabulum, quo (*vel* efformanda tintinnabula, quibus) fideles ad laudem et gloriam nominis tui in ecclesia congregentur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Deinde Fornacem aspergit aqua benedicta.

Postquam autem feliciter completum fuerit opus, Sacerdos dicit:

Psal. 116. Laudate Dominum omnes Gentes:* laudate eum: omnes populi.

Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus:* et veritas Domini manet in aeternum. Gloria Patri.

Postea adjungit Orationem sequentem:

OREMUS

Actiones nostras, quaesumus Domine, aspirando praeveni, et adjuvando prosequere; ut cuncta nostra oratio et operatio et a te semper incipiat, et per te coepta finiatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

(Apéndice al Ritual R., p. 34*, edic. de Ratisbona. 1898.)

130. Esta bendición es relativamente moderna, pues en tiempo de Catalani no existía.

131. Sin embargo, del Ritual de París, impreso en 1646, consta que se acostumbraba bendecir el metal derretido para campanas. *Catalani*, Pontifical, vol. 2, p. 492.

132. También el Ritual de los PP. Carmelitas tenía su bendición propia para el metal derretido, cuando la fundición de la campana se hacía en el mismo convento.

133. Á dicha fórmula seguía otra brevísima para la bendición de la campana ya fundida. He aquí dichas fórmulas como las trae *Martene*:

BENEDICTIO CAMPANAE

Dum aes conflatur, si forte hujusmodi conflatio in conventu fiat congregatis ibidem fratribus, et prout locus permiserit, processionaliter dispositis, dicetur alternatim psal. Laudate Dominum in sanctis ejus, etc. *Quo finito, sacerdos dicet clara voce:* Pater noster. Et ne nos inducas. ℣. Adjutorium nostrum, etc. Sit nomen Domini, etc. Dominus vobiscum.

OREMUS

Bene ✠ dic, Domine, hoc metallum ignitum, quod benedicere statuimus, et illud quaesumus tua gratia perfundere digneris, et tua virtute obumbres, ut tua clementia favente, quod desideramus attingamus ad laudem et gloriam Dei omnipotentis ad honorem sancti N. vel sanctae N. *(Hic exprimetur nomen sancti cujus campana dicanda, et cujus nomine nuncupanda erit.)* Per Christum Dominum nostrum. Amen. *Et statim aspergetur aqua benedicta.*

134. *Cum autem jam conflata et perfecta campana fuerit, antequam ea fratres utantur, modo infra posito benedicetur. Dicto psalmo et versibus ut supra sacerdos dicat:*

OREMUS

Deus qui per sanctum Moysen legitimum famulum tuum tubas argenteas fieri praecipisti, quibus dum Levitae tem, pore sacrificii clangerent, ut sonitus dulcedine populus mo-

nitus ad te orandum fieret praeparatus, et ad celebranda sacrificia conveniret: praesta quaesumus, ut hoc vasculum sanctae tuae ecclesiae praeparatum, a tuo sancto Spiritu per nostrae humilitatis obsequium sancti✠ficetur: ut per illius tactum et sonitum fideles invitentur ad sanctam matrem ecclesiam et ad praemium supernum. Procul pellantur omnes insidiae inimici, fragor grandinum, impetus tempestatum, temperentur infesta tonitrua, prosternat aereas tempestates dextera tuae virtutis, ut hoc audientes tintinnabulum tremiscant, et fugiant ante crucis vexillum, in eo depictum. Quod ipse Dominus noster Jesus Christus praestare dignetur, qui absorpta morte per patibulum crucis regnat in gloria Dei Patris cum eodem Spiritu-Sancto, per omnia saecula saeculorum. Amen.

Deinde aspergat campanam aqua benedicta.

(*Martene*, De antiq. ecclesiae ritibus, lib. 2, c. 23, p. 297, 298; *Catalani*, l. c.)

CAPÍTULO IV

LA BENDICIÓN DE LOS CAMPANARIOS

135. No está en uso hoy la bendición especial de los campanarios, sino que se consideran como una parte accesoria de la iglesia; pero antiguamente algunos lo fueron, y aun se acostumbró colocar reliquias en ellos y también erigir altares. Véase *Martene*, l. c., p. 298; *Catalani*, l. c.

136. Á continuación copiamos la fórmula para la bendición del campanario que trae el Pontifical de San Remigio de Reims, Códice manuscrito del siglo XIII.

ORDO AD TURRIM BENEDICENDAM

Ad dedicandam turrim benedicat aquam et salem, et cantent VII psalmos cum letania.

Benedic, Domine, hanc turrim in honore sanctissimi nomi-

nis tui fabricatam, ut sit in hoc loco sanitas, sanctitas, castitas, virtus, victoria, et sanctimonia, humilitas, lenitas, mansuetudo, plenitudo legis et obedientia Deo Patri, et Filio, et Spiritui-Sancto, et sit super hanc turrim ad laudem et gloriam nominis tui compositam tua longa benedictio, ut laudetur et magnificetur nomen tuum, glorificetur in omnibus operibus tuis et manuum tuarum. Qui vivis.

Deus universitatis conditor et servator cujus sunt universa quae condita sunt, tuo tuere gubernamine, et quae lapsa sunt, tuo coelesti et insuperabili restaurare dignare moderamine, tuae immensam pietatis celsitudinem subnixis et humillimis obsecramus deprecationibus, ut hanc turrim ad campanas sustinendas, ad divinum cultum pertinentes, coelesti benedictione benedicas, et sanctificatione sanctifices, et praesta ut quicumque ad honorem nominis tui confluxerint effugata versuti insidiatoris potestate, et tota ejus per te elongata communione corporis tui coelestis clipei protectione defendamur, et minae in futuro coelestium gaudiorum potiri mereamur sublevamine. Nec qualitas te precantium in hujus consecrationis a te consideratur precaminibus: sed quia a saeculo solitus es et a peccatoribus obsecrari, et precantibus misereri ad nostrae vocis per te datam et per nos positam benedictionem coelestis dextram auxilii benedicendo porrigas: et nobis licet indignis perpetuae benedictionis auxilium impendas, ut non nostris exigentibus meritis, hoc quod benedicimus et consecramus oculis tuae majestatis videatur ingratum, sed famulis et famulabus tuis laudem et gloriam nomini tuo referentibus, te benedicente et consecrante, ad tutelam corporis et animae salutem proficiat sempiternam. Per.

Domine sancte Pater, trina majestas et una deitas, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, justitiae dator, veniae largitor, bonorum auctor, sanctitatis origo, charismatum distributor, omniumque ad te venientium pius receptor: praesta propitius ut hanc turrim in honorem nominis tui fabricatam benedicere et consecrare digneris, famulis et famulabus tuis nomen sanctum tuum humiliter implorantibus opem misericordiae tuae et quietis sedem, et ab omni incursione malorum spirituum tutelam benignus largitor tribuas, ut post animarum corporumque resurrectionem, coadunatam, te donante atque concedente, beatitudinem sempiternam percipere mereantur. Per. *(Martene*, l. c.).

SECCIÓN III

El uso litúrgico de las campanas.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL USO DE LAS CAMPANAS.

137. Las campanas bendecidas con la antigua bendición del Pontifical Romano ó con la que acaba de aprobarse son cosas sagradas, según ya hemos indicado antes (n. 119, sig.) como destinadas al culto por la autoridad de la Iglesia. De aquí se infiere que sólo pueden servir para usos sagrados.

138. El uso propio de las campanas bendecidas para el culto nos lo designa la *glosa* en la Extrav. *Quia cunctos.* (De off. custodis, lib. I, tít. 5) por estos versos:

Laudo Deum verum, plebem voco, congrego clerum,
Defunctos ploro, nimbum fugo, festaque honoro (1).

---

(1) También se ha querido significar el uso de las campanas en los siguientes versos:

Funera plango, fulmina frango, sabbata pango,
Excito lentos, dissipo ventos, paco cruentos.

Merece también recordarse este dístico:

Convoco, signo, noto, compello, concino, ploro,
Arma, dies, horas, fulgura, festa, rogos.

Cfr: *Pascal*, Origines et raison de la Liturgie, edit. *Migne*, p. 377. Véase también *Blavignac*, Lacloche, p. 17, sig. (París, 1877).

139. En general no pueden tocarse sino para los usos designados por estos versos (Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, 31 de Enero y 18 de Marzo de 1581, 27 de Julio de 1616; *Ferraris*, l. c., n. 26).

140. Para usos profanos podrán tocarse las no bendecidas ó las que sólo tienen la bendición aprobada en 4 de Marzo de 1892 (véase el n. 124), pues dicha bendición no hace sagradas las campanas comunes, como ya antes se dijo (n. 119.)

141. Las otras nunca pueden tocarse para usos contrarios á los sagrados, como sería si se tocasen para los entierros de los herejes, de los infieles, para celebrar las victorias de los enemigos de la Iglesia.

142. Tampoco pueden tocarse para causas á las que se siga derramamiento de sangre (S. C. de Ob. y Reg., 3 Enero 1559, 31 Enero y 18 Marzo 1581, 29 Julio 1616: *Ferraris*, l. c., nn. 2, 26, 27), v. gr., para convocar á la ejecución de un ajusticiado, á una acción de guerra, etc., aunque se pueden tocar para que rueguen por el reo puesto en capilla.

143. Para usos no sagrados ni contrarios á ellos tampoco pueden tocarse sin autorización del Obispo, v. gr., á la llegada del señor del lugar (S. R. C., 10 de Julio de 1638, 19 de Febrero de 1639: D. auth., nn. 644, 666; S. C. del C. *in Terracinen.*, 21 Agosto 1748).

Este permiso no debe pedirse cada vez que para tales usos hayan de tocarse, sino que basta

pedirlo una vez para siempre (S. C. de Ob. y Reg., 8 Jun. 1592: *Ferraris*, l. c., n. 28).

144. Con la misma autorización podrán tocarse para usos caritativos, como para dar la señal de empezar ó terminar el trabajo los jornaleros, la hora de ir los niños á la escuela, para hacer la señal de incendios, de auxilio contra los ladrones, en inundaciones, etc. (Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, 3 de Enero de 1559).

145. En cuanto á los derechos que se cobran por tocar las campanas con ocasión de los funerales, debe guardarse la costumbre (S. C. de Ob. y Reg., 1 Mayo 1617, 28 Mayo 1608). Si de ésta no consta, los fijará el Ordinario (S. C. del C., 11 de Septiembre de 1728, *in Nullius seu Montis Cassini*).

146. Es abuso intolerable reservar alguna campana para tocarla solamente por los nobles, sino que debe tocarse para cuantos lo pidieren (Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, 19 de Junio de 1583).

N. B. Los oratorios privados no pueden tener campanas (Decretal., lib. 5, tít. 33, c. 10); pero los semipúblicos pueden tener *campanile cum campana* (S. R. C., 13 de Junio de 1893 ad 5: D. auth., n. 3.801. S. C. del C., 27 Junio 1744, *in Nullius seu Nonantulana*. Cfr. *Pallottini*, Collect. Resol. S. C. C., vol. 16, p. 671, nn. 3 sig.)

CAPÍTULO II

Á QUIÉN CORRESPONDE TOCAR LAS CAMPANAS

§ I

Notas históricas.

147. El tocar las campanas era antiguamente oficio propio de los sacerdotes. Cfr. *Pascal*, l. c., col. 1200.

148. En el capítulo 47 de la Regla de San Benito se asigna al Abad el cargo de dar la señal para las distribuciones del día y de la noche, ó encargar para ello á algún religioso diligente: «Nuntianda hora operis Dei, die noctuque sit cura abbati, aut ipse nuntiare, aut tali sollicito fratri injungat hanc curam, ut omnia horis competentibus compleantur» (*Migne*, P. L., vol. 66, col. 699).

149. Sobre lo cual nota Boherio, que puede la regla entenderse de dos modos, «vel quod abbas committat alicui fratri curam pulsandi, et discernendi quando pulsandum existat; vel solum discernendi quando sit pulsandum. Unde, inquit, vidi in quibusdam monasteriis, quod haec cura erat primicerii; in quibusdam prioris claustralis, vel subprioris. Talis enim cum tempus erat judicio suo pulsandi horas canonicas, faciebat signum sacristae, quod hora erat pulsandi primam, vel tertiam, aut alias horas; vel trahebat quam-

dam modicam campanellam, quae apud nos *mostata* vocatur, per quam etiam fit signum cum eadem campanella sacristae vel alio pulsanti, ut a pulsatione quiescat, quia non est de more quod quiescat sacrista a prima pulsatione horarum, donec fiat signum sibi.» *Ibid.*, col. 701.

150. En las Capitulares de Carlo Magno, lib. 6, cap. 168, se encarga á los sacerdotes que toquen las campanas á las horas canónicas: «Ut sacerdotes signa tangant horis canonicis, et illorum officium agant sive diurnale, sive nocturnale.» Cfr. *Baluze*, Capitularia Reg. Franc., vol. 1, Parisiis, 1780 (edic. anastática apud *Mansi*, Amplissima Collectio Conc., vol. 17 bis, col. 951, Parisiis, 1902).

151. De ahí que en la materia del orden del Ostiariado no figure en los Rituales antiguos el toque de la campana (pues era propio del sacerdote), y sí solamente la entrega de las llaves de la iglesia. Véase *Amalario*, De eccles. officiis lib. 2, c. 7 (*Migne*, P. L., vol. 105, col. 1.083), y en la Regula Canonicorum, lib. 1, c. 2 (col. 822); *Assemani*, Sacrae latinorum ordinationes (Codex liturgicus, vol. VIII, p. 3, 6-7, 29, 31, 54, 61, 78, 86, 93, 121, 172: Edición anastática, Roma, 1757-París, 1902); *Martene*, De antiquis ecclesiæ ritibus, lib. 1, cap. 8, art. 8, vol. 2, p. 18 (Antuerpiae, 1763); art. 11 (p. 33, 37, 42, 48).

152. Sin embargo, el Códice del siglo XI, que allí copia *Assemani* en la pág. 130, sig., ya dice que es propio del ostiario tocar la campana:

«Ostiarium oportet percutere cymbalum et aperire Ecclesiam.» *(Ibid.*, p. 133.)

153. Que sea propio del sacerdote el tocar las campanas lo dice expresamente Amalario (✠ 837) en el libro III, De ecclesiasticis officiis, cap. I: «Haec verba novissima valde congruunt operi *presbyteri, qui signum movet:* quando funem sequitur sursum, id agit, ut in seipso recogitet quantum ad bona opera sit erectus: quando deorsum trahit, id considerat quantum jaceat adhuc in pravis... Ne despiciat presbyter hoc opus agere, ut in isto imitator sit filiorum Aaron, sicut et in multis caeteris. Qui se cognoscit debitorem esse praedicationis, non debet se retrahere a movendis signis, cum ex eisdem possit praedicare populo.» *(Migne*, P. L., vol. 105, col. 1.103.)

Que aquí se trate de las campanas se ve claro por lo que dice antes: «*Signum nostrum est ex metallo aeris. Aes est metallum durabile et sonorum. Habet* idem signum *interius plectrum ferreum, quo tunditur, ut audiatur.* Oraque praedicatorum significat Novi Testamenti, quae plus durant quam tubae Veteris Testamenti atque altius resonant... Vas metalli aeris ora significat, ut diximus, praedicatorum: ferrum interius, linguam eorum: per funem, intelligimus mensuram vitae nostrae.» *(Ibid.*, col. 1.102.)

154. Por ser propio de los sacerdotes antes, y después de los clérigos inferiores, el tocar las campanas, de ahí que antiguamente éstas se hallaran colocadas de modo que pudiesen ser

tocadas desde el lugar destinado á los clérigos.

Como vestigio de esta práctica queda en muchas iglesias, sobre todo catedrales, una pequeña campana en el punto más alto y central del *transepto*. Véase *Pascal*, l. c. Este es pues, el origen de las campanas de los cimborios de varias catedrales. Del de la Catedral de Valencia escribe *Sanchis Sivera*: «Sirve de remate al monumento (esto es, al cimborio) en el exterior un pequeño casalicio, dentro del cual se cierne el cimbalillo, campana con que se avisa al campanero del Miguelete la señal preventiva de ciertos actos del culto, para que haga los toques á su tiempo y para advertirle la hora de principiar el coro y anunciarla él á su vez con las campanas: se le hace sonar tirando de la larga cuerda que desde él llega al plano del templo.» (La Catedral de Valencia, p. 194, Valencia, 1909.)

Todavía sirve de campanario el cimborio en varias iglesias, como en las de Vallbona de les Monges y de Santa Coloma de Queralt; en otras el campanario se levanta sobre la sacristía, etcétera Véase *Gudiol*, Arqueología sagrada catalana, p. 381 (Vich, 1902).

§ II

Disciplina vigente.

155. Las Decretales de Gregorio IX, lib. 1, tít. 27 *(De officio custodis)*, ponen como oficio pro-

pio del *custodio* (1) el tocar las campanas para las horas canónicas, bajo la dependencia del arcediano (2).

156. Así en el cap. 1, leemos: «Custos ecclesiae, cui ea, quae ecclesiae competunt, custodienda committuntur, oportet, ut sui archidiaconi jussioni in cunctis obediat, in canonicis horis signa tintinnabulorum pulsanda, ipso archidiacono jubente, ab eo pulsentur.» Y en el cap. 2 se dice: «Custos... debet... per singulas horas canonicas signum ex consensu archidiaconi sonare.»

---

(1) El oficio de *custodio* guarda bastante analogía con el de *sacrista* y éste con el del tesorero ó *thesaurario*. Las Decretales, l. c., cap. 2, dicen que el arcediano, el arcipreste y el custodio son como las tres columnas del Cabildo.

En las Partidas de Alfonso el Sabio, escritas entre 1256 y 1265 (unos treinta y tres años después de las Decretales) leemos en la ley 6, tít. 6, part. 1: Que quiere dezir *Tesorero, o sacristan* e qual es el oficio dellos.—Tesorero tanto quier dezir como guardador de tesoro: ca a su oficio conuiene de guardar las cruzes, e los calices, e las vestimentas, e los libros, e todos los otros ornamentos de santa Eglesia, e el deue componer los altares, e tener la Eglesia limpia e apuesta, e abondada de encienso, e de candelas, e de las otras luminarias que son menester. Otrosi, el deue guardar la chrisma: e mandar e ordenar como se faga el baptismo. *E a su oficio pertenesce de fazer tañer las campanas.* E aun algunas Eglesias ay en que ay sacristanes que han esse mismo oficio que Tesorero. E Sacristan en latin tanto quier dezir en Romance, como ome que es puesto a guardar las cosas sagradas. (Madrid, 1885, p. 225.)

(2) Comoquiera que, según algunos, antiguamente los diáconos estaban encargados de convocar los fieles para las asambleas, como se dijo en el n. 19, de ahí que el arcediano, como jefe de los diáconos, conservara la superintendencia sobre los toques de campana. Véase *González*, Comment. perp. in Decretal., h. l., n. 3.

157. Tratando el *Caeremoniale Episcoporum* del oficio de *sacrista* de las iglesias catedrales y colegiatas, dice que al *sacrista*, que en cuanto se pueda debe ser sacerdote, pertenece cuidar de que se den por medio de las campanas las señales convenientes para Vísperas, Maitines, Misa y las demás horas canónicas; también al ser elevado en la Misa mayor el Santísimo Sacramento, ó cuando se ha de llevar á los enfermos, así como también por la mañana, al mediodía y por la tarde para dar la señal del *Angelus*.

«Ad eum etiam spectat, ut per campanarum sonum indicentur horae Vesperarum, Matutinarum, et Missae, ac reliquarum Horarum canonicarum; item cum in Missa majori elevatur Ss. Sacramentum, vel quando illud ad infirmos deferendum est, ut in matutino meridiano ac vespertino tempore diebus singulis, salutationis angelicae signum detur.» (Lib. 1, cap. 6, n. 3, p. 21.-Ratisbonae, 1902, editio prima post typicam.)

158. En las parroquias dirigir el toque de las campanas pertenece al párroco, sin que el Obispo pueda conferir á otro este derecho; pero el párroco deberá sujetarse al reglamento general (1)

(1) He aquí copia del reglamento del Sínodo de *Córdoba del Tucumán* (República Argentina), año 1906, n. 296 (p. 92-94):

«El Sínodo sanciona y manda observar el siguiente reglamento para el uso de las campanas en las ciudades de la diócesis: 1.° El anuncio de las Misas rezadas, en los días no festivos, se hará con un solo toque de doce campanadas continuadas y lentas, más tres aisladas al fin.—2.° En los domingos y días festivos, el anuncio de las Misas rezadas de hora

que trace el Ordinario. S. C. de Ob. y Reg., Septiembre 1735. (Analecta jur. p., serie 11, col. 815).

N. B. El Concilio segundo de Colonia, año 1536, manda que los que tocan las campanas lleven

---

fija, hasta las ocho en verano y hasta las nueve en invierno, se hará lo mismo que en los días comunes; de esas horas en adelante, se llamará á Misa con tres toques de doce campanadas cada uno, separados entre sí por un intervalo de cinco minutos y concluyendo el primero con un golpe de campana aislado, el segundo con dos y el tercero con tres. Se exceptúan las Misas parroquiales, que se podrán anunciar con tres repiques de la duración que establece el número siguiente.—3.° Los repiques, dobles y redobles, serán de poca duración, uno ó dos minutos, por ejemplo, y no podrán hacerse antes de las siete de la mañana en verano y de las ocho en invierno, ni después de las ocho de la noche en todo tiempo. Exceptúanse la noche de Navidad y el Domingo de Resurrección, que se podrá repicar como se acostumbra. En ningún caso ni por ningún motivo se podrá doblar ni repicar por tiempo ilimitado, salvo especial permiso ó disposición del Prelado.—4.° En las fiestas patronales y en todas las que se celebren con especial solemnidad, se podrán dar tres repiques al mediodía, antes de las vísperas ó laudes cantados y antes de la Misa mayor. Las Misas que se cantan sin especial solemnidad se anunciarán con algunas campanadas y un repique antes que den principio.—5.° Cuando los maitines se cantan con solemnidad, como se acostumbra en algunas fiestas clásicas, podrán darse tres repiques antes de las ocho p. m., si la distribución hubiere de celebrarse con las puertas de la iglesia abiertas al público.—6.° El Jueves Santo se dará un repique al entonarse el *Gloria* en la Misa y el Sábado Santo se repicará en todos los templos al canto del *Gloria* en la iglesia mayor.—7.° Cuando el Sagrado Viático se lleve con solemnidad á algún enfermo, se repicará al salir de la iglesia y al volver á ella. En las procesiones del Santísimo Sacramento y en las de los Santos se repicará como se acostumbra.—8.° En las iglesias en que suele cantarse la *Kalenda* con solemnidad en ciertos días, podrá repicarse durante el canto, si éste ocurriere en el tiempo fijado en el art. 3.°—9.° Cuando el Obispo diocesano visitare alguna iglesia ó casa religiosa, se le reci-

sobrepelliz al tocarlas (p. 3, c. 31). Y que así debiera hacerse en todas partes es doctrina de *Durando*, l. c., lib. 1, c. 22; de *Rocca*, l. c., p. 175; de *Catalani*, Pontificale, 2, p. 517. Difícilmente puede esto aplicarse al volteo de las grandes campanas.

Véase lo que dice el Cardenal Bona, l. c., c. 22, sobre la reverencia con que deben tocarse las campanas: «Majores nostri decreverunt a Deo sacratis viris signa tangi, quia et sacra res est fidelem populum ad divinum officium, ad Missam, ad communionem, ad audiendum verbum Dei coadunare: et ipsae campanae episcopali benedictione, sanctique olei unctione consecratae sunt, et inter sacra Ecclesiae vasa connumerantur.»

---

birá con un repique, y si fuere á celebrar, se anunciará su Misa con la campana mayor.—**10.** En las fiestas Pro-patria se repicará en las horas y á la manera que se ha practicado siempre.—**11.** Á la Confirmación, Salve cantada, Rosario, Novenas, Doctrina, Mes de María, etc., se llamará con doce campanadas dobles y un repique, donde se acostumbre.—**12.** Á las distribuciones capitulares en la Catedral se llamará como se acostumbra y ordenan los Estatutos.—**13.** Se permite al toque de Rogativa en las ocasiones acostumbradas.—**14.** Debe seguirse la piadosa costumbre de tocar el Ángelus al amanecer, al mediodía y al anochecer; á las *ánimas* y á la *agonía* por la noche en la forma acostumbrada, á fin de que los fieles oren por las almas del purgatorio y por los agonizantes, respectivamente, y á la agonía del Señor los viernes á las tres p. m.—**15.** En los funerales se podrá doblar ó redoblar tres veces antes del Oficio, y durante la Vigilia y el Responso.—**16.** En la muerte del Obispo ó de algún canónigo se redoblará como está mandado.—**17.** Todo toque fuera de los aquí reglamentados queda prohibido, no obstante cualquier costumbre en contrario.»

CAPÍTULO III

EL TOQUE DE LA CAMPANA AL ALZAR LA HOSTIA

159. Como hemos visto en el n. 157, el *Caeremoniale Episcoporum*, lib. 1, c. 6, n. 3, prescribe que se toque la campana (de la torre) á la elevación de la hostia en la Misa mayor (1), *cum in Missa majori elevatur Smum. Sacramentum*, lo cual se entiende aunque dicha Misa no sea cantada, sino rezada. Si en la población hay varias parroquias sólo se toca en la Iglesia matriz (2).

(1) En algunas diócesis de España, v.gr., en la de Valencia, suélese tener reservado el Santísimo Sacramento no sólo en la capilla de la Comunión, donde se conservan las partículas consagradas para los fieles que deseen comulgar y para llevar el Viático á los enfermos, sino también en el altar Mayor, donde suele tenerse una forma grande consagrada puesta en el viril. En muchas de esas parroquias todos los jueves se celebra (generalmente cantada) la Misa de renovación, y en el momento en que se renueva dicha forma suele echarse al vuelo una de las campanas de la torre.

Alguna analogía hallamos en la Const. 113 del Sínodo de Orense de 1908, donde leemos (pág. 71): «Sin que valga cual quiera costumbre en contrario, mandamos que se renueve cada ocho días y con partículas del mismo día ó del anterior, á ser posible, el Santísimo Sacramento, no sea que se inicie en ellas la putrefacción, con grave irreverencia de la Sagrada Eucaristía y daño espiritual de las almas. Siempre que se pueda, *anunciarán las campanas el momento de la renovación*, á fin de que los fieles ausentes adoren á Jesús Sacramentado y le den rendidas gracias por estar de un modo permanente, en el Sagrario para nuestro alimento espiritual en la vida, nuestro mejor viático en la hora de la muerte y para ser admitidos á su presencia cuando lo deseamos.»

(2) Á los que al darse dicho toque orasen de rodillas donde quiera que estuvieran (en la calle, en el campo) concedió Gregorio XIII *cien* días de indulgencia, y *doscientos* si para este fin iban á la Iglesia. Cfr. *Raccolta*, p. 84; *Mocchegiani*, n. 307.

160. De esta práctica se encuentran vestigios á lo menos desde el siglo XIII.

161. Por una carta de Ivón, Obispo de Chartres (✠ 1115 ó 1117) á Matilde, Reina de Inglaterra, la cual le había regalado unas campanas que él hizo colocar en lugar elevado, consta claramente que éstas á principio del siglo XII ya se tocaban cada día al consagrar el sacerdote la hostia: «Campanas quas beatae et perpetuae virgini dedistis, tum pro vestra devotione, tum pro sua delectabili sonoritate vice ipsius perpetuae Virginis gratanter suscepimus, et in loco celebri ad auditum confluentium populorum collocari fecimus. Quae quoties ad significationem certarum horarum moventur, ita auditorum mentes mulcent [*al.* mulcentur], ut vestra memoria in singulorum cordibus renovetur. Nec leviter est aestimanda talis memoria, quae tunc reflorescit, *quando illa singularis hostia pro nobis redimendis in ara crucis oblata, per novi sacerdotii ministros in Domini mensa quotidie consecratur*, quando hymnis coelestibus, tanquam vitulis labiorum, Deus a fidelibus honorificatur [*al.* honoratur], quando a peccatoribus rea pectora tundentibus (1) Deus offensus sacrificio contribulati spiritus ad misericordiam inclinatur.» Cfr. *Migne*,

(1) De lo que se dice aquí y en el n. 193, parece que la costumbre que tienen muchos de golpearse el pecho al adorar la hostia en el momento de ser alzada después de la consagración, es antiquísima.

P. L., vol. 162, col. 148, 149, ep. 142. Véase el n. 198 y antes el 195.

162. Gudiol cita un acuerdo del Cabildo de Vich del año 1344, por el que se prescribe que se den ocho ó diez golpes de campana para convocar á los fieles que vayan á ver el Cuerpo de Cristo, *ad convocandum fideles ad videndum Corpus Christi.*

Parece que estos toques se darían poco antes de la Consagración. (*Gudiol*, Arqueología sagrada, p. 484: Vich, 1902.)

CAPÍTULO IV

EL TOQUE DE LA CAMPANILLA DURANTE LA MISA

§ I

Notas históricas.

163. Dicen *Naval*, Elementos de Arqueología, p. 394, n. 280 (Santo Domingo de la Calzada, 1903) y *Gudiol*, Arqueología sagrada catalana, p. 484, que el uso de la campanilla para hacer señal en diferentes ocasiones en la Misa no es anterior al siglo XV.

164. Los documentos que vamos á citar parecen demostrar que tal uso data, ó lo menos en diversas regiones, desde el siglo XIII. Véase el n. 195.

165. Consta que cerca del año 1215 Guillermo, Obispo de París, y en Alemania el Cardenal

Guido (Legado del Papa) en 1203 mandaron que se tocara la campanilla á la elevación de las sagradas especies. *Mabillon*, Ad Ordin. Rom. commentarius praevius: *Migne*, vol. 78, col. 877. Véase más abajo el n. 193.

166. Por este mismo tiempo afirman varios autores que prescribió el mencionado toque Gregorio IX. Cfr. *Rocca*, l. c., p. 177; *Catalani*, Pontif., vol. 2, p. 512.

167. Consérvase también en el tesoro de Claraval el Cáliz de San Malaquías (1148), Arzobispo de Armagh, Primado de Irlanda, que en sus bordes tiene unas campanillas, cuyo sonido, al mover el Cáliz, debía advertir á los presentes que adorasen al Señor sacramentado. (*Mabillon*, l. c.)

168. Véase también el can. 8 del Sínodo de Worcester (Inglaterra), año 1240: «Cum autem, in celebratione Missae, corpus Domini per manus sacerdotum in altum erigitur, *campanella pulsetur:* ut per hoc devotio torpentium excitetur, ac aliorum caritas fortius inflammetur. Quod autem a religiosis illis, quoad elevationem, *ut videri possit ab adstantibus*, observari praecipimus, qui non servaverunt, ut dicitur, hactenus hoc statutum.» *Mansi*, vol. 23, col. 528.

§ II

Disciplina vigente.

169. Según las rúbricas del Misal, debe tocarse la campanilla al alzar la hostia y el cáliz en todas las Misas: «Interim dum celebrans elevat Ho-

stiam, minister... manu dextera pulsat campanulam ter ad unamquamque elevationem, vel continuate quousque Sacerdos deponat Hostiam super Corporale, et similiter postmodum ad elevationem Calicis.» Ritus celebrandi, VIII, n. 6 (página LXXII, Ratisbonae, 1905).

170. También antes prescribe el toque de la campanilla al *Sanctus*: «Cum dicit: *Sanctus*, junctis ante pectus manibus, et inclinatus voce mediocri prosequitur, ministro interim *parvam campanulam pulsante. Ibid*, VII, n. 8 (p. LXIX).

171. Los toques de la campanilla durante la Misa, prescritos por las rúbricas del Misal, deben darse en todas las Misas, aunque sean rezadas y se digan en oratorio privado (S. R. C., 18 Julio 1885, D. auth., n. 3.638, ad 3) y aunque no asistan á ella más que el celebrante y el ayudante. (*Ibid.*)

172. Tampoco puede omitirse el toque de la campanilla porque se celebren muchas Misas al mismo tiempo y parezca que el toque en tantas Misas ha de causar distracción: «An omitti liceat campanulae pulsatio in Missis privatis ad omnia Altaria Ecclesiae, praeter Altare majus, quando in ea celebrantur eodem tempore decem aut plures Missae, cum ex hac frequenti et simultanea campanularum pulsatione magis distractio quam devotio in populo excitetur? -Resp. *Negative.*» (Cfr. *Solans*, vol. 1, n. 149, p. 84.)

173. Las únicas excepciones son:

1.ª No puede tocarse la campanilla en las

Misas rezadas (1) durante la exposición del Santísimo Sacramento, tanto si se celebran en el mismo altar de la exposición como en alguno de los altares laterales. (S. R. C., 31 Agosto 1867; 11 Mayo 1878: D. auth., nn. 3.157, dub. 10; 3.448 ad 2. Véase también 12 Julio 1902).

2.ª Tampoco puede tocarse en las Misas que se celebren durante el oficio del coro en alguno de los altares que desde el coro se ven (S. R. C., 21 Noviembre 1893: D. auth., n. 3.814, dub. 1, q. 2). La razón es el no distraer la atención del coro. Si, no obstante la prohibición, se tocara la campanilla, los del coro deben descubrirse y continuar las Horas. *(Ibid.,* q. 3.)

3.ª Ni en las que se celebran mientras la procesión va por la Iglesia; pero si por error se tocara durante la elevación, los que van en la procesión al pasar por delante del altar irán haciendo genuflexión de dos en dos con una sola rodilla y continuarán la procesión. (S. R. C., 21 Noviembre 1893: D. auth., n. 3.814, dub. 2.)

§ III

Modo de tocar la campanilla en la elevación.

174. Con respecto al modo de tocar la campanilla á la elevación de la hostia y cáliz, hay dos

---

(1) En las Misas solemnes en el altar del Santísimo, y en la rezada *quae locum solemnis tenet* entienden *Ephemerides Liturgicae* (vol. 16, pág. 650) y *Solans* (Manual litúrgico, vol. 1, n. 504), que puede tocarse la campanilla si hay costumbre de hacerlo así.

prácticas distintas: Una da el primer toque cuando el sacerdote se arrodilla antes de la elevación, el segundo durante ésta, y el tercero cuando el sacerdote deja sobre el altar la hostia ó el cáliz, ó cuando vuelve á arrodillarse después de la elevación respectiva. La segunda da los toques entre el momento en que comienza la elevación respectiva y el de volver á poner el sacerdote sobre el altar, respectivamente, la hostia ó el cáliz, ó también da un solo toque agitando la campanilla todo el tiempo que duran las respectivas elevaciones.

175. Ambas prácticas pueden retenerse hasta que se dé resolución definitiva. La primera parece más general, y parece muy razonable que el pueblo se una al sacerdote en espíritu de adoración cuando éste se arrodilla adorando las sagradas especies antes de la elevación y cuando se arrodilla ó va á arrodillarse después de ella; y que á este fin se le avise con la campanilla, ya que todo ello va encaminado á que el pueblo las adore.

176. En favor de esta primera se pronuncian *Gavanto* y *Merati*, Thesaur. Sacr. Rit., part. 2, tít. 8, q. 6 (vol. 1, p. 163, Venetiis, 1762); *De Herdt*, Sacr. lit. prax., vol. 1, n. 299 (pág. 378, Lovanii, 1902); *Solans*, vol. 1, n. 688 (Barcelona, 1907); *Baldeschi*, Esposizione delle sacre cerimonie, vol 1, c. 12, n. 38, pág. 113, 114 (Roma, 1844); *Van der Stappen*, Sacra liturg., vol. 5, ser. 1, q. 16, n. 12 (p. 46, Mechliniæ, 1903); *Archivo Hospitalario*,

vol. 2, pág. 214, sig.; *Appeltern* (1), Manuale liturg., p. 1, c. 4, app. 2, n. 10 (pág. 277, Mechliniæ, 1901).

177. La segunda, no obstante, parece á algunos más conforme á la letra de la rúbrica del Misal, copiada en el n. 179.

§ IV

Otros toques durante la Misa.

178. La razón principal de tocarse la campanilla en la Misa es advertir á los fieles, particularmente á los que no pueden ver ni oir al sacerdote, para que atiendan á las partes principales de la Misa y para excitar en ellos el fervor y devoción. *De Herdt*, l. c.; *Solans*, p. 1, n. 146. Véase el n. 168.

179. En algunos puntos tocan la campanilla al *Domine non sum dignus*, en otros también en la pequeña elevación (2) antes del *Pater noster* y no es infrecuente dar un pequeño repique así que el sacerdote va á consagrar. Cfr. *Solans*, vol. 1, n. 146; *De Herdt*, vol. 1, n. 189; *Van der Stappen*, l. c., nn. 11, 13, 15; *Coppin-Stimart*, Sacr. lit. comp., n. 221 (p. 255, Tornaci, 1905).

---

(1) Los cuatro últimos dicen que el tercer toque ha de darse al hacer el sacerdote la genuflexión; los otros, al dejar sobre el altar la hostia ó el cáliz respectivamente.

(2) Esta elevación era la única antes del siglo XI, en que se exhibía á la veneración del pueblo la hostia y el cáliz consagrados. Cfr. *Bened. XIV*, De Missa, lib. 2, c. 17, n. 16; *Van der Stappen*, vol. 3, q. 242, pág. 986. Véase el n. 185.

180. Es costumbre en varios puntos de España que al salir cada Misa de la sacristía se toque una campana que para esto se halla colgada en la pared á la salida de la misma sacristía, á fin de que lo adviertan los oyentes. En otros puntos el ministro agita la campanilla así que ha llegado el sacerdote al altar.

N. B. En varias diócesis de España existe también una rueda armónica de campanas colocada á la salida de la sacristía. Tócase al salir la Misa solemne, al *Gloria* del sábado santo, al exponer ó reservar ó Su Divina Majestad, etc., etc.

§ V

Indulgencias por mirar devotamente la Hostia consagrada.

181. Á petición del fervoroso *P. José Recoder*, sacerdote de la Misión, se ha dignado conceder Pío X, en 18 de Mayo de 1907, una indulgencia de ***siete años y siete cuarentenas*** á los fieles que con espíritu de fe, de piedad y de amor miren la Sagrada Hostia cuando el sacerdote la eleva en la Misa ó cuando se halla solemnemente expuesta á la veneración de los fieles; además una ***indulgencia plenaria*** semanalmente á los que practiquen esta devoción cada día y reciban con las debidas disposiciones la Sagrada Comunión, añadiendo al mirar la Hostia estas palabras: *¡Señor mío y Dios mío!*

182. Beatissime Pater: Josephus Recoder de Dorda Annesci, Congregationis Missionis Sacerdos, ad S. V. pedes humillime provolutus, enixe postulat, ut ad augendam fidelium devotionem erga divinissimum Eucharistiæ Sacramentum, concedere S. V. dignetur septem annos et septem quadragenas Indulgentiae omnibus et singulis christifidelibus, qui, fide, pietate et amore, sacratissimam Hostiam adspexerint, non solum cum in Missae Sacrificio elevatur, verum etiam cum solemniter exponitur; item, ut Indulgentiam plenariam lucrari valeant, semel in hebdomada, quotquot talem piissimam praxim quotidie peregerint, et Sacram Communionem, rite dispositi, receperint: additis, in ipsa oculorum elevatione, verbis: *Dominus meus, et Deus meus!*

Et Deus.

Juxta preces, in Domino.

Die 18 Maji 1907.—PIUS PP. X.

Praesentis Rescripti authenticum exemplar exhibitum fuit huic Secretariae S. Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae.

In quorum fidem, etc. Datum Romae, e Secretaria ejusdem S. C. die 12 Junii 1907. — D. Panici, Archiep. Laodicens., *Secret.* (*Acta S. Sedi,* vol. 40, p. 441.)

183. Quedan algunos puntos obscuros en este rescripto, á saber: 1.º Si la indulgencia parcial se puede lucrar *toties quoties* se levantan los ojos á mirar la Hostia, v. gr., durante la exposición (1)

---

(1) Pío VII en 30 de Jun. de 1818 concedió *cien días* de indulgencia á los fieles por cada vez que rezaren la jaculatoria «Sea alabado y dense gracias en todo momento al Santísimo y Diviníssimo Sacramento», *al sonido de la campana* que indica la bendición que se da con el Smo. Sacramento en las iglesias, ó bien á la *señal de las horas* que se da con la campana de las iglesias en donde hay exposición del Smo. Sacramento para la oración de las Cuarenta Horas, ó por cualquier otro motivo.

En 7 de Dic. de 1819 concedió otros *cien días* de indulgencia que pueden ganar una vez en cada Misa los fieles que durante el tiempo de la elevación de ambas sagradas especies rezaren dicha *jaculatoria. Raccolta,* versión oficial esp., página 197, 198.

Su deseo es, no que los fieles, como con temor y pavor, bajen los ojos al suelo sin mirarla, sino más bien que los levanten á mirarla con amor y santifiquen sus ojos como con el contacto del Sacramento, según aconsejaba ya San Cirilo de Jerusalén á los fieles que lo hicieran antes de comulgar: «*Postquam autem caute oculos tuos sancti corporis contactu sanctificaveris*, illud percipe.» (Catech., XXIII, c. 21; *Migne*, P. G., vol. 33, col. 1.126.) Véase *Ferreres*, La comunión frecuente y diaria, n. 160.

Por esto se encarga al sacerdote que en la Misa levante la Hostia cuanto cómodamente pueda y la *muestre* al pueblo para que éste la adore, ó, como dice el Ceremonial de Obispos, debe levantarla de modo que puedan *verla* cómodamente los fieles: *elevant ita ut ab omnibus videri potest* solemne, ó solamente una vez cada día. Tratándose de indulgencia parcial, y no limitándose expresamente á una sola vez cada día, parece seguro que puede lucrarse *toties quoties.* (Cfr. *Beringer*, Les indulgences, vol. 1.°, p. 120, n. 7: París, 1905; *Mocchegiani*, Collectio indulgentiarum, n. 217.) 2.° Si para ganar la indulgencia plenaria semanal es necesario comulgar también cada día. 3.° Si las palabras *Señor mío y Dios mío* es necesario que se digan aun para lucrar la indulgencia parcial (lo cual nos parece más probable), ó solamente para poder ganar la plenaria.

184. Esta concesión manifiesta bien á las claras cuál es el espíritu de la Iglesia al elevar la

Hostia en la Misa ó al exponerla solemnemente (lib. 2, c. 26). Al sacerdote se le prescribe que al elevar la Hostia tenga *fijos* en ella los ojos: «Tunc se erigens, *cuantum commode potest*, elevat in altum Hostiam, et *intentis in eam oculis* (quod et in elevatione Calicis facit) populo reverenter ostendit adorandam. (Miss. Rom.—Rit. celebrandi, VIII, n. 5, p. LXXII, edic. cit.) Véase antes el n. 168.

185. Esta elevación de la Hostia se empezó á usar en el siglo XI, contra la herejía de Berengario *(Funk*, Comp. de Hist. Eccles., § 128: Barcelona, 1908). Cfr. *Migne*, vol. 78, col. 877.

186. La práctica, bastante general, de no atreverse á mirar la Hostia, sino bajar los ojos al suelo, júzgala *Ephemerides Liturgicae* como un resto del espíritu jansenista, que tendía á apartar á los fieles de la Eucaristía por falsa veneración y temor servil. Véase lo dicho en *Ferreres*, l. c., n. 102 sig.

187. Parécenos, sin embargo, que puede explicarse por aquel espíritu de humildad, por el cual el publicano arrepentido no osaba levantar los ojos al cielo.

188. Aun más, es casi seguro que nace de antiguas prescripciones litúrgicas, puesto que en el Ceremonial de Gregorio X se manda que «in adoratione Corporis Christi prosternant se ad terram, et adorent reverenter *in facies cadendo* et sic postrati stent usque ad per omnia». Cfr. *Migne*, vol. 78, col. 877. Esto mismo parece deducirse de

la carta de Ivón de Chartres, en que se dice que los pecadores se golpean entonces el pecho, etc. Cfr. *Migne*, P. L., vol. 162, col. 143, y lo dicho aquí en el n. 161, al fin, y más abajo en el n. 193.

CAPÍTULO V

EL TOQUE DE LA CAMPANA PARA LOS VIÁTICOS

§ I

Notas históricas.

189. Existen bastantes datos que demuestran que el uso de tocar la campanilla para acompañar al Viático se remonta, por lo menos, á principios del siglo XIII.

En el Código de Alfonso el Sabio, redactado á mediados del siglo XIII (véase el n. 155, nota), la ley 61 del tít. 4, part. 1, dice: «Enfermo seyendo alguno, que quiera comulgar, deuelo embiar dezir al clerigo missa cantano, que le lleue el Corpus domini, e el clerigo deuelo lleuar, el mismo: e si el no lo podiere lleuar por enfermedad, o por otra premia que aya grande, puedelo embiar al enfermo con vn Euangelistero, e non con otro varon nin muger, e quando lo quisiere lleuar, deuese vestir su sobrepelliz muy limpia, e lleuarlo honrradamente, e con grand temor ante sus pechos, cubierto con paño limpio, e deue facer lleuar ante si, candela encendida, por dar a entender, que aquella Hostia que lleua, es lumbre verdadera, e durable. E otrosi *deue lleuar*

cruz, e agua bendita, e *vna campanilla tañendo*, *porque entiendan los omes, que se deuen humillar a Dios en sus corazones*, e crezca la fe en ellos.»

190. En las Sinodales de Valencia, dadas por el Obispo Andrés de Albalat el año 1255, se manda que el Viático se lleve á los enfermos «cum magna reverentia, cum lumine *et campanella*», y que cuando vuelve el sacerdote á la Iglesia «non pulsetur campanella, nisi Corpus portetur». Cfr. *Aguirre*, Collectio maxima Concil., vol. 5, p. 199: Roma, 1765.

191. En el can. 9 del Sínodo de Worcester, año 1240, se habla también de la obligación de tocar la campanilla al llevar el Viático: «Cum autem ad infirmum Eucharistia deportatur, ita decenter se habeant portatores, superpelliciis saltem induti, *cum campanella*, lumine praecedente, nisi vel aeris intemperies, obstet, vel loci remotio: ut per hoc devotio fidelium augeatur; qui Salvatorem suum tenentur in via, luto non obstante (1), flexis genibus adorare, ad quod sunt

(1) En la *Novísima Recopilación*, ley 2, tít. 1, lib. 1, leemos la siguiente hermosísima ley, que es el más adecuado comentario á estas devotísimas palabras del Concilio:

D. JUAN I EN BIRBIESCA AÑO 1387, ley 2.—Porque á nuestro Señor son aceptos los corazones contritos y humildes, é el conocimiento de las criaturas á su Criador; mandamos y ordenamos, que quando acaesciere, que *Nos, ó el Príncipe heredero, ó Infantes nuestros hijos, ó otros qualesquier cristianos* viéremos que viene por la calle el Santo Sacramento del Cuerpo de nuestro Señor, que todos seamos tenudos de lo acompañar fasta la Iglesia donde salió, y *fincar los hinojos*, para le hacer reverencia, y *estar así, hasta que sea pasado*; y que no

per sacerdotes suos attentius commonendi.» (*Mansi*, l. c., vol. 23, col. 528.) Véase también el can. 76 del Conc. de Ruan, 1.235 *(Ibid.*, col. 385) y el 25 de las Constituciones de San Edmundo, año 1236 *(Ibid.*, col. 423).

192. En las Constituciones de Guillermo de Bleys, año 1229, se manda en el can. 1.º que se lleve á los enfermos «Eucharistia, *tintinnabulo* sonante et lumine praecedente» *(Mansi*, l. c., vol. 23, col. 175), y en el can. 2.º se prescribe que en las iglesias se tenga «*unum tintinnabulum*, cum quo Corpus Christi deferetur ad infirmos, praeferendum et pulsandum». *Ibid.*, col. 176.

193. Del Cardenal Guido se escribe que por el año 1203, hallándose de Legado en Alemania: «Cum missus fuisset Coloniam ad confirmandam electionem Othonis, bonam illic consuetudinem instituit: praecepit enim, ut *ad elevationem hostiae* omnis populus in ecclesia *ad sonitum nolae* veniam peteret, sicque usque ad calicis benedictionem prostratus jaceret. Praecepit etiam idem Cardinalis, ut *quoties deferendum esset ad infirmum*, scholaris, sive *campanarius* sacerdotem praecedens, *per nolam* illud proderet; sicque omnis populus tam in stratis, quam in domibus

---

nos podamos excusar de lo así hacer *por lodo, ni por polvo, ni por otra cosa alguna:* é qualquier que así no lo hiciere, que pague seiscientos maravedís de pena, las dos partes para los clérigos que fueren con nuestro Señor, y la tercera parte para la Justicia, porque haga presta execucion en quien en la dicha pena incurriere...»

Christum adoraret.» Cfr. *Raynaldo* (continuador de Baronio), Annales ecclesiastici, an. 1.203, n. 42 (vol. 1, p. 157, Lucae, 1747).

Según *González*, Decretal., lib. 1, tít. 27, cap. 1, n. 7, en el Concilio de Lérida de 1219 (creemos será 1229) el Cardenal Legado estableció: «*Sacra Eucharistia* ad infirmos *cum campana* honorifice deportetur.» (Lugduni, 1693, vol. 1, p. 596.

§ II

Disciplina vigente

194. El *Caeremoniale Episcoporum* (lib. 1, c. 6, n. 3) manda que se toque la campana cuando el Santísimo Sacramento ha de llevarse á los enfermos, según hemos visto en el n. 157.

195. También el *Ritual Romano*, tít. VI, c. 4, *De Communione infirmorum*, n. 7, dispone que el párroco al tener que llevar el Viático á un enfermo convoque á los parroquianos ó á los cofrades del Santísimo Sacramento por medio de unos toques de campana, á fin de que acompañen á Su Divina Majestad con velas (1), etc.

---

(1) Á los tales acompañantes que oren además por la intención del R. Pontífice, concedió *Inocencio XII*, const. *Debitum*, 5 Enero 1695, *siete* años y *siete* cuarentenas de indulgencia, si iban con vela; *cinco* y *cinco* si iban sin vela; *tres* y *tres* si, hallándose impedidos de ir personalmente, enviaban otro con vela; *cien días* á los que, impedidos de acompañar al Señor, rezaren entonces un *Padrenuestro* y una *Avemaría* á intención del Papa. Cfr. *Beringer*, Les Indulgences, vol. 1, p. 373; *Mocchegiani*, n. 306.

«Parochus igitur processurus ad communicandum infirmum, aliquot campanae ictibus jubeat convocari parochianos seu confraternitatem Ss. Sacramenti (ubi fuerit instituta) seu alios pios Christifideles, qui sacram Eucharistiam cum cereis, seu intorticiis comitentur.» (Ratisbonae, 1903, edit. 6 post typicam, p. 78.)

196. Además del mencionado toque con las campanas de la torre, ordena allí mismo el Ritual (n. 10) que se toque otra campanilla constantemente por alguno de los que acompañan el Viático. Véase el n. 199, y el 236.

197. Con ocasión de tenerse que llevar el Viático desde la iglesia del monasterio de San Pedro de las Puellas de Barcelona á uno de los beneficiados de dicha iglesia, ordenó el hebdomadario (que solía ejercer en dicha iglesia la cura de almas) que tocasen constantemente las campanas de la torre hasta tanto que hubiera vuelto á la iglesia el Santísimo Sacramento, alegando que así lo prescribía el Ritual Romano. La abadesa y las monjas acudieron á la Sagrada Congregación de Ritos reclamando contra la orden dada por el hebdomadario, la cual era contraria á la costumbre y parecía serlo también al Ritual.

198. La Sagrada Congregación en 18 de Mayo de 1675 (D. auth., n. 1.535) contestó que el hebdomadario no tenía autoridad para dar aquella orden, que se guardase la costumbre y lo que prescribe el Ritual.

199. Sin duda el hebdomadario interpretó

mal el Ritual y aplicó á las campanas de la torre lo que éste dice de la campanilla que debe llevar en la mano y tocar constantemente el sacristán ó uno de los acólitos ó clérigos que acompañan al sacerdote que lleva el Viático: «*Sequantur duo clerici, vel qui illorum vices supleant, quorum alter...* **campanulam** *jugiter pulset.*» (Rit. Rom., l. c., n. 10, p. 79.)

200. Cuando el Viático se lleva *con gran pompa y solemnidad* á los enfermos, deben tocar solemnente las campanas cualesquiera iglesias seculares ó regulares al pasar el Viático por delante de sus puertas principales ó laterales, ó por delante de las puertas de los conventos, casas parroquiales, capitulares, etc., que tienen iglesias anejas. S. R. C., 10 de Marzo de 1787: D. auth., n. 2.530.

201. *N. B.* Es costumbre muy laudable dar también algunos toques de campana para avisar á los fieles siempre que se ha de llevar la *Unción* á algún enfermo. Sirve para convocar los ministros necesarios, los amigos del enfermo que quieran acompañar los Santos Óleos, y para que los fieles encomienden á Dios al enfermo.

CAPÍTULO VI

EL TOQUE DE LAS CAMPANAS POR LOS AGONIZANTES Ó POR LOS DIFUNTOS

§ I

Notas históricas.

202. Por lo dicho en los nn. 43, 55 y 56 se ve cuán antigua es la costumbre de tocar las campanas así que uno acabe de expirar.

203. En la vida de San Esturmio, Abad de Fulda, escrita en el siglo VIII, se lee que este Santo al estar próximo á la muerte mandó que fueran corriendo á la iglesia y tocaran todas las campanas para convocar á los hermanos y decirles que estaba próximo á morir y les rogaba encarecidamente que le encomendasen á Dios: «currere citius ad Ecclesiam jussit omnes gloggas (1) pariter moveri imperavit, et Fratribus congregatis obitum suum cito adfuturum nuntiare praecepit, et pro se enixius orare postulavit». *Mabillon*, In saeculum tert. Ord. S. Benedicti, CII, obs. 28, p. 149 (Parisiis, 1.672).

204. Inocencio III (✠ 1216) prohibió tocar las campanas por los difuntos en tiempo de entredicho, lo cual prueba cuán general era entonces la

---

(1) *Gloggas*, en vez de *cloccas*, como las llamaban desde el siglo VIII (Card. Bona, l. c., lib. II, c. 22, p. 433) en la baja latinidad, tanto en Francia como en Alemania, de donde hoy los franceses las llaman *cloches*.

costumbre de tocarlas para los entierros: «Licet autem per generale interdictum denegetur omnibus tam unctio quam ecclesiastica sepulturas concedimus tamen ex gratia, ut clerici decedentes, qui tamen servaverint interdictum, in coemeterio ecclesiae *sine campanarum pulsatione*, cessantibus solemnitatibus omnibus, cum silentio tumulentur.» *Decretal.*, lib. 5, tít. 38, c. 11.

Véase *Catalani*, Pontificale, vol. 2, p. 506, sig., donde se hallarán muchos datos sobre esta materia.

205. Dos son los fines por que se tocan las campanas por los muertos, es á saber: para que los vivos se acuerden: 1.°, de orar por los difuntos; 2.°, de que también ellos han de morir un día. *Catalani*, l. c., p. 508.

206. Es de notar que las Constituciones provinciales del Arzobispo de Cantorberi Roberto Winchelsey (1293-1313), promulgadas en el Concilio Mertonense de 1305, hablan de *campanas manuales para los muertos*, lo cual parece indicar que tales campanas manuales se usarían tal vez para avisar á los fieles más en particular, como ahora en algunas regiones suele hacerse tocándolas en diversos puntos de la población, v. gr., cuando el difunto es Terciario de San Francisco, de Santo Domingo, etc., diciendo el nombre del difunto, invitando á su entierro á los demás hermanos terciarios y rezando alguna oración por él después del aviso. Ó tal vez durante todo el entierro llevaríalas en la mano algún acó-

lito y las iría tocando, como se hace ahora al acompañar al Viático.

207. He aquí las palabras de la constitución al enumerar los utensilios de la iglesia: «Crucem processionalem, et aliam crucem pro mortuis, thuribulum cum navi et thure, lucernam *cum tintinnabulo*, velum quadragesimale, vexilla, *campanas manuales pro mortuis*, feretrum, vas ad aquam benedictam, tabulas pacis, candelabrum ad cereum Paschalem, *campanile cum campanis et chordis.*» *Mansi*, l. c., vol. 25, col. 8.

208. Como se ve, enumera tres géneros de campanas que también hoy están en uso: 1.° Las pequeñas, que llaman *tintinnabulum*, y que por lo que se dice en la constitución siguiente, servían para llevar el Viático «lucernam, *tintinnabulum*, ad deferendum coram corpore Christi in visitatione infirmorum». (*Ibid.*, col. 9.)

2.° Las grandes, colocadas en el campanario y que se tocaban por medio de cuerdas, como hoy: éstas, en la constitución siguiente son denominadas *magnae campanae* (col. 10).

3.° Las llamadas *manuales*, que debían ser mayores que las denominadas *tintinnabula*, y parecidas tal vez á las que hoy usamos en el Viático.

§ II

Disciplina vigente.

209. El Ritual Romano en el tít. V, cap. 8, *In inspiratione*, n. 2 (p. 132), ordena que cuando el moribundo está á punto de expirar se den algu-

nas señales con la campana de la parroquia, donde esta costumbre exista, para que rueguen los fieles por el agonizante.

210. Al final del mismo capítulo añade el Ritual, n. 4 (p. 133), que así que el cristiano haya expirado se dé, por medio de la campana y en la forma acostumbrada en el lugar, la señal de haber muerto, á fin de que los que la oigan rueguen á Dios por el alma del difunto.

211. En el tít. VI, c. 3, *Exequiarum ordo*, n. 1 (p. 137), se prescribe que cuando el cadáver ha de ser trasladado de casa á la iglesia, se den los toques de campana en el modo y forma acostumbrados en la localidad, á fin de convocar á los que han de asistir al funeral y entierro.

La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares declaró en 21 de Agosto de 1607 que debía guardarse la piadosa costumbre de tocar algunos golpes de campana, tanto al anochecer de la víspera como por la mañana del día en que ha de decirse el oficio de difuntos (1).

212. En las fiestas más solemnes no pueden tocarse las campanas para funerales, entierros,

---

(1) Si el difunto eligió sepultura en iglesia distinta de su parroquia, durante el entierro y funerales pueden tocar las campanas de ambas iglesias (S. R. C., 8 Febr. 1847: D. anth. n. 785).

Para los entierros de los párvulos advierte allí mismo el Ritual (en el cap. 6, n. 2) que generalmente no se tocan las campanas y que en caso de tocarse no se haga en tono lúgubre sino más bien festivo: «In funere parvolorum ut plurimum non pulsantur campanae; quod si pulsentur, non sono lugubri, sed potius festivo pulsari debent.» (Ibid. p. 189).

etcétera, por los difuntos (S. R. C., 27 Enero 1883: D. auth., n. 3.570), y la costumbre contraria no puede tolerarse (15 Enero 1897, n. 3.946).

213. Preguntada la Sagrada Congregación de Ritos cuáles eran estos días más solemnes en los cuales en todo el día (y aun en la víspera por la tarde) no pueden tocarse las campanas para funerales, entierros, etc., contestó en 8 de Enero de 1904 que tales días son los de las fiestas primarias de primera clase, según el decreto de 22 de Agosto de 1893 (*Decr. Auth.*, n. 3.810), con tal que dichas fiestas sean de guardar. En los países en que alguna de dichas fiestas se traslada á la dominica siguiente, la prohibición será para dicha dominica.

214. Añadió la Sagrada Congregación que no podrían admitirse excepciones en esta materia, sino que los Ordinarios deben cuidar que se cumplan el Ritual y los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.

PARENTIN. ET POLEN.

215. Rmus. Dnus. Joannes Baptista Flapp, Episcopus Parentin. et Polen. a Sacrorum Rituum Congregatione sequentium Dubiorum solutionem humiliter expetivit, nimirum:

Decreto S. R. C., N. 3.750 *Corduben.*, dato d. 27 Januarii 1883 ad I statutum est «exequias pro defuncto, cum effertur corpus, non posse expleri in Ecclesiis diebus solemnioribus primae classis, et hujusmodi funera transferenda esse ad sequentem diem, aut saltem ad horas pomeridianas post diei festi Vesperas, et sacris functionibus non impeditas, abstinendo tamen ab emortuali aeris campani sonitu». Et subsequenti Decreto pariter S. R. C., N. 3.946 in una *Illerden.*, d. d. 15 Januarii 1897 declaratum est, non posse tolerari consuetudinem vigentem pulsandi campanas pro funeribus de-

functorum, quando locum habent in festis solemnioribus, et servanda Decreta praesertim illud in una *Corduben.*, diei 27 Januarii 1883 ad I. Hinc quaeritur:

I. Quae dies nominatim per annum, incipiendo a primis Vesperis festi et usque ad totum insequentem diem, in supradicto Decreto *Corduben*, comprehendi conseantur?

II. Utrum aliqua exceptio, pro rerum adjunctis, ab hac regula dari possit, iis praesertim in casibus, ubi necessitas moralis funera ecclesiastica cum aliqua solemnitate peragendi se proderet, et ad quae ista exceptio semet extendat?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito etiam voto Commissionis Liturgicae, rescribendum censuit:

Ad. I. Omnia festa quae juxta § I Catalogi Festorum a S. R. C. die 22 Augusti 1893 cum Decreto Generali N. 3.810 publicati, uti festa primaria sub ritu duplici primae classis et quidem de praecepto celebrantur: et si non sint de praecepto, illae Dominicae ad quas praefatorum Festorum solemnitas transfertur.

Ad. II. *Negative*, et Rmus. Episcopus pro sua prudentia provideat ut praescripta Ritualis Romani et Decreta S. R. C. observentur.

Atque ita rescripsit. Die 8 Januarii 1904.

S. Card. CRETONI, *S. R. C. Praef.*

L. † S. † D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

(Eph. liturg., vol. 18, p. 89.)

216. Estos días en que no pueden tocarse las campanas para funerales, entierros, etc., son los siguientes para España y la América latina:

Los días de Navidad, Reyes (en Cuba se traslada al domingo siguiente), Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Corpus, Inmaculada Concepción, Anunciación, Asunción (San Juan Bautista, donde sea fiesta de precepto, v. gr., en la Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Méjico y Paraguay) y San José (sólo para España, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Méjico

y el Perú), San Pedro y San Pablo, Todos los Santos y el día del patrón principal del reino (en España, Santiago), región, diócesis ó población, dado caso que éstos sean de precepto. Cfr. Decreta auth., n. 3.810; *Mach-Ferreres*, Tesoro del Sacerdote, n. 123; *Gury-Ferreres*, vol. 1, Ap. 2 al fin del tomo.

217. Claro está que el día de Todos los Santos por la tarde pueden tocarse las campanas por los difuntos en general; pero no por un difunto determinado que esté de cuerpo presente ó cuyo entierro se haga entonces.

218. Desde el Jueves Santo, después del canto del Gloria, hasta el Sábado Santo, al mismo toque de Gloria, no sólo no pueden tocarse las campanas para difuntos, pero ni para ninguna otra función (S. C. de R., 19 Diciembre 1671, n. 1.440, y la rúbrica del Misal en el Jueves Santo). Véase más abajo el n. 219, sig.

CAPÍTULO VII

EL TOQUE DE LAS CAMPANAS DURANTE EL TRIDUO DE SEMANA SANTA

§ I

Notas históricas.

219. En el Orden Romano, n. XV (siglo XIV), hablando del oficio del Sábado Santo, se hace mención de las campanillas y de las campanas que deben tocarse al Gloria: «Et dum incipitur

Gloria in excelsis Deo, parvae campanae debent pulsari, et etiam illa magna consistorialis.» (*Migne* vol. 78, col. 1.329.)

220. El códice manuscrito del Pontifical antiguo de la iglesia de Ruan ó de la de Reims dice, hablando del Jueves Santo: «Hora tertia *sonet signum*, ut omnes veniant in ecclesiam, in qua chrisma debet consecrari. Ipso die *sonentur campanae* ad Missam et ad caeteras horas, sicut mos est diebus festis, et *sic sileant usque in Sabbato sancto*.» Y más abajo añade: «Dum cantatur *Gloria in excelsis* sonat *totum classicum* donec finiat.» *Menardo*, In libr. Sacram. S. Gregorii: *Migne*, vol. 78, col. 327.

N. B. Sobre este antiguo códice véase lo que dice Menardo en *Migne*, l. c., col. 22.

221. Casi con las mismas palabras nos dice el Ordo Romanus X (del siglo XI): «Hora... tertia vel sexta *sonetur signum*, et veniant omnes ad ecclesiam, in qua chrisma consecrari debet. Quibus finitis, *pulsentur campanae*, sicut mos est in solemnibus diebus, et ex tunc *sileant campanae usque ad diem Sabbati*.» *Migne*, l. c., col. 1.009.

222. Véase además lo dicho en los nn. 58 y 59.

223. Por lo dicho se ve, no sólo que es antiquísima la costumbre de tocar las campanas el Jueves y el Sábado Santo el *Gloria*, sino también la de que no toquen las campanas en todo el tiempo intermedio.

224. La razón mística de no tocarse las campanas en el triduo de Semana Santa nos la da

Durando, Rationale div. offic., lib. VI, c. 71, n. 3, sig. (p. 629, sig.: Lugduni, 1592).

225. Es á saber: que como las campanas místicamente representan los predicadores evangélicos, y durante este triduo todos los Apóstoles estuvieron escondidos y callados por miedo, y Cristo solo y abandonado daba testimonio de la verdad desde el leño de la cruz con voz solitaria y casi apagada, por eso callan las campanas y sólo se oye el sonido de los maderos. «Ea hora qua Dominus traditus est, recte signis Ecclesiae silentium indicimus, Christumque solum torcular calcantem, solum in ligno Crucis extenso corpore tympanizantem, testimonium veritati humili, ac solitaria voce perhibentem ligneo malleolo in tabula suspenso et personante, populumque ad Ecclesiam invitante significamus», nos dice también *Roberto Abad*, lib. 5, De divin. off., c. 29; *Migne*, P. L., vol. 170, col. 150.

226. Otros suponen que el tocar los maderos ó matraca en (1) dichos días es recuerdo de los primeros fieles; pero si se refiere á los siglos de persecución no puede admitirse, pues entonces no se hacía tal llamamiento, sino que se convocaban en secreto de palabra, como hemos visto antes (n. 17, sig.); si se refiere á los siglos posteriores, tal vez pueda tenerse por probable.

(1) El uso de sustituir las campanas por la matraca se lee en los Ritos antiguos de la Iglesia de Troyes por estas palabras: «*Ad noct. sexta Sabbati vel septima Sabbatti non pulsatur signum, neque ad cursus per diem, sed tanguntur tabulae*.» Cfr. *Migne*, P. L., vol. 115, col. 1.444, II.

§ II

Disciplina vigente.

227. La rúbrica del *Misal* prescribe en la Misa del Jueves Santo que se diga el *Gloria in excelsis* y entonces se toquen las campanas, las cuales no vuelven á tocarse hasta el Sábado Santo: «*Dicitur* Gloria in excelsis, *et tunc pulsantur campanae, et deinceps non amplius usque ad Sabbatum Sanctum*» (p. 197, Ratisbona, 1905).

228. Cuando en la Catedral ó en la iglesia matriz ha cesado este toque de las campanas al *Gloria*, ya no pueden tocar las campanas de las torres de las otras iglesias de la población (aunque sí pueden tocarse las pequeñas en el interior de las iglesias, cuando en éstas se diga el Gloria), lo cual declaró expresamente la S. C. de Ritos con respecto á los Regulares (19 Diciembre 1671: D. auth., n. 1.440), y es doctrina general. Cfr. *De Herdt*, Sacr. liturg. praxis, vol. 3, n. 37; *Appeltern*, Man. liturg., vol. 1, p. 482.

229. En la Misa del Sábado Santo dice también la rúbrica del Misal que el celebrante «entona solemnemente el *Gloria in excelsis* y se tocan las campanas» *incipit solemniter* Gloria in excelsis *et pulsantur campanae.* (*Ibid.*, p. 262.) Véase además lo dicho en el n. 180, N. B.

230. Igualmente prescribe el Ceremonial, lib. 2, c. 27, n. 23, que al entonarse el *Gloria* en la Catedral el Sábado Santo se repiquen las

campanas, debiéndose de antemano haber avisado á las demás iglesias que no toquen hasta que las de la Catedral hayan empezado: «Tunc pulsantur campanae, et organum et prius debent moneri aliae ecclesiae civitatis, ne pulsent campanas, nisi prius audito signo campanarum ecclesiae cathedralis.» Véase también el cap. 28, n. 11.

231. Este principio es general y se aplica á todas las poblaciones en el sentido de que ninguna iglesia, aunque sea exenta, puede el Sábado Santo tocar las campanas hasta que haya empezado la iglesia más digna de la localidad, sea ésta la Catedral, sea la Colegiata, sea la matriz. *León X*, Const. *Dum intra*, § 14: 19 de Diciembre de 1516 (1) (Bull. Rom. Taur., vol. 5, p. 685, seq.), S. R. C., 20 de Julio de 1593, 21 de Agosto de 1604; 14 de Noviembre de 1615, 16 de Mayo de 1626, 16 de Abril de 1639, 2 de Mayo de 1641, 16 de Septiembre de 1645, 13 de Julio de 1658, 22 de Noviembre de 1659, 19 de Diciembre de 1671, 22 de Noviembre de 1681, 2 de Septiembre de 1690, 31 de Agosto de 1839: D. auth., nn. 36, 170, 337, 405, 673, 738, 887, 1.079, 1.138, 1.440, 1.684, 1.842 y 2.799; S. C. del C. in *Albanen.*, Septiembre de 1671; in *Aquen.*, 8 de Marzo de 1732; in *Dertonen.*,

(1) «Et ut debitus honor matrici ecclesiae reddatur, tam ipsi fratres quam alii clerici saeculares, etiam super hoc Apostolicae Sedis privilegio muniti, die sabbati majoris hebdomadae, antequam campanam cathedralis vel matricis ecclesiae pulsaverit, campanam in ecclesiis suis pulsare minime possint; contrafacientes poenam centum ducatorum incurrant.»

7 de Diciembre de 1720 (*Pallottini*, l. c., vol. 16, p. 673, n. 23, sig.); *Bened. XIV*, Inst. 20, n. 8, sig.; Card. *De Luca*, De praeemin. disc., 42, n. 14.

232. Si no consta cuál de las iglesias sea la más digna, irán alternando en el honor de ser la primera aquellas sobre las cuales recaiga la duda. S. C. del Conc. in *Cassanen.*, 3 de Abril de 1756. Véase también *Bened. XIV*, l. c., n. 10.

233. Si el Cabildo catedral se hubiera trasladado accidentalmente á otra iglesia, v. gr., mientras duran las obras de reparación de la propia Catedral, las campanas de la iglesia en que accidentalmente tiene su coro el Cabildo darían la señal antes que cualquiera otra, aunque fuera Colegiata. S. R. C., 17 de Abril de 1660, n. 1.159.

234. Pero en los demás casos (es decir, fuera de este triduo) las iglesias tocan libremente sus campanas sin que la matriz se lo pueda prohibir ni exigirles por ello derechos algunos. S. C. C. in *Nullius* seu *Montis Cassini*, 11 de Septiembre de 1728.

235. Tampoco el Prelado puede prohibir que las toquen las otras iglesias antes que las toque la Catedral ó la matriz. S. C. C. in *Brixien.*, año de 1620, lib. 12 Decretorum, p. 53 (*Pallottini*, l. c., vol. 16, p. 672, n. 19. Véase también el n. 20.)

236. *N. B.* 1.° Después del *Gloria* del Jueves Santo no sólo está prohibido tocar las campanas de la torre, sino también en la respectiva iglesia las otras pequeñas. Para convocar á los divinos oficios y para tocar el *Angelus* (no para otros

casos), se usa el instrumento de madera llamado matraca. (Memoriale Rituum Banedicti XIII; S. C. R., 21 Marzo 1716: D. auth., n. 2 234.)

2.° Para el *Sanctus* y para la elevación parece más conforme no hacer señal alguna en el interior de la iglesia, aunque en muchos puntos se acostumbra usar también (lo mismo que para el viático estos días) otro instrumento de madera ó pequeña matraca, lo cual puede seguirse. Cfr. *Mach-Ferreres*, n. 258; *De Herdt*, l. c. y n. 194; *Solans*, Manual liturg., vol. 2, n. 155; Ephem. liturg., vol. 13, p. 113; *Van der Stappen*, Sacra lit., vol. 3, n. 93.

CAPÍTULO VIII

EL TOQUE DEL ANGELUS

§ I

Notas históricas.

A) *El toque al anochecer.*

237. De los tres toques, el más antiguo parece ser el que se da al anochecer. Creen algunos que dicho toque fué mandado por Urbano II (1088-1099) en el siglo XI, para el feliz éxito de la primera cruzada. *Rocca*, De Campanis, l. c., p. 179; *Bernard*, Le Pontifical, p. 406. Añade *Rocca*, l. c., que Gregorio IX (1227-1241) lo volvió á mandar.

238. Que el toque de la noche fué mandado por Gregorio IX, admítenlo los *Bolandos* (t. 7 de Oct., p. 1.110), los cuales se inclinan á creer que ya antes en varios puntos lo había introducido la costumbre.

239. San Buenaventura, en el Capítulo general celebrado en Asís el año 1269, mandó que todos sus religiosos exhortasen en particular á los fieles y enseñasen en público que al anochecer á los tres golpes de campana saludasen á la Santísima Virgen tres veces con el *Avemaría* ó *Angelus Domini*, etc... La razón era que él creía que á dicha hora tuvo lugar la *Anunciación* de la Santísima Virgen María. Cfr. *Mocchegiani*, Collectio indulg., n. 372, p. 168. Véanse también los *Bolandos*, t. 7 de Oct., p. 1.109, donde prueban que fué más bien que institutor, propagador de esta devoción.

240. Parece que Clemente V (1305-1314) introdujo ya en Francia este uso el año 1313 ó 1314. *Bolandos*, l. c., p. 1.111.

241. Juan XXII en 13 de Octubre de 1318, no sólo restableció la costumbre, que en varios puntos de Italia se hallaba decaída, de rezar tres veces al toque de la campana al anochecer el *Avemaría*, sino que la enriqueció con indulgencias. *Raynaldo* (continuador de Baronio), Annales, año 1318, n. 58, vol. 5, p. 111 (Lucae, 1750); *Bolandos*, l. c., p. 1.110, n. 20.

242. Por otra letra suya de 7 de Mayo de 1327 mandó á su Vicario que restableciera en Roma

esta costumbre. *Raynaldo*, l. c., año 1327, n. 54; *Bolandos*, l. c., p. 1.110, n. 20.

243. En Vich parece que este toque se estableció en 1322, pues *Villanueva* en su Viaje literario, t. 6, p. 97, dice: «En 1322 establecieron el toque de la campana *al anochecer*, para que todos rezasen de rodillas una Avemaría *pro salute ac pace animorum et corporum, ac fertilitate, et conservatione fructuum terrae.* La oración nocturna que llamamos de ánimas, se intimaba aquí al pueblo, no con toque de campana, sino á voz de pregón; y esto aun en 1648, como consta en el archivo de la ciudad.»

244. En el Sínodo de Breslau de 1321 se prescribe el toque del Ángelus al anochecer. *Bolandos*, l. c., p. 1.112, n. 26.

245. En el Concilio prov. de Sens, año 1346, cap. 13, se prescribe el toque al anochecer, y se afirma que había sido ordenado por el Papa Juan XXII. «Item auctoritate dicti concilii praecipimus, quod observetur inviolabiliter ordinatio facta per sanctae memoriae Joannem papam vicesimum secundum, de dicendo ter *Ave Maria* tempore seu *hora ignitegii,* in qua ordinatione conceditur certa indulgentia.» *Mansi*, l. c., vol. 26, col. 23

Ignitegium era la hora de retirarse todos á sus casas y cubrir el fuego, según prescribían las leyes, para evitar robos nocturnos. Cfr. *Catalani*, Caeremoniale, vol. 1, p. 136; *Du Cange*, v. Ignitegium, t. 4, p. 292 (Niort, 1885).

B) *El toque al amanecer.*

246. También *Bernard*, l. c., y *Rocca*, l. c., atribuyen á este toque el mismo origen que al de la noche. Véase lo dicho en el n. 237.

247. El Concilio de Lavaur en 1368, cap. 127, no sólo prescribe el toque de la mañana en memoria de las cinco llagas del Salvador y de los siete gozos de la Virgen, sino que da claramente á entender que el toque de la noche era anterior: «Cum per devotam orationem, non dumtaxat placabilis sit ira Dei, quinimmo, sacra testante scriptura, ejus sententiam saepius noverimus immutasse: idcirco sacro approbante concilio statuimus et ordinamus, sub poena excommunicationis, quod singulis et continuis diebus, rectores et curati provinciarum nostrarum, quilibet per se vel alium *circa Solis ortum*, pulsent seu pulsari faciant unam campanam per modum et formam quibus trahitur *de sero*, quando pulsatur pro *Ave Maria*. Et tunc omnibus et singulis qui pro pace et statu prospero ecclesiae conservandis, et augmentandis, devote, ob reverentiam et honorem illorum quinque vulnerum per Salvatorem nostrum in ara crucis pro redemptione generis humani receptorum, quinquies genibus flexis orationem Dominicam dixerint, et ad honorem septem gaudiorum quae de filio suo beata Virgo habuit, septies angelica salutatione, scilicet *Ave Maria*, eam devote salutaverint, de injunctis poe-

nitentiis triginta dies misericorditer relaxamus.» *Mansi*, l. c., vol. 26, col. 541, 542.

248. También el Sínodo de Breslau de 1416 menciona ambos toques (*Bolandos*, l. c.), y lo mismo hacen los de Colonia, 1423; Maguncia, 1423, y Bamberga, 1491.

249. El Concilio prov. de Colonia de 1423 habla de los tres toques en su cap. X; pero el de mediodía sólo era para los viernes y en memoria de la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo: «Item, deinceps in singulis civitatum et locorum provinciae nostrae principalibus Ecclesiis collegiatis et parochialibus, omnibus **feriis sextis** *hora meridiei* vel circa, in memoriam passionis et mortis Domini nostri Jesu Christi, nostrique redemptoris, solemniter campana cujuslibet Ecclesiarum magna pulsetur, ad excitandum Christifideles, ut eadem hora memoriam passionis Christi et suae redemptionis devotius recolant, et per ejus merita misericordiam Dei pro praemissis, et omni necessitate Ecclesiae implorent. Similiter quoque approbante hoc sacro Provinciali Concilio, statuimus, ut deinceps in singulis Eclesiis praedictis *omne die circa solis ortum* in memoriam compassionis gloriosæ Virginis Mariæ, pulsetur tribus vicibus campana magna ipsius Ecclesiæ, et prout hactenus circa *occasum solis, pro salutatione ejusdem Virginis* Gloriosissimae pulsari consuevit, ad hortandum Christifideles, ut in laude ipsius Virginis incipientes, eam cum salutatione Angelica veneren-

tur, ut ipsa quam filius ejus nil negans semper honorat, pro nobis et omni necessitate nostra apud Dominum intercedat. Nos enim omnibus contritis et confessis in provincia nostra constitutis, qui *feria sexta* tempore pulsus in memoriam passionis et mortis Domini nostri Jesu Christi, tria Pater noster, et tria Ave Maria, etc., necnon qui tempore pulsus, qui *singulis diebus* fieri debet *circa ortum solis*, ter salutationem Virginis angelicam, Ave Maria, flexis genibus oraverint, de omnipotentis Dei misericordia, et auctoritate nostra metropolitana, et ordinaria, XL dies Indulgentiarum de injunctis eis poenitentiis, toties quoties hoc fecerint, misericorditer in Domino relaxamus.» *Mansi*, vol. 28, col. 1.056.

C) *El toque de mediodía.*

250. Tal vez posterior á todos es el toque de mediodía. Al principio sólo se daba los viernes y se rezaba en honra de la pasión de Cristo Nuestro Señor. Cfr. Conc. de Olmutz, 1413; de Maguncia, 1423, y de Colonia, 1423, citado en el n. 249.

251. Calixto III en una Bula fechada el 29 de Junio de 1456 mandó, entre otras cosas (1), que se tocara la campana todos los días antes del toque de Vísperas y que se rezara tres veces el *Padrenuestro* y otras tres el *Avemaría*, á fin de alcanzar el favor divino en la guerra contra los turcos. Enriqueció esta práctica con indulgencias.

(1) Véase más abajo la nota del n. 289.

252. «Et ut omnis populus cujuscumque sexus et generis orationum et indulgentiarum hujusmodi particeps esse possit, praecipimus et mandamus ut in singulis ecclesiis quarumcumque civitatum, terrarum, et locorum inter nonas et vesperas, videlicet ante pulsationem vesperorum, seu ei propinquae saltem per intervallum mediae horae, singulis diebus tribus vicibus una campana vel plures sonorose, ut bene audiantur, pulsentur, quemadmodum pro angelica salutatione de sero pulsari consuevit, et tunc quilibet dominicam orationem videlicet *Pater noster*, et Angelicam salutationem videlicet *Ave Maria gratia plena*, etc., tribus vicibus dicere debeat, quibus semel quadraginta, tribus autem vicibus dicentibus genibus flexis, centum dies indulgentiarum misericorditer in Domino elargimur.» *Raynaldo*, Annales, año 1456, n. 22, vol. 10, p. 69, (Lucae, 1763); *Pastor*, Histoire des Papes, vol. 2, p. 371 (París, 1888).

253. Luis XI de Francia pidió al Papa en 1472, y éste se lo concedió, que los que rezaran de rodillas al mediodía las preces prescritas, ganaran trescientos días de indulgencias. Cfr. *Bolandos*, l. c., t. 7 de Oct., p. 1.110, 1.111, nn. 19 y 24. De ahí que algunos le atribuyen la fundación de este toque.

254. El decreto de Calixto III fué renovado en 1500 por Alejandro VI, y se ve que el toque dábase al mediodía: «Instauratus etiam tum ab eo *(Alex. VI)* pius mos a Callixto III institutus, ut

meridie campanae pulsarentur, quo fideles ad precationem dominicam, et salutationem angelicam repetendas excitarentur, ut divinum Numen suis adversus Turcas praesidio esset.» *Raynaldo*, Annales, año 1500, n. 4 (vol. 11, p. 326).

255. De esta práctica nos dan testimonio las ordenaciones de Francisco Dupuy, Prior de la gran Cartuja en 1509: «In omnibus domibus Ordinis, quae sunt sub ditione Domini Regis Franciae, singulis diebus hora meridiei ex ordinatione Apostolica pulsetur campana pro Ave Maria, pro pace dicti regni conservanda, eo modo quo pulsatur hora completorii: et singulae personae earumdem domorum dicant tribus vicibus Ave Maria, pro quibus vice qualibet trecentos dies de Indulgentia ex indulto Apostolico consequentur vere paenitentes et confessi.» *Mabillon*, Praefat. in acta santor. Ord. S. Benedicti, præf. in saec. V., n. 122 (p. 454).

D) *Los tres toques.*

256. En la Historia del monasterio de San Germán, de París, se lee ya una concesión hecha por León X (1513-1521), por la cual se otorgan mil y quinientos días de indulgencia cada vez á los que al toque de la campana al amanecer, al mediodía y después de la puesta del sol rezaren de rodillas tres veces el *Avemaría* (*Mabillon*, l. c.). Vese por aquí que ya las tres devociones se habían refundido en una.

257. En un devocionario impreso en Estrasburgo, año 1500, é intitulado *Hortulus animae*, se lee: «Oración que debe decirse al tocar la campana el **Ave**: Suscipe verbum Virgo Maria quod tibi a Domino per angelum transmissum est. Ave Maria gratia plena; Dominus tecum; benedicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui Jesus. Amen (1).

258. »Dirás esto tres veces, y después dirás al colecta siguiente: ℣. Dilexisti justitiam et odisti iniquitatem. ℟. Propterea unxit te Deus, Deus tuus, oleo laetitiae prae consortibus tuis. ORATIO. Deus qui de beatae Mariae Virginis utero, etc.

»Dirás devotamente la siguiente oración al tocar la campana el *Ave* á mediodía, en memoria y recuerdo de la pasión y muerte de Jesucristo: Tenebre facte sunt, dum crucifixissent Jesum judei, et circa horam nonam exclamavit Jesus voce magna, Heli, Heli, lamazabathani: hoc est Deus meus, Deus meus ut quid me dereliquisti; et inclinato capite emisit spiritum. Tunc unus ex militibus lancea latus ejus perforavit: et continuo exivit sanguis et aqua. Et velum templi scissum est a summo usque deorsum: et omnis terra tremuit. Et inclinato capite emisit spiritum. ℣. Proprio filio suo non pepercit Deus. ℟. Sed pro nobis omnibus tradidit illum. ORATIO. Domine Jesu Christe, fili Dei vivi, qui pro solute mundi in

---

(1) Nótese que se omite el *Santa María*. Véase *Ferreres*, María por España, página 258, nota.

cruce felle et aceto potatus es: sicut tu, consummatis omnibus in cruce expirans, in manus patris commendasti spiritum tuum, sic in hora mortis mee in manus tue pietatis commendo animam meam, ut eam in pace suscipias, et in electorum tuorum choris aggregari precipias. Qui vivis, etc. Pater noster, Ave Maria.» Cfr. *Cabrol*, Dictionnaire d'archéolog., v. Angelus, col. 2.075.

259. En un devocionario impreso allá por el año 1576 se expone la devoción del *Angelus* tal como nosotros la conocemos hoy. Por lo que allí se dice, era ya general el decirla así por la mañana y por la noche; pero con respecto al mediodía se dice solamente que algunos lo rezan del mismo modo al mediodía. Otros rezaban al mediodía la antífona *Christus factus est pro nobis obediens*, etc., con el ℣. *Adoramus te*, etc., y la Oración *Respice quaesumus*, etc. Cfr. *Cabrol*, l. c., col. 2.076.

260. Hállase enteramente igual á como hoy se usa en el Oficio parvo, revisado por orden de San Pío V, y en el «Manuale catholicorum» del B. Pedro Canisio, impreso en Amberes en 1588, y también en el Concilio de Braga de 1605. Cfr. *Vacant*, Diction. de Théologie Cath., v. Angelus, col. 1.281.

§ II

Disciplina vigente.

261. Como hemos visto en el n. 156, el *Caeremoniale Episcoporum*, lib. 1, c. 6, n. 3, prescribe

el toque del *Angelus* todos los días al amanecer, á mediodía y al anochecer: «Ut in matutino, meridiano et vespertino tempore diebus singulis, salutationis angelicae signum detur.»

262. Las preces que han de rezarse son las mismas para cada uno de los tres toques; pero las preces cambian en tiempo pascual.

263. *Fuera del tiempo pascual*, son las siguientes:

℣. Angelus Domini nuntiavit Mariae.—℟. Et concepit de Spiritu sancto.—Ave, Maria, etc.

℣. Ecce ancilla Domini.—℟. Fiat mihi secundum verbum tuum.—Ave, Maria, etc.

℣. Et Verbum caro factum est.—℟. Et habitavit in nobis.—Ave, Maria, etc.

℣. Ora pro nobis, sancta Dei Genitrix.—℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS

Gratiam tuam, quaesumus, Domine, mentibus nostris infunde: ut qui Angelo nuntiante Christi Filii tui Incarnationem cognovimus, per Passionem ejus et Crucem ad resurrectionis gloriam perducamur. Per eumdem Christum Dominum nostrum.—℟. Amen (1).

264. *Durante el tiempo pascual*, en vez de las preces anteriores ha de rezarse el *Regina coeli* en esta forma, sin añadir las Avemarías:

Regina coeli, laetare, alleluia:
Quia quem meruisti portare, alleluia:
Resurrexit, sicut dixit, alleluia:
Ora pro nobis Deum, alleluia.

---

(1) Dedúcese que el toque del anochecer, que es el más antiguo y tenía por objeto honrar el misterio de la Anunciación, es el que ha prevalecido. Véase el n. 239 y compárese con lo dicho en los nn. 247, 249, 251, sig.

℣. Gaude et laetare, Virgo Maria, alleluia.—℟. Quia surrexit Dominus vere, alleluia.

OREMUS

Deus, qui per resurrectionem Filii tui Domini nostri Jesu Christi mundum laetificare dignatus es: praesta quaesumus, ut per ejus Genitricem Virginem Mariam perpetuae capiamus gaudia vitae. Per eumdem Christum Dominum nostrum. Amen.

265. En cuanto al modo, el *Angelus* ha de rezarse de rodillas, exceptuando: 1.°, los doming 2.°, los sábados por la noche; 3.°, los sábados [illegible] Cuaresma á mediodía. En todos estos casos de[illegible] rezarse de pie.

266. El *Regina coeli* siempre debe rezarse [illegible] pie.

267. El rezo del *Regina coeli* empieza el S[illegible]bado Santo, á mediodía, y termina el sábado an[illegible] de la Santísima Trinidad, también al mediodí[illegible] en que se dice por última vez. León XIII, por d[illegible]creto de la S. C. Indulg., 20 de Mayo de 18[illegible] *Acta S. Sedis*, vol. 29, p. 64.

268. Las indulgencias concedidas son: 1.° *U[illegible] plenaria* CADA MES, el día que se elija, á todos [illegible] fieles, que cada día, al dar el toque de la campa[illegible] por la mañana, ó al mediodía, ó á la noche, re[illegible]ren, según los tiempos, el *Angelus* con tres Av[illegible]marías ó el *Regina coeli:* requiérese además q[illegible] en el día elegido se confiese, comulgue y rueg[illegible] por las intenciones del Romano Pontífice.

2.° *Cien días* cada vez que se rece el *Angel[illegible]* con las tres Avemarías ó el *Regina coeli.*—Be[illegible]dicto XIII, Breve *Injunctae nobis*, 14 de Se[illegible]

tiembre de 1724 (1); Benedicto XIV, 20 de Abril de 1742 (2).

269. Los que no saben el *Angelus* de memoria ganan las mismas indulgencias rezando cinco veces el Ave María. Los que saben el *Angelus* y no saben el *Regina coeli* podrán decir el *Angelus* aun en tiempo pascual.

270. Para ganar las indulgencias deben de-

---

(1) «...omnibus et singulis Christifidelibus vere poenitentibus et confessis, ac sacra communione refectis, qui mane, aut meridie, seu vespere, ad pulsum campanae: *Angelus Domini nuntiavit Mariae, et concepit de Spiritu Sancto; Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum: Et Verbum caro factum est, et habitavit in nobis,* cum tribus *Ave Maria*, flexis genibus devote recitaverint, et pro Christianorum principum concordia, haeresum exstirpatione, ac sanctae matris Ecclesiae exaltatione, pias ad Deum preces effuderint, plenariam, in uno die cujuslibet mensis dumtaxat per unumquemque Christifidelem ad sui libitum eligendo, lucrifaciendam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. In reliquis vero anni diebus iisdem Christifidelibus vere contritis, quoties id egerint, centum dies de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus.» (Cfr. *Ferraris*, V. Indulg., art. 6, n. 19.)

(2) En la notificación del Cardenal-Vicario se dice que Benedicto XIV confirma la concesión de Benedicto XIII, y añade:

«Comanda inoltre, che durante il tempo pasquale, quale termina alli primi vesperi della domenica della SS. Trinità, invece della medesima orazione, si reciti in piedi l'antifona: *Regina coeli*, etc., col suo versetto ed orazione corrispondente: *Deus, qui per resurrectionem*, etc., per la recita della quale antifona concede anche benignamente la Santità Sua l'istesse indulgenze, come sopra, esortando premurosamente tutt'i fedeli a non trascurarne l'acquisto.

»Quelli poi, che non sapranno a mente la suddetta antifona, acquisteranno le medesime indulgenze, recitando, come sopra, l'orazione dell' *Angelus Domini*, etc. (Cfr. *Ferraris*, l. c.)

8

cirse las preces cuando da el toque de la campana (1); pero si alguno no la oye ó está en punto donde no se da toque (2), v. gr., en tierra de infieles ó herejes, ó en un desierto, ó se halla ocupado en otra cosa que le impide rezarlas entonces, verbigracia, si está diciendo Misa, ganará las indulgencias rezando las preces al amanecer, al mediodía y al anochecer, en un tiempo aproximado al en que suelen darse dichos toques, ó cuando haya terminado la ocupación que le impidió rezar cuando tocó el *Angelus*.

271. Léase el siguiente decreto, que resume admirablemente la doctrina expuesta:

«S. C. Indulg. 3 Apr. 1884.—Ad acquirendas Indulgentias, quas Benedictus XIII Literis in forma Brevis sub die 14 Septembris 1724 concessit omnibus Christifidelibus, qui recitaverint versiculos *Angelus Domini*, etc., ternasque Angelicas Salutationes: et quas Benedictus XIV die 20 Aprilis 1742 confirmavit pro iis etiam qui tempore paschali recitaverint antiphonam *Regina Coeli*, etc., cum versiculo et oratione propria, necesse est illos versiculos, angelicas salutationes, antiphonam et orationem recitari quando aes campanum dat signum. Necesse ulterius est pro hujusmodi recitatione versiculorum *Angelus Domini*, etc., et angelicarum salutationum, genua singulis vicibus flectere, si excipias dies dominicos a sabbati cujusque vespere, et tempus paschale, quibus tum versiculi illi et angelicae salutationes, tum antiphona *Regina Coeli*, etc., cum versiculo et oratione propria stando dici debent. Jam vero plerique pii viri Sacram hanc Congregationem Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositam enixe precati sunt, ut aliquantulum illa duplex conditio adimplenda temperaretur. Siquidem non ubique gentium aes campanum ad hoc signum dandum pulsatur, aut pulsatur ter in die, aut iisdem

(1) Puede verse más abajo en la nota al n. 314 el reglamento de Valencia para este toque.

(2) Pío VI, 18 Marzo 1781: *Ferraris*, l. c., n. 20.

horis. Insuper contingere quandoque potest, quod signum aeris campani, si detur, non audiatur ab omnibus, aut, si audiatur, aliquis Christifidelis, quominus in genua provolvat et stata hora versiculos recitet, legitimo impedimento detineatur. Sunt tandem innumeri ferme Christifideles, qui versiculos *Angelus Domini*, etc., et antiphonam *Regina Coeli*, etc., nec memoria, nec de scripto recitare sciunt. Quapropter Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII ne tot Christifideles ob non adimpletas conditiones spiritualibus hisce gratiis priventur, et quo efficacius omnes Christifideles ad divinae Incarnationis et Resurrectionis mysteria perpetuo grateque recolenda incitentur, in audientia habita die 15 Martii nuper elapsi... benigne indulgere dignatus est ut omnes Christifideles, qui legitimo impedimento detenti, non flexis genibus, nec ad aeris campani signum, versiculos *Angelus Domini*, etc., cum tribus angelicis salutationibus, alio versiculo *Ora pro nobis*, etc., et oratione (1) *Gratiam tuam*, etc.; tempore vero paschali antiphonam *Regina Coeli*, etc., cum versiculo et oratione propria; aut, si nesciant praedictos versiculos, antiphonam et preces tum memoriter dicere tum legere, quinquies salutationem Angelicam digne, attente ac devote sive mane, sive circiter meridiem, sive sub vespere recitaverint, indulgentias superius memoratas lucrari valeant» (Collectanea S. C. de P. F., vol. 2, n. 1.614, p. 197, 198).

272. Ya antes á los Regulares y á las otras personas que moran en las casas religiosas les había concedido el mismo Benedicto XIII en 5 de Diciembre de 1727, que si al tocar el *Angelus* se hallaban ocupados en algún ejercicio prescrito por la regla, pudieran lucrar las indulgencias rezando el *Angelus* al concluir tal ocupación (Cfr. *Ferraris*, V. Indulg., art. 6, n. 20; Analecta j. p., serie 1, col. 1.205).

(1) Nótese que para ganar las indulgencias cuando el *Angelus* se reza de *rodillas* y al dar el toque la campana, no es necesario decir el versículo y la oración. Véase la nota del n. 268. No está prescrito el *Gloria Patri* después de las *Avemarías*.

273. No es necesario para ganar las indulgencias que la campana con que se dé el toque del *Angelus* esté bendecida (S. C. de Indulg., 29 de Agosto de 1864: D. auth., n. 414, p. 364).

CAPÍTULO IX

CALIXTO III, EL TOQUE DEL «ANGELUS» Y EL COMETA DE HALLEY

274. Con motivo de la reaparición del cometa de Halley (1) en este año 1910, se ha resucitado, con ánimo de ridiculizar á la Santa Sede, y se ha hecho correr la vieja y necia leyenda de que el Papa Calixto III, aterrorizado por la presencia de este cometa, que hizo aquel año una de sus más brillantes apariciones, había ordenado el toque del *Angelus* al mediodía para ahuyentarlo, y que contra él lanzó el Papa la excomunión y lo exorcisó.

(1) Llámase de Halley este cometa porque este astrónomo inglés fué el primero en calcular su órbita, en demostrar que la recorría en un período de unos setenta y seis años; que tal cometa era el mismo que había aparecido, según datos que nos han conservado las historias, en los años 240 antes de Jesucristo, y después de Él, en los años 1066, 1456, 1531, 1607, 1682, y en predecir que volvería á aparecer el año 1759, como en efecto sucedió, aunque Halley ya no pudo verlo por haber muerto en 1746.

Hasta este tiempo se creía que los cometas eran astros errantes sin rumbo fijo, que aparecían casualmente sin saberse de dónde, y desaparecían para no volver, sin saberse qué se hacía de ellos.—Cfr. *Cosmos*, Octubre de 1909, p. 423; El cometa de Halley, p. 42, sig. (Barcelona, 1910).

275. Para refutar dicha calumnia hanse publicado diversos estudios, mereciendo el primero, ó uno de los primeros lugares, el del P. *Stein*, S. J., director de la Specola astronómica Vaticana (Specola astronomica Vaticana. Calixte III et la comète de Halley, par J. Stein, S. J., Docteur ès Sciences. Roma, 1909.) Es también interesantísimo y doctísimo el artículo *Astronomie: La comète de Halley; son histoire et la légende; son excommunication*, publicado en la *Revue des Questions Scientifiques* de Lovaina en Octubre de 1909, p. 670, sig., por el P. *Thirion*, S. J.

§ I

Antecedentes.

276. El 29 de Mayo de 1453 los turcos se apoderaron de Constantinopla. El 30 de Septiembre del mismo año Nicolás V (1447-1455) invitó á los Reyes cristianos á una Cruzada, que no tuvo efecto.

277. Elegido Calixto III (1455-1458), envió sus Legados á los Reyes para el mismo fin. Abandonado de los hombres, acudió á Dios con oraciones. En 29 de Junio de 1456 publicó la bula de que luego hablaremos. El 22 de Julio siguiente las armas cristianas obtuvieron la célebre victoria de Belgrado, cuya noticia llegó á Roma el día 6 de Agosto, y en memoria de ella extendió á toda la Iglesia el Papa la festividad de la Transfiguración, por su bula *Inter divinae*,

de 6 de Agosto de 1457 (*Bull. R. Taur.*, vol. 5, p. 133, sig.). Véase la nota del n. 279.

278. El cometa fué ya visto por los chinos el 27 de Mayo de 1456; en Italia se le vió por vez primera á primeros de Junio. Hasta el 16 de Junio fué visible por la mañana. Desde el 22 de Junio al 4 de Julio, por la noche.

279. El haberse visto unas veces por la mañana y otras por la noche dió origen á que algunos creyeran que eran dos (1).

280. De los documentos contemporáneos consta que el 22 de Julio hacía días que había dejado de ser visible.

§ II

La calumnia y sus propagadores.

281. Es de notar que esta fábula calumniosa ha tomado cuerpo y se ha propagado en los es-

(1) He aquí lo que escribe Nicolás de Fara, contemporáneo de estos sucesos.

«Ad tuendam orthodoxam fidem coelum ipsum quasi *binis* coelestibus tubis de mense Junii per multos dies suo modo ante Turcarum adventum clamavit: *binis enim apparentibus cometis, una ante auroram*, quae prae sui magnitudine omnes orbis nationes terruit: *altera post solis occasum*, quae etiam similem mortis umbram praeferre videbatur, coepit Dei famulus (*S. Juan de Capistrano*) bonae esse spei, quando quidem Christo revelante, illam felicissimam victoriam de Turcis praemonstrare cognovit: quamobrem omnes exhortabatur, et singulis palam praedicabat: Nolite timere pusillus grex, nolite contremiscere; dabit quidem nobis Deus optatam victoriam de inimicis nostris, quam praecurrentia astra designant omnino futuram.» *Raynaldo*, Anales, vol. 10, p. 72.

critos de personas que se tienen por doctas y por notabilidades científicas.

282. Laplace, por ejemplo, escribe en su *Essai philosophique sur les probabilités:* «La longue queue de la comète de 1456 répandit la terreur dans l'Europe déjà consternée par les succès rapides des Turcs, qui venaient de renverser le Bas-Empire, *et le pape* CALLIXTE *ordonna des prières publiques dans lesquelles* **on conjurait** *la comète et les Turcs.* (Apud *Stein*, p. 9.) Lo mismo dice en su *Exposition du système du Monde*, lib. 4, c. 4, p. 283 (Apud *Revue des Questions Scientifiques*, 20 Octubre 1909, p. 680).

283. En cuanto á Arago (Des comètes en general, et en particulier de la comète qui doit reparaitre en 1832), es todavía más explícito é incisivo: «Lorsqu'en 1456, on vît paraître l'éclatante comète qui doit revenir dans le mois de Novembre 1835, le pape CALLIXTE en fut si *effrayé* (1) qu'il ordonna pour un certain temps des prières publiques, dans lesquelles, au milieu de chaque jour, **on excommuniait** à la fois la comète et les Turcs; et afin que personne ne

(1) De este espanto del Papa no hay más datos que la gratuita afirmación de Arago, como nota el P. Thirion, l. c., p. 680, nota 3. En tiempo de Calixto III había no pocas personas instruídas que no daban ninguna importancia á la influencia de los cometas. Otros los miraban como un fenómeno natural, que era no causa, sino efecto y señal de un cierto estado atmosférico que podría ocasionar mayores ó menores daños, á la manera que hoy en los diversos aspectos del horizonte, verbigracia, al ponerse el sol, creen ver la señal de un estado atmosférico que anuncia lluvia ó amenaza tempestad.

manquat à ce devoir, il établit l'usage, qui depuis s'est conservé, *de sonner à midi les cloches des églises.*

»Toutefois quand on voit les vives préoccupations qu'a fait naître l'approche de la comète qui doit nous visiter en 1832, et quoiqu'on n'ait ostensiblement parlé jusqu'ici que de son *action physique*, je ne désirerais pas que GRÉGOIRE XVI, même à simple titre d'expérience, renouvelât le *Bref* de son prédécesseur CALIXTE: L'honneur du XIX[e] siècle pourrait en recevoir quelque atteinte.» *Stein*, l. c., p. 9-10; *Revue des Questions Scientifiques*, l. c., p. 680.

284. *Rabinet*, en su artículo «Les comètes du dix-neuvième siècle» *(Revue de Deux Mondes*, 1853, tomo 4, p. 829), añade que el Papa lo mandó *exorcisar*, y que así lo hicieron los frailes menores en la batalla de Belgrado. «Le Pape CALIXTE III frappé lui-même de la terreur générale, ordonne des prières publiques et lance *un timide anathème* sur la comète et sur les ennemis de la Chrétienté. Il établit la prière dite: «*Angelus du »midi*», dont l'usage continue encore dans toutes les églises catholiques... Les Frères Mineurs, sans armes, le crucifix à la main, étaient aux premiers rangs, invoquant **l'exorcisme** *du pape* contre la comète et détournant sur l'ennemi la colère céleste, dont personne ne doutait alors qu'elle ne fut une manifestation. Quels rudes astronomes!» Apud *Stein*, l. c., p. 11, 12.

285. Nótese que, como antes hemos adver-

tido, el cometa hacía días que había dejado de ser visible al darse esta batalla.

286. El astrónomo inglés Grant dice que Calixto III publicó una *Bula* en que se anatematizaba juntamente á los turcos y al cometa (History of physical Astronomy, London, p. 305, apud *Revue des Questions Scientifiques*, l. c., p. 682.)

287. También *Flammarion* (Les merveilles célestes) dice: «La prière de «*l'Angelus du midi*», au son des cloches date de ces ordonnances de CALIXTE III, à propos de la comète.» (*Ibid.*, p. 12.) Casi con las mismas palabras dice esto *Jamin* (Les comètes, *Revue de Deux Mondes*, t. 47, 1881, p. 583.)

288. La *Rivista di Astronomia*, de Turin, en Julio del pasado año 1909, dice por su parte: «Il Papa, pure spaventato, ordina pubbliche preghiere e scaglia **l'anatema** *e alla cometa* e ai nemici della Cristianità, anzi richiama in vigore per l'ora di mezzodí la prece speciale, *Angelus domini*, *l'angelus del mezzodí*, prece che pur oggi si continua nelle chiese cattoliche e che devesi a S. Bonaventura.»

§ II

Falsedad de tales afirmaciones.

289. Para ver lo que tienen de verdaderas tales afirmaciones de hombres tenidos por sabios y por críticos, hace ver el P. Stein: 1.º, que no

existe en los archivos del Vaticano documento alguno de Calixto III que haga alusión ninguna á tal cometa, y esto que los documentos de Calixto III que se conservan forman más de un centenar de volúmenes en folio, los cuales ha leído cuidadosamente el Secretario de los archivos Vaticanos Sr. Emilio *Ranuzzi;* 2.º, que el texto de la bula publicada por Calixto III el 29 de Junio de 1456, en que se prescribe el toque del *Angelus* y se mandan rogativas públicas para alcanzar victoria contra los turcos (Calixti III, Secret., lib. IV, an. I, II, tom. XXII, fol. CCXXVI^{v}-CCXXVIII), es exactamente el mismo que publicó Raynaldo en sus Annales, continuación de los de Baronio, y en ella no se encuentra ni una palabra sobre los cometas, como puede verse en el trozo que copiamos en el n. 252 y aquí en la nota, y es el único en que se habla de las rogativas y del *Ángelus* (1).

(1) «Quia nos in praesentiarum ista Turchorum nimium urget tempestas, ad occurendum illi toto studio omnibusque viribus insudamus... Vos igitur et vestrum singulos monemus, hortamur in domino, atque... mandamus et praecipimus, ut omnes et singuli sacerdotes... cum eos celebrare contingat, commemorationem faciant et orationem dicant contra paganos institutam... Quibus quidem celebrantibus et hujusmodi orationem dicentibus de spirituali thesauro Ecclesia ecentum dies de injunctis eis poenitentiis misericorditer in Domino relaxamus. Et ut omnis *(como en el n. 252.)*

»Mandamus insuper atque praecipimus quatenus... omnibus primis diebus dominicis singulorum mensium processiones generales fieri faciatis, ad quas omnis populus conveniat... ita tamen, quod missa solemnis dicenda in praedictis processionibus sit ea quae in Ecclesia contra paganos per Ecclesiam ordinata est...

290. Esta bula y todos los documentos de 1456 los ha revisado también personalmente el P. Stein. Y nótese que la bula fué dada y publicada varias semanas después de la aparición del cometa, cuando todavía era visible, y cuando ya los astrónomos habían llenado el mundo con sus predicciones lúgubres sobre el cometa. Tampoco dicen nada de esto los autores contemporáneos, entre los que figura San Antonino de Florencia en 1459.

§ IV

Origen de la fábula: insubsistencia de este fundamento.

291. ¿Cómo se ha formado, pues, esta fábula? Débese en parte á Platina, en parte á la ignorancia de las cosas eclesiásticas y hostilidad contra la Iglesia de muchos que se tienen por sabios y por críticos.

Volumus atque mandamus, quod in civitatibus, castris, et villis sive locis, in quibus praedicator quispiam verbi Dei haberi possit: in ipsa solemnitate processionis per illum sermo fiat ad populum, in quo primum studebit fidem confirmare, eosque patientes in hujusmodi tribulationibus reddere... ac denique feritate Turchorum illis exposita, et quanta Christianis intulerint inferreque conentur mala, omnium orationes ac pia erigant confisi ad Deum vota contra illos..

Omnibus itaque vere poenitentibus, et confessis; qui ad praedictas processiones convenerint, septem annos et totidem quadragenas de vera indulgentia impartimur: illis vero, qui pia emiserint vota, eaque compleverint, aut orationum, aut peregrinatinum aut elargitionis eleemosynarum, ut omnipotens Deus ad auxilium Christianorum respicere pro sua pietate dignetur, duos annos et totidem quadragenas de

292. Las palabras de Platina, en su obra *De vita et moribus summorum Pontificum historia*, son éstas: «Apparente deinde per aliquot dies cometa crinito et rubeo: cum mathematici ingentem pestem: caritatem annonae: magnam aliquam cladem futuram dicerent. Ad avertendam iram dei Calixtus aliquot dierum supplicationes decrevit: ut si quid hominibus immineret totum id in Thurcos christiani nominis hostes converteret. Mandavit praeterea: ut assiduo rogatu deus flecteretur: *in meridie* campanis signum dari fidelibus omnibus ut orationibus eos juvarent: qui contra Thurcos continuo dimicabant.» Copiamos de la edición de París de 1530, fol. CCCXXX vuelto. El P. Stein (l. c., p. 26) publica copia fotográfica del original manuscrito, que está conforme con esta edición.

293. En primer término nótese que Platina nada dice ni de *excomunión* ni de *exorcismos* contra el cometa, lo cual han añadido los llamados *sabios*, que lo han sacado de su propia ignorancia.

294. En segundo lugar, que el toque del *Angelus* nada tuvo que ver con el cometa; nos consta auténticamente, como hemos visto, de la bula de Calixto III, en que el toque se instituyó,

---

vera poenitentia indulgemus contenti in nostris praesentibus literis apostolicis seu bullis duraturum, quamdiu sancta cruciata nostra durabit, et de coelo, uti confidimus, victoria dabitur contra dictum perfidum Turchum, et alios damnatae sectae Mahometanae in partibus orientalibus sectatores.» Cfr. *Raynaldo*, l. c., vol. 10, n. 21-23, p. 68-70.

y de la de Alejandro VI, en que se renovó. Véanse los nn. 252, 254, 289, sig.

295. Consta, pues, evidentemente que en esto erró Platina, si realmente quiso significar que la institución del toque del *Angelus* tuvo relación con el miedo al cometa.

296. Que tampoco las procesiones de rogativas mencionadas por Platina tuvieron nada que ver con el cometa, se demuestra con la misma bula y además con el testimonio de muchos contemporáneos, v. gr., la Crónica de Bolonia, los Anales de Colonia, el Diario Ferrarense, Las vidas de los Duces de Venecia, etc. Cfr. *Stein*, l. c., p. 20, sig.

297. Mas tal vez se dirá que Platina se refiere á otras rogativas; pero de ellas no tenemos documento alguno, y tienen en contra el testimonio de todos los otros escritores contemporáneos. Erró, pues, Platina, de buena fe, sin duda. Escribió su Historia desde 1471 á 1475. En este año, terminada su Historia, fué nombrado bibliotecario del Vaticano, no archivero. Murió en 1481.

298. Nótese que, aun admitiendo la narración de Platina, no se sigue de ella que el Papa hubiera dado gran crédito á las predicciones de los astrólogos, pues Platina sólo dice: «por si algún mal amenazaba», etc., lo cual más bien indicaría duda.

299. San Antonino, que entonces era Arzobispo de Florencia (lo fué desde 1446 á 1459, en que murió), y como tal recibía los documentos pontificios, nos habla en su «Chronicorum, tertia pars»

(tít. XXII, n. 578) de las preces mandadas por Calixto III; pero dice que fueron para pedir la protección de Dios contra el Turco, y nada dice de que fueran contra el cometa.

300. «Idem anno secundo pontificatus sui mandavit per solemnes literas apostolicas ubique terrarum fidelium, singulis diebus inter nonas et vesperas pulsari in omnibus ecclesiis ad «Ave Maria» ter... Item quod omni prima dominica mensis fieret processio generalis, ad quam convenirent clerici, religiosi et laici, et cantaretur missa cum praedicatione ad materiam accommodata *pro victoria habenda contra Turcos*... Item quod in missa quilibet, qui celebraret, diceret orationem pro victoria contra paganos... Et *omnia ad impetrandum liberationem a Turcis, et victoriam*...» Cfr. *Raynaldo*, Anales, l. c., p. 67; *Stein*, l. c., p. 18; *Thirion*, l. c., p. 685, 686.

301. La narración de Platina, pasando por Bruys, Calvisio, Spondano, Lubienietski y otros, ha ido aumentando en inexactitudes, como la bola de nieve.

302. Nota oportunamente el P. Stein que aunque fuera verdad que el Papa se hubiera dejado llevar del miedo al cometa, no merecería por esto ser tratado de ignorante, pues en aquella época los más peritos en ciencias físicas y en la astronomía creían tales influencias de los cometas, y fomentaban este temor con sus predicciones, entre los cuales (además de Avogario y Montealto) debe contarse el mismo Toscanelli, el astró-

nomo más eminente de aquella época y que mejores observaciones hizo sobre dicho cometa, puesto que ignoraban la naturaleza de tales cometas y el curso de sus movimientos. Cfr. *Stein*, l. c., p. 34.

303. Si los que, en vista de la narración de Platina, motejan al Papa fueran sinceros, deberían lanzar sus mordaces críticas, no contra Calixto III, que no las merece, sino contra los astrólogos y astrónomos de entonces (*Mathematici*, pues así se les llamaba), de los cuales dice expresamente Platina que en vista del cometa habían predicho «gran peste, gran carestía de víveres y alguna inmensa calamidad». Véase el n. 292.

304. Y no sólo entonces, sino á fines del siglo XVII Newton (Philosophiae naturalis principia mathematica, prop. 42, probl. 22) y en el XIX Arago (Des Comètes, p. 236). todavía manifiestan sus temores sobre si la presencia del cometa puede causar mayores ó menores perturbaciones en la atmósfera y en la tierra.

Ni aun en nuestros días han faltado el doctor David Smart y otros, que han expuesto sus dudas sobre si la cola del cometa llegaría hasta la tierra y el cianógeno que aquél despide, como manifiesta el espectro, causaría mayores ó menores inconvenientes en los habitantes de nuestro planeta.

CAPÍTULO X

EL TOQUE DE LOS VIERNES EN MEMORIA DE LA PASIÓN DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

305. Benedicto XIV, confirmando la antigua costumbre en muchos puntos introducida (véase el n. 249), mandó por su breve *Ad Passionis* (13 Dic. 1740), en virtud de santa obediencia, que en todas las iglesias catedrales y parroquiales se toque una campana los viernes, á las tres de la tarde, en memoria de la Pasión y Agonía de Cristo Nuestro Señor.

Á los que al dar dicho toque recen *de rodillas* cinco veces el *Padrenuestro* y el *Avemaría*, rogando por las intenciones de Su Santidad, concedióles *cien días* de indulgencia.

306. «Ad Passionis et Agoniae Redemptoris, et Domini Nostri Jesu Christi, unde nobis vita, salus, et resurrectio manavit, memoriam in omnium Christifidelium animis excitandam atque fovendam Coelestibus Ecclesiae Thesauris, quorum dispensationem Nobis credidit Altissimus, omnibus et singulis Cristifidelibus, qui singulis Feriis Sextis totius anni, hora tertia post meridiem, ad sonum Campanae Ecclesiarum Metropolitanarum, Cathedralium, et Parochialium (quarum Parochis, Rectoribus, aliisque quocumque nomine appellatis Superioribus, ut Campanam uniuscujusque Ecclesiae hujusmodi pulsari faciant, injungimus, et in virtute sanctae obedien-

tiae mandamus) flexis genibus quinquies Orationem Dominicam, et toties Salutationem Angelicam devote recitaverint, et oraverint, ac pro Christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, ac Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione, necnon salutari perditorum hominum emendatione pias ad Deum preces effuderint, centum dies de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus, praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris.» (Bull. Ben. XIV, vol. 1, p. 12.)

N. B. En los puntos en que de buena fe se dé el toque en hora distinta, los fieles ganarán las mismas indulgencias rezando entonces dichas preces. Así lo concedió *León XIII* por rescripto de 15 de Mayo de 1886. Ya antes la Sagrada Congregación de Indulgencias había aprobado la costumbre de Roma de dar esta señal tres horas antes del *Ángelus*. Cfr. Colección de oraciones y obras piadosas, por las cuales los SS. Pontífices han concedido indulgencias. Versión oficial aprobada por la S. C. de Indulg. (Tournay, 1904, p. 119); *Beringer*, l. c., vol. 1, p. 214; *Mocchegiani*, l. c., n. 322.

CAPÍTULO XI

EL TOQUE DE ÁNIMAS

§ I

Notas históricas.

307. Por lo dicho anteriormente se ve que en Vich se rezaba por las almas, no al toque de campana, sino á voz de pregonero.

Gregorio XIII mandó que todas las noches, una hora después de anochecer, se diera en todas las iglesias, aunque fuesen de regulares, un toque de campana invitando á los fieles á rogar por las almas de los difuntos, y concedió indulgencias á los que en aquella hora rezaren el salmo *De profundis* ó tres veces el *Padrenuestro* y *Avemaría.*

308. De esta disposición de Gregorio XIII nos da testimonio el Concilio prov. VI de *Milán,* año 1582, cap. 17 (apud *Mansi,* Ampliss. collect., vol. 34, col. 515), *Lezana,* Summa priv. Regul., v. Indulg. quoad Regulares, n. 20, vol. 2, p. 323 (Lugduni, 1655); *Tetamo,* Diarium liturgico-theologico-morale, vol. 1, p. 165 (Roma, 1894).

§ II

Disciplina vigente.

309. Clemente XII concedió en 14 de Agosto de 1736: 1.°, *cien días* de indulgencia á los que devotamente rezaren de rodillas, al dar la campana el toque de almas, el salmo *De profundis* ó un *Padrenuestro* y *Avemaría* con el versículo *Requiem aeternam dona eis Domine, et lux perpetua luceat eis*; 2.°, *indulgencia plenaria* una vez *al año*, en el día que se quiera elegir, á los que hubieren rezado todo el año dichas preces: el día elegido se ha de confesar, comulgar y orar á las intenciones del Romano Pontífice.

310. He aquí la comunicación con que se le notificaba al Cardenal Vicario esta disposición pontificia:

«CARDINALI VICARIO.—Desiderando semper più la S. di N. Sig. di promuovere col suo apostolico zelo la pietà ne'fideli, si è degnata di concedere cento giorni d'indulgenza, per ciascheduna volta a tutti quelli che al solito suono della campana ad un ora di notte reciteranno divotamente il salmo *de profundis* ovvero un *Pater et Ave* in suffragio delle anime de'defonti. Ne trasmetto a V. E. d'ordine della santità sua l'annesso esemplare stampato, affinchè, uniformandosi alla pia mente di sua Beatitudine, si compiaccia di farlo publicare in cotesta citta e diocesi, di maniera, che ognuno possa partecipare, e godere di una tale pontificia clemenza.—August. 1736.»

(*Analecta j. p.*, serie 11, col. 818, 819.)

311. La Constitución de Clemente XII dice así:

«Caelestes Ecclesiae thesauros, quorum dispensationem nobis commisit Deus, ad christifidelium pietatem fovendam, augendam, et animarum salutem promovendam libenter erogamus.

»1. Itaque, de omnipotentis Dei misericordia ac beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus, qui sub horam noctis ad pulsum campanae psalmum *De profundis* vel semel orationem dominicam et salutationem angelicam cum versiculo *Requiem aeternam, etc.*, in suffragium animarum christifidelium defunctorum *flexis genibus* devote recitaverint, quo die egerint, *centum dies* de injunctis eis seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus.

»2. Insuper eisdem christifidelibus vere poenitentibus et confessis et sacra communione refectis, qui *per annum* praemissa peregerint, ac pro christianorum principum concordia, haeresum extirpatione, ac S. M. E. exaltatione pias ad Deum preces effuderint, *plenariam in uno die cujuslibet anni* dumtaxat per unumquemque christifidelem ad sui libitum eligendo lucrifaciendam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus et elargimur. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris.

»3. Volumus autem ut earumdem praesentium litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides ubique locorum habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

»Datum Romae, apud S. Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die XIV Augusti MDCCXXXVI, pontificatus nostri anno VII.

»Dat. die 14 Augusti 1736.»

(*Bull. Rom. Taur.*, vol 24, p. 201.)

312. El mismo Clemente XII declaró que las indulgencias se ganarán si se rezan las preces al toque de la campana (1), aunque éste se dé en al-

---

(1) En el apéndice n. 22 del Concilio prov. de Valencia se lee el siguiente reglamento para los toques del *Ángelus* y *Ánimas*.

gunas regiones antes ó después de la hora por él fijada. Cfr. *Ferraris*, v. Indulg., art. 6, n. 21.

313. Idéntica declaración hizo Pío IX en 18

Horas en que debe hacerse la señal del *Angelus*:

Según dispone el Concilio Provincial Valentino, en la Part. 2.ª, tít. III, cap. I, pár. XVI, la señal del *Ángelus* se hará en todas las iglesias parroquiales, así dentro como fuera de la ciudad cabeza de la diócesis, á la misma hora que en la iglesia Catedral respectiva, sin que el párroco, en ningún caso, ni por ningún pretexto, pueda anticiparla ni diferirla. Y para facilitar á los párrocos el cumplimiento de este precepto, ordena el Concilio que se les remita por el Prelado propio, juntamente con el Formulario, un indicador de horas para todo el año.

En la Santa Iglesia Catedral de Valencia se hacen la señal del *Ángelus* y la de *Ánimas* á las horas siguientes:

MESES	ANGELUS		ÁNIMAS
	AL AMANECER	AL ANOCHECER	
Enero.........	6 á 5 y 3/4	5 y 3/4 á 6	Desde el Sábado Santo
Febrero.......	5 y 3/ á 5 y 1/2	6 á 6 y 1/3	hasta el día 2 de Mayo
Marzo.........	5 y 1/2 á 6	6 y 1/2 á 7	á las 8 y 1/2 de la noche.
Abril..........	5 á 4 y 3/4	7 á 7 y 1/2	Desde el 3 de Mayo hasta el 12 de Septiembre
Mayo....	4 y 3/4 á 4 y 1/2	7 y 1/2 á 8	
Junio.........	4 y 1/2 á 5	8 á 8 y 1/2	á las 9.
Julio..........	5 á 5 y 1/4	8 y 1/2 á 8	Desde el 13 de Septiembre hasta el 31 de Octubre á las 8 y 1/2.
Agosto..	5 y 1/4 á 5 y 1/2	8 á 7 y 1/2	
Septiembre...	5 y 1/2 á 5 y 3/4	7 y 1/2 á 6 y 3/4	
Octubre......	5 y 3/4 á 6	6 y 3/4 á 6 y 1/4	Desde el 1.º de Noviembre hasta el Miércoles Santo á las 8.
Noviembre....	6.	6 y 1/4 á 5 y 1/2	
Diciembre.....	6.	5 y 1/2 á 5 y 3/4	

Nota. Las horas indicadas en cada mes corresponden la primera al día 1 y la segunda al día último. Los minutos de diferencia entre las dos horas indicadas se distribuyen en esta forma: si la diferencia es de quince minutos, se retrasa ó adelanta cada dos días un minuto la señal del *Ángelus*; si es de treinta minutos, se retrasa ó adelanta un minuto cada día,

de Julio de 1877, por medio de la Sda. Congr. de Indulgencias. Cfr. *Beringer*, Les indulgences, vol. 1, p. 348; *Mocchegiani*, Collect. indulg., n. 443.

314. En los puntos donde no se dé toque de almas los fieles ganarán las indulgencias rezando las mencionadas preces una hora, poco más ó menos, después de haber anochecido.

315. Dichas preces han de rezarse *de rodillas* (Clem. XII, Const. citada; Bened. XIV, Instr. 61, n. 3, p. 268: Prati 1844; *Beringer*, l. c., *Mocchegiani*, l. c.), siempre, aun en tiempo pascual. Cfr. *Tetamo*, l. c., vol. 1, p. 166, y p. 243, n. 70.

CAPÍTULO XII

EL TOQUE DE LAS CAMPANAS CUANDO EL PRELADO VA Á LA IGLESIA, CUANDO SE HA DE CELEBRAR SÍNODO, ETC.

316. Según el *Caeremoniale Episcoporum*, lib. 1, cap. 15, n. 4 (p. 68), deben tocarse las campanas cuando el Prelado *pontificali cappa indutus* va á la iglesia para celebrar de pontifical ó para asistir á la Misa solemne, etc., á no ser que deba ce-

---

excepto en Febrero, que se retrasa dos minutos en cada uno de los últimos días; si es de cuarenta y cinco minutos, se adelanta un día un minuto y otro día dos, y así sucesivamente.

lebrar de difuntos ó sea día de trabajo y no haya costumbre contraria.

«*Interim nisi celebretur pro Defunctis, vel in diebus ferialibus, nisi etiam quoad dies feriales, alia sit consuetudo,* **campanae ecclesiae pulsabuntur,** *et in festis solemnibus etiam organa.*»

317. Suelen también tocarse cuando el Obispo hace su entrada solemne en la diócesis; cuando entra en una población para hacer en ella la visita pastoral; cuando vuelve á la capital de su diócesis, después de haberse ausentado por algún tiempo, particularmente si ha ido á practicar la pastoral visita, ó la visita *ad Limina;* cuando un Cardenal ú otro Legado del Papa es recibido solemnemente, etc., etc.

318. Pero no pueden tocarse cuando entra en la población el señor temporal de algún lugar, como no sea Rey ó Emperador.

319. No sólo las campanas de la Catedral, sino también las de todas las otras iglesias de la ciudad deben tocarse solemnemente la víspera (toda ella desde las primeras vísperas) del día en que ha de empezar el Sínodo diocesano, y el día mismo en que ha de comenzar, hasta que el Prelado haya entrado en la iglesia. *Ceremonial*, l. c., c. 31, n. 10 (p. 129).

«Pridie ejus diei, qua Synodus inchoanda erit, debent campanae ecclesiae Cathedralis, aliarumque ecclesiarum, in eadem civitate exsistentium, solemni ritu pulsari a primis Vesperis per totam diem, et ipsa die sequenti, quousque Archiepi-

scopus, vel Episcopus ingressus fuerit ecclesiam.»

320. Finalmente, el *Ritual Romano* en el lib. IX, cap. 8, donde se ponen las *Preces ad repellendas* tempestates (p. 272), empieza la rúbrica diciendo que se toquen las campanas: *Pulsantur campanae.* De este toque hablaremos más adelante en el n. 369.

N. B. En varios puntos es costumbre antiquísima tocar las campanas cuando se administra el bautismo. De esta costumbre se encuentran vestigios ya en el siglo XIII. Cfr. *Corblet*, Histoire... du sacr. de Baptême, vol. 2, pág. 450 (Paris, 1882).

CAPÍTULO XIII

LOS REGULARES EN CUANTO AL USO DE LAS CAMPANAS

321. En las *Extrav. Communes*, lib. 1, tít. 5 *(De officio custodis)*, mandó Juan XXII que los Mendicantes sólo pudieran tener una campana, la cual podían tocar *horis diurnis et nocturnis et aliis consuetis*, á no ser que por privilegio pontificio se les concediera tener más de una; pero que donde pacíficamente ya tenían más de una, pudieran conservarlas todas.

322. Esta disposición no parece estar ya en vigor.

Á los Padres dominicos concedió expresamente Inocencio XI en su Const. *Exponi nobis*, 12 de Febrero de 1685, § 3, tener y tocar libre-

mente cuantas campanas pareciera oportuno y conveniente al Padre General ó al Padre Provincial. «Ut fratres praefati Ordinis Praedicatorum in suis respective conventibus, seu domibus regularibus, sive ecclesiis ubicumque locorum existentibus, plures, et quotquot magister generalis ejusdem Ordinis pro tempore exsistens sive eorum prior provincialis respective determinaverit, campanas habere et retinere, illasque ad excitandam populi devotionem pulsare et pulsari facere libere et licite possint et valeant, auctoritate apostolica, tenore praesentium, concedimus et indulgemus» *(Bull. Rom. Taur.*, vol. 19, p. 615).

323. Comúnmente enseñan los autores que, parte por este privilegio, parte por costumbre general, ha quedado derogada la disposición de Juan XXII. Cfr. *Wernz*, Jus Decretal., vol. 3, n. 521; *Piat*, Praelect. jur. Reg., vol 2, p. 96; *Vermeersch*, De Relig., vol. 1, n. 523.

324. En general, los Regulares pueden tocar libremente las campanas con independencia del Ordinario (1), el cual no puede prohibir que las toquen antes de la Misa parroquial ó durante el tiempo en que ésta se celebre (San Pío V, l. c.;

---

(1) «Prohibemus insuper eisdem Ordinariis ac aliis quibuscumque personis ne impediant ipsos Fratres, quando iis placuerit, tam in diebus dominicis seu festivis aut aliis totius anni temporibus, campanas pulsare, et etiam tempore quo ipsi celebraverint, Missas celebrare.» San Pío V, Const. *Etsi Mendicantium*, 16 de Marzo de 1567, § 22. *(Bull. R. Taur.*, vol. 7, p. 581.) Véase también Decretal., lib. 5, tít. 31, c. 16.

S. C. de Ob. y Reg., 10 Octubre 1586 (1): *Ferraris*, l. c.; 20 Septiembre, 20 Diciembre 1878, 14 Marzo 1879: *Acta S. Sedis*, vol. 11; 11 Marzo 1892: *Acta S. Sedis*, vol. 14, p. 558-565), ni que den el toque de *Angelus* antes que en la Catedral ó en la iglesia matriz (S. R. C., 24 Septiembre 1638: *D. auth.*, n. 658), aunque haya costumbre en contrario (S. R. C., 21 Noviembre 1671: *D. auth.*, n. 1.436); ni que den el toque para Maitines en la Nochebuena antes que lo den dichas iglesias (S. C. de Ob. y Reg., 18 Febrero 1723, ad 17: *Bizzarri*, Collectanea, p. 313, sig.); ni que las toquen para los funerales sin su permiso (S. C. de Ob. y Reg., 2 Febrero 1601: *Ferraris*, l. c., n. 29).

325. Véanse también otras resoluciones análogas de la S. C. del Conc. en *Pallottini*, l. c., vol. 16, p. 672, sig., n. 16, sig., v. gr., *in Squillacen.* 20 Febrero, 28 Agosto de 1761; *in Brixien.*, 1620, lib. 12, Decretorum, p. 53.

326. Pero cuando el Obispo ordena un vuelo ó repique general de campanas en determinadas solemnidades ó en otros casos, deben obedecer también los religiosos (S. R. C., 3 de Abril de 1821, ad. 3: *D. auth.*, n. 2.619).

327. El Jueves Santo, como ya antes hemos indicado, no pueden tocarlas después de haber

---

(1) Este decreto es de la Sagrada Congregación de Regulares, cuando estaba aún separada de la de Obispos, y dice así: «Quarto, Ordinarii non impediant Fratres pulsare campanas ad Matutinum, ad horas, et ad Missam antequam pulsetur campana Majoris Ecclesiae; praeterquam in die Sabbati... Sancti.» *Analecta Jur. Pontificii*, vol. 1, p. 1.373.

concluído el toque de la Catedral ó de la iglesia matriz ó más digna (S. R. C., 16 Diciembre 1671, ad. 16: *D. auth.*, n. 1.440); ni el Sábado Santo las pueden tocar al Gloria hasta que haya empezado la Catedral ó las dichas iglesias (*Ibid.* y 21 Agosto 1604: *D. auth.*, n. 170); S. C. de Ob. y Reg., 10 de Octubre de 1586 (*Analecta Jur. Pontif.*, vol. 1, col. 1.373); 14 de Marzo de 1879 (*Acta S. Sedis*, vol. 11, p. 595, sig.); S. C. del C. *in Albanen.*, Septiembre de 1617, lib. 11, Decretorum (*Pallottini*, l. c., vol. 16, p. 673, n. 22, 23); *in Senogallien.*, 27 de Marzo de 1784.

328. Debe el Obispo castigarlos con penas si en esto fueren desobedientes (S. R. C., 16 Mayo 1626: *D. auth.*, n. 405).

329. Si las circunstancias particulares de tiempo ó lugar lo aconsejaren, podrá también el Ordinario moderar la duración de los toques: «Firmo remanente Fratrum Praedicatorum privilegio pulsandi campanas quando eis placuerit, ad tramitem Constitutionis S. Pii V *Etsi Mendicantium*, Episcopus potest propter specialia loci et temporum adjuncta, pulsationum durationem ad certum tempus limitare.» S. C. de Ob. y Reg., 15 de Noviembre de 1905: *Acta S. Sedis*, vol. 38, p. 383, 384.

SECCIÓN IV

Derecho de propiedad sobre las campanas y campanarios.

CAPÍTULO PRIMERO

DOMINIO SOBRE LAS CAMPANAS Y CAMPANARIOS, SEGÚN EL DERECHO CANÓNICO Y LAS LEYES ESPAÑOLAS

§ I

Los municipios y las campanas.

330. De lo dicho hasta aquí se deduce cuán infundada y ridícula es la pretensión de algunos ayuntamientos de España, que quieren arrogarse no sé qué dominio y autoridad sobre las campanas y los campanarios de las parroquias.

331. Todas esas campanas están bendecidas con la antigua y solemne bendición (n. 81, sig.), y, por consiguiente, todas son cosas sagradas con carácter perpetuo, y destinadas á usos sagrados y públicos (n. 119, sig.); todas estaban y están en el dominio y propiedad de la Iglesia, y su uso depende de la autoridad del Ordinario. Véanse los nn. 147-154. ¿En qué pueden fundar tales municipios sus extrañas pretensiones?

332. En nada; á lo sumo, en una mera usurpación por fuerza mayor, que nunca puede pres-

cribir; porque los ayuntamientos, corporaciones civiles, están incapacitados para adquirir jurisdicción sobre cosas sagradas y públicas, y así nunca podrán alegar prescripción alguna. Cfr. *Wernz, Jus Decretal.*, vol. 3, n. 299.

333. Además, la Iglesia nunca ha cedido la propiedad de las campanas de sus parroquias al Estado, ni mucho menos al municipio, y, según el art. 43 del Concordato, «todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas sobre las que no se provee en el Concordato, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente».

334. Y la disciplina eclesiástica canónicamente vigente nos dice que las campanas bendecidas para usos sagrados no pueden emplearse en usos profanos, si no es con autorización del Obispo; y que las personas ó corporaciones civiles son incapaces de poseer cosas sagradas y públicas, como son tales campanas.

335. Por otra parte, el art. 60 del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, dice expresamente que «retendrá la Iglesia en propiedad... todos los edificios que sirven en el día para el culto», y para el culto sirven los campanarios de las iglesias, que, además, se han considerado siempre como parte integrante de las iglesias.

336. Así que en España, no sólo en los tribunales eclesiásticos, sino también en todos los tribunales civiles, serán siempre condenados cuantos ayuntamientos quieran arrogarse jurisdic-

ción, sea privativa sea cumulativa, sobre las campanas ó campanarios de las iglesias.

337. Y nótese que los usurpadores de la jurisdicción que los Prelados y los párrocos tienen sobre las campanas y los campanarios podrán incurrir en excomunión mayor reservada al Papa. Véase el n. 345.

338. El mismo *Alcubilla*, nada sospechoso de *clericalismo*, como ahora se dice, reconoce y confiesa «que aunque los propios de un pueblo y los fieles de la parroquia hayan contribuído á costear las campanas de una iglesia, no por eso debe deducirse que la propiedad de dichas campanas sea del concejo; porque por la bendición ó consagración episcopal que reciben y por el servicio á que principalmente están destinadas, son cosas eclesiásticas». (Diccionario de Administración española, V. «Campanas», vol. 2, p. 198, sig.).

339. Lo único que podrán pretender los municipios es un derecho *precario* á tocarlas, con la aquiescencia del Prelado, en ciertos casos no indignos de una cosa sagrada; v. gr., para dar las horas, avisar la hora de trabajo, etc.

340. Si les place, podrán los municipios levantar á sus expensas una torre separada de la iglesia y poner en ella campanas sin bendecir ó bendecidas con la bendición propia de las que se destinan á usos profanos, y podrán tener plena jurisdicción sobre dicha torre y sobre tales campanas, pero no sobre las torres y campanas de las iglesias.

§ II

Dos consultas.

A) *Usurpación de jurisdicción sobre las campanas y campanarios.*

341. En la población N., ya sea por las revueltas civiles, que incitaron á convertir el campanario en fortaleza, ya sea por otras causas, se puso en el campanario un cuartelillo para detención preventiva, se tapió la comunicación que el campanario tenía con la iglesia, y se le hizo una puerta independiente, quedando una de las llaves en poder del alcalde, el cual con el tiempo llegó á pretender jurisdicción casi exclusiva sobre las campanas.

En vista de esto el Obispo mandó abrir la antigua comunicación de la iglesia con el campanario, puso en la nueva puerta llave especial, distinta de la de la puerta exterior, y encargó al párroco que tocara libremente las campanas.

342. El alcalde mandó tapiar la puerta (como se hizo) que de orden del Prelado se había abierto, á la exterior le cambió la cerradura y se quedó con la nueva y única llave, diciéndole al párroco que para las funciones ordinarias del culto tendría la llave á su disposición, puesto que para ellas había dado el Ayuntamiento su conformidad; para las extraordinarias que le pidiera permiso.

Todo esto se hizo previo recurso al juez municipal, el cual constituyó su tribunal en la misma iglesia.

343. Se nos consultó el caso en orden al proceso canónico, y nosotros contestamos en 13 de Enero de 1908:

Al alcalde y á sus cómplices se les puede procesar canónicamente y declararlos incursos en excomunión mayor y reservada *speciali modo* al Romano Pontífice, por haber impedido la jurisdicción del Obispo sobre la torre y sobre las campanas, si tapiaron la puerta que por mandato del Prelado se abrió.

344. La excomunión en que incurrieron, si se procedió en virtud del recurso al juez, fué la sexta de la primera serie de la Const. *Apostolicae Sedis*, que dice así: «*Impedientes directe vel indirecte exercitium jurisdictionis ecclesiasticae sive interni sive externi fori, et ad hoc recurrentes ad forum saeculare, ejusque mandata procurantes, edentes, aut auxilium, consilium vel favorem praestantes.*» Cfr. *Lega*, De judiciis, vol. 3, n. 440, sig.

Según la doctrina común de los expositores, también se incurre en la misma, aunque se impida la jurisdicción eclesiástica sin recurso al juez secular. Cfr. *Gury-Ferreres*, vol. 2, n. 972, VI.

345. También se puede declarar al alcalde incurso en la undécima de la misma serie contra *usurpantes aut sequestrantes jurisdictionem, bona, reditus, ad personas ecclesiasticas ratione*

suarum ecclesiarum aut beneficiorum pertinentes,» como *usurpador* de la jurisdicción del Obispo y párroco sobre el campanario. *Lega*, l. c., n. 448, sig.

346. Podría también el Prelado fulminar entredicho local general en dicha población, pues para esto basta el pecado ó delito grave y público de la cabeza, que aquí lo es el alcalde. Cfr. Decretal., lib. 5, tít. 11, c. 16.

347. Al juez se le podría procesar como reo de sacrilegio local, con arreglo al cap. *Decet*, 2 del lib. 3, tít. 23 in 6.°

348. No sabemos si llegó á procederse canónicamente contra el alcalde y el juez; pero sí que nos consta que el asunto se llevó al Gobernador civil.

La misma Comisión provincial informó que era incuestionable el derecho de propiedad que la Iglesia tiene sobre las campanas; que también la Iglesia tenía derecho sobre la torre ó campanario, y proponía que se declarara: «1.°, que á la Iglesia corresponde la propiedad de las campanas y de la torre y el uso y libre administración de éstas; 2.°, que la autoridad civil y el Ayuntamiento pueden hacer uso de dichas campanas en los casos y en la forma que han venido haciéndolo, y en circunstancias extraordinarias podrá el alcalde autorizar el toque de campanas, si bien poniendo el hecho en conocimiento de la autoridad eclesiástica.» El Gobernador civil resolvió de acuerdo con la Comisión provincial...

349. El alcalde, por fin, acató la resolución primera, pero acudió al Ministro de la Gobernación reclamando contra la segunda, pues quería, en cuanto á los toques de las campanas, proceder con entera independencia de la autoridad eclesiástica. Tampoco satisfizo al Obispo esta resolución, puesto que lesionaba los derechos de la Iglesia, «porque reconocido á favor de ésta el pleno dominio de las campanas y de la torre, no puede limitarse dicho dominio, ni el alcalde por derecho propio mandar que se toquen las campanas».

350. Dictóse, por último, una Real orden, de la que el Gobernador dió un traslado al Obispo en 18 de Mayo de 1908, en la cual se lee, según el original de dicho traslado que hemos tenido en nuestras manos:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar... que obrando la autoridad eclesiástica dentro de su peculiar competencia y atribuciones, no necesita prevenir ni dar conocimiento á ninguna de distinta orden de los toques de campanas que tenga á bien disponer para festividades religiosas, actos de culto y cuantos con unos y otros se relacionan, y, en cambio, el alcalde debe dar aviso á la autoridad eclesiástica, porque sólo por excepción y tratándose de satisfacer evidente necesidad de interés público, puede disponer que se efectúen los toques de campanas.»

B) *Abuso para toques profanos de una campana solemnemente bendecida.*

351. «Existe en jurisdicción de esta mi parroquia una ermita en la cual se celebra la Santa Misa sesenta veces al año. No hay datos de su fundación, que debe ser muy remota. De ella no se han cuidado para nada mis antecesores, por la razón de que una mal entendida condescendencia entregó á los vecinos las llaves, facultándoles ó tomándose el pueblo el derecho para tocar una campana que en ella existe para usos profanos y entrar y salir en el indicado edificio cuando han tenido por conveniente.

»Intento, con alguna limosna que he conseguido, restaurar el citado santuario, y una de las primeras obras que pienso acometer en él es trasladar la dicha campana del sitio en que se halla (que es la orilla del tejado, muy cerca del suelo, para ser tocada por el exterior del edificio y poder ser profanada por cualquiera) al centro y parte más alta del indicado tejado, lugar más conveniente por muchas razones; permitiendo, en cambio, al pueblo que haga uso para sus servicios de las campanas de la torre.

»El uso honesto de la campana, concedido en mejores tiempos, ha degenerado en abuso, y el primitivo permiso concedido al Concejo para tocar la campana se ha trocado «en infundada y »ridícula pretensión de arrogarse su dominio y

»autoridad», como, al saber mi voluntad, ya lo han demostrado.

»Este es el asunto que quiero ventilar en breve, aunque para conseguirlo y defender el derecho de la Iglesia tenga que llevar algún disgusto.

»Para poder obrar con prudencia en la empresa que intento acometer, pregunto á usted: 1.º, ¿puedo acudir con seguridad al señor Obispo solicitando el traslado de la ya repetida campana sin temor de que en contrario se aduzcan razones fundadas en algún decreto de las SS. CC. ó tratado vigente? 2.º, ¿qué autor trata con claridad esta cuestión de las ermitas?»

352. *Respuesta.*—Con fecha 19 de Octubre de 1909 contestamos lo siguiente:

La campana de la mencionada ermita indudablemente está bendecida con la antigua bendición, y así es cosa sagrada y propiedad de la Iglesia, perteneciendo enteramente á la autoridad eclesiástica el disponer el sitio en que debe colocarse, los toques para usos sagrados, prohibir que se toque para usos profanos, etc., como se dice en *Razón y Fe*, vol. 22, p. 366, sig., 506, sig.; vol. 23, p. 374, sig. (En este opúsculo, n. 81, sig., 119, sig., 137-144, 334, sig.)

Nada hay decretado contra esta doctrina.

353. La ermita es también cosa sagrada, y no puede ser propiedad de ninguna persona ni corporación seglar. Si no es propiedad de alguna cofradía eclesiástica, depende de la jurisdicción de usted como párroco. Vea además el art. 25 del

Concordato de 1851, y lo que sobre él se dice en el n. 329 de mi tratado *Las cofradías y congregaciones eclesiásticas.*

De locis sacris trata muy bien *Many* en una obra que lleva este título. Puede ver también lo que se dice en el citado opúsculo *Las cofradías*

Así, lo que usted intenta, es muy conforme á derecho. Sólo puede, en todo caso, discutirse lo referente á la oportunidad, en cuanto al modo, etcétera, por si ocurren alborotos populares.

§ III

Otros abusos.

354. El Ayuntamiento de que hemos hablado en los nn. 341 sig., llegó á poner impuesto sobre el volteo de las campanas en las fiestas de lujo que pagan los particulares; pero el mismo Ayuntamiento desistió de hacer efectivo dicho arbitrio, mirándolo, sin duda, como una enormidad.

355. En efecto: tal impuesto, así como cualquier otro que quiera idearse contra algún acto del culto *católico*, es contrario: 1.°, á la libertad de la Iglesia y á su inmunidad real (Cfr. Decretal., cap. 4 y 7, De immunit. eccles., y cap. 1, 3 y 4 del mismo tít. in 6.°; *Cavagnis*, Institutiones juris publici ecclesiastici, lib. 3, n. 158, sig.; Romae, 1906); 2.°, al art. 1.° del Concordato, según el cual la Religión católica «se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, *con todos*

los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones»; 3.°, al art. 43 del mismo Concordato, antes citado; 4.°, al art. 137 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que puede leerse en *Alcubilla*, vol. 1.°, p. 854.

356. También el Ayuntamiento de Guadalajara estableció en su presupuesto para 1906 un arbitrio de diez pesetas sobre las procesiones. Sobre ello se nos escribió en 25 de Septiembre de 1905: «Hace días me contaron que la autoridad civil de Guadalajara había impuesto una contribución á las procesiones católicas por ocupar la vía pública, y que un personaje eclesiástico (el Cardenal de Toledo) había aconsejado á los señores curas protestar y luego pagar. Los sacerdotes tienen en eso gran dificultad, y preguntaban si pueden pagarla.»

Nosotros contestamos que, á nuestro juicio, previa la protesta, podían pagar el arbitrio, sujetándose á un caso de fuerza mayor; pero que el impuesto era ilegal, y lo que procedía era acudir al Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento.

Así se hizo, como puede verse en *Pellicer* y *Guiu*.

Protestó el Emmo. Sr. Cardenal Sancha, Arzobispo de Toledo, y el Gobierno civil suprimió dicho arbitrio como ilegal. Cfr. *Pellicer* y *Guiu*, Derecho civil, etc., vol. 2, p. 405, edic. 2.ª

357. Es, pues, muy oportuno lo que escribe el Sínodo de Madrid de 1908:

«Advertimos á los párrocos que no consientan la imposición de arbitrios sobre campanas, procesiones, ni acto alguno del culto católico.» Lib. 3, tít. 4, const. 8, p. 315.

358. Procuren, pues, los párrocos en las poblaciones que existan Ayuntamientos hostiles á la Iglesia, enterarse al exponerse al público los presupuestos municipales, sobre si se consigna en ellos alguno de estos impuestos ilegales, y cuiden de avisar cuanto antes al Obispo para que éste acuda al Gobernador querellándose contra el Ayuntamiento.

359. Recuérdese que los que tales impuestos decretan incurren *ipso facto*, según la Constitution. *Apostolicae Sedis* (serie I, n. VII) en la excomunión mayor reservada *speciali modo* al Papa, como *edentes leges vel decreta contra libertatem aut jura ecclesiae.* Cfr. *Piat*, Comm. in Constitution. *Apostolicae Sedis*, p. 59, sig. *D'Annibale*, h. l.; *Lega*, De judiciis, vol. 3, n. 444, sig.

360. Otros de los abusos que suelen cometerse son el querer tener los alcaldes una llave del campanario, ó el querer inmiscuirse en nombrar el campanero ó campaneros. De ningún modo deben consentirlo los párrocos ó encargados de las iglesias.

361. Siendo el campanario y las campanas propiedad de la Iglesia, como hemos probado; no pudiéndose tocar las campanas sino para usos sagrados ó para otros que no le sean contrarios, pero siempre con el permiso de la autoridad

eclesiástica, síguese que sólo á ésta pertenece conservar las llaves de lo que es suyo, y de lo que nadie puede usar sin estar facultado por ella, y nombrar al que haya de ejercer las funciones en cosas que le son exclusivamente propias y que nadie puede ejercer sin que ella le autorice.

362. Muy prudentemente encarga el Concilio provincial de Valencia (año 1889, part. 2, tít. 3, cap. 1, n. 15, p. 199, 200) al párroco que defienda este derecho de toda usurpación y que no permita que ningún seglar, aunque esté constituído en autoridad, elija ó nombre los campaneros, ni retenga en nombre propio las llaves del campanario, ni se permita ordenar toques de campanas, aun so color ó pretexto religioso, sin conocimiento y consentimiento del párroco, el cual cuidará de que las puertas del campanario estén cerradas y las llaves en su poder ó en el de la persona por él autorizada.

363. Como confirmación de lo dicho, léase lo que escribe el sabio Obispo de Jaca: «El Gobernador civil de Huesca (16 Abril 1906), de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, con motivo de las desavenencias entre el párroco y el alcalde de Estopeñán, por querer aquel municipio nombrar el campanero, encargado también del reloj público y tener una llave de la torre, resolvió: «Que las campanas parroquiales, por el »principal uso á que se destinan y consagración »que reciben son cosas eclesiásticas, y, por consi»guiente, propiedad de la Iglesia; el campanero,

»como encargado de ellas, en primer término, debe ser nombrado y separado por el cura pá»rroco ó ecónomo, que es su superior inmediato; »que el Ayuntamiento, si quiere servirse del cam»panero para que haga los toques acostumbrados »en el pueblo debe contribuir á su dotación, y, »por último, que si la Autoridad eclesiástica se »opusiera á tal costumbre, debe el alcalde ponerlo »en conocimiento de la Autoridad civil superior, »para que, de acuerdo con el Prelado, se dé al »asunto la resolución definitiva que proceda.» *López Peláez*, El Derecho español, p. 368. Edición segunda. Madrid, 1909.

CAPÍTULO II

DOMINIO SOBRE LAS CAMPANAS Y CAMPANARIOS, SEGÚN UNA DECISIÓN DEL PARLAMENTO FRANCÉS EN 1840.

364. La doctrina que venimos exponiendo sobre el dominio y jurisdicción privativas que tiene la Iglesia sobre las campanas y campanarios lo reconoció y declaró expresamente el Parlamento francés en 17 de Junio de 1840, á pesar de que allí las leyes revolucionarias habían dejado huellas aún más profundas que en España contra la autoridad eclesiástica, y no obstante ser allí el Concordato menos explícito que el nuestro en reconocer y acatar el derecho canónico.

Dice así la mencionada decisión, que traducimos del francés:

365. Según el art. 48 de la ley de 18 de germinal del año X, «el Obispo se pondrá de acuerdo con el prefecto para reglamentar la manera de llamar á los fieles á los actos del culto por el toque de las campanas. No se las podrá tocar por otra causa sin permiso de la autoridad local».

En 1840 sobrevino un desacuerdo entre el Obispo de Coutances y el alcalde de la misma ciudad, relativo al toque de las campanas y á las atribuciones respectivas de la autoridad eclesiástica y municipal. Consultado el Parlamento por el Ministro de Justicia y Cultos, emitió éste su parecer en los siguientes términos: «Visto el art. 48 de la ley de 18 germinal del año X, los artículos 33 y 37 del decreto de 30 de Diciembre de 1809 y el art. 7.° de la Ordenanza de 12 de Enero de 1825:

»Considerando que para resolver los desacuerdos que se originan entre la autoridad eclesiástica y la municipal sobre el toque de las campanas, conviene tener en cuenta cuál ha sido la antigua jurisprudencia sobre la materia:

366. »Considerando que el destino de las *campanas* de las iglesias se ha tenido siempre como esencialmente religioso, y que para resolver las dificultades que ocurren entre la autoridad eclesiástica y municipal con motivo del toque de las *campanas*, conviene establecer desde luego cuál era la antigua jurisprudencia en esta materia, que ha sido la siguiente: Que siempre han sido consagradas con una bendición solemne, y con ceremonias y oraciones que manifiestan su destino especial al servicio divino: Que el art. 32 de la Ordenanza de Blois y el 3.° de la de Melún comprenden las *campanas* entre las cosas para la celebración del servicio divino, y encargan á los Obispos cuiden en sus visitas que estén provistas de ellas las iglesias: Que habiendo prohibido muchos Concilios el emplearlas en usos profanos, se ha seguido constantemente esta regla, salvo las excepciones en que la necesidad ó la conveniencia las hacía necesarias: Que es suficiente citar el decreto del Parlamento de París de 29 de Julio de 1784, cuyas palabras son las siguientes: «Mandamos que no podrán tocarse las *campanas* sino en los varios oficios de la Iglesia, misas y oraciones, según los usos y ritos de la diócesis; mandamos además que en los casos extraordinarios que puedan exigir un toque particular, no se ejecu-

»tará éste sin haber avisado al cura y haberle manifestado los »motivos, bajo la pena de veinte libras de multa á cada uno »de los contraventores»: Que según la antigua legislación, las *campanas* de las iglesias han pertenecido siempre al culto católico, y que sólo el párroco ha sido su conservador y regulador:

Que á pesar de ser regla general el que no puedan tocarse sino para las ceremonias religiosas, su toque podía ser exigido y estaba excepcionalmente acordado por causas distintas del culto divino:

»Considerando, en lo que se refiere á la legislación moderna, que la ley del 18 de germinal, año X, no ha derogado estos principios;

367. »Resulta de esta ley que las reglas consagradas por los cánones recibidos en Francia, se mantienen en vigor: que la primera parte del artículo 48 de la misma ley, según la cual «el Obispo se pondrá de acuerdo con el prefecto para »reglamentar la manera de llamar á los fieles á los actos del »culto por el toque de las campanas», no es más que una medida de orden público, que tiene por objeto hacer conocer anticipadamente los toques referentes al culto y moderar su uso, según piden la tranquilidad y costumbres de los ciudadanos: que la segunda parte del mismo artículo, según la cual «no se podrán tocar las campanas sino para los actos referen»tes al culto, sin el permiso de la autoridad local», no es tampoco sino una medida de policía, á fin de mantener á la autoridad civil en el derecho que le compete de apreciar las circunstancias en las cuales el toque de las campanas empleado para causas extrañas al culto puede ser ocasión de turbación ó de alarma; pero que de la prohibición hecha al párroco de tocar las campanas en estas circunstancias, sin permiso de la autoridad local, no se puede deducir que el art. 48 haya facultado al alcalde para hacerlas tocar para todas y cualesquiera necesidades del municipio:

»Que además las restricciones de policía, á las cuales el art. 48 somete el derecho del párroco, no son más que una consecuencia del artículo I del Concordato, celebrado el 26 de messidor del año IX con el Papa Pío VII, según el cual, la religión católica será practicada libremente en Francia, y su culto será público, conformándose con las reglas de policía que el Gobierno juzgará necesarias para la tranquilidad pública:

»Que el decreto de 30 de Diciembre de 1809 y la Ordenanza

de 12 de Enero de 1825 son una confirmación de los mismos principios:

»Que según el art. 33 del decreto de 1809, el nombramiento y destitución del campanero pertenece á los fabriqueros *(marguilliers)*, á propuesta del párroco ó ecónomo, y que según el artículo 37, el salario del campanero debe pagarlo la fábrica; que el art. 7.º de la Ordenanza de 12 de Enero de 1825 no modifica en este punto al decreto de 1809, sino en cuanto confiere al párroco ó ecónomo el derecho de nombrar y destituir directamente al campanero en los municipios rurales:

368. »Considerando, no obstante, que hay casos en los cuales, aun en virtud de la antigua jurisprudencia, se puede exigir como excepción el tocar las *campanas* de las iglesias por causas extrañas á las ceremonias religiosas, y que conviene para estos casos indicar las reglas que deben seguirse, somos de parecer:

»1.º Que las *campanas* de las iglesias están especialmente destinadas á las ceremonias de la religión católica; de lo que se deduce que no puede exigirse su empleo para los matrimonios de las personas extrañas al culto católico, ni para el entierro de aquellos á quienes se negaron las oraciones de la Iglesia en virtud de reglas canónicas;

»2.º Que sólo el cura ó el ecónomo debe tener la llave del campanario, así como tiene la de la iglesia, y que el alcalde no tiene derecho para tener otra;

»3.º Que deben ser respetados y conservados los usos existentes en las varias localidades relativos al toque de las *campanas*, si no presentan graves inconvenientes y están fundados en verdaderas necesidades;

»4.º Que á este fin debe concertarse el alcalde con el cura ó el ecónomo; que las dificultades que se suscitasen entre los mismos deben someterse al Obispo y al prefecto, los que se pondrán de acuerdo para su resolución y para impedir que nada altere en este punto la buena armonía que debe reinar entre la autoridad eclesiástica y la municipal;

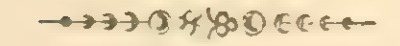
»5.º Que en estos casos es justo que el Común contribuya al pago del campanero de la iglesia, en proporción de los toques que haga para las necesidades comunales, y que á éste sólo puede nombrarlo y separarlo el cura ó el ecónomo en los municipios rurales, y los fabriqueros, á propuesta del cura ó ecónomo, en los municipios urbanos, según se prescribe en el decreto de 1809 y en la Ordenanza de 1825, antes citados;

6.º Que cualquier nombramiento que se haga contrario á estas prescripciones será nulo y de ningún valor;

7.º Que en caso de un peligro común que exija un pronto socorro, ó en las circunstancias en que las disposiciones, leyes ó reglamentos prescriben toques, debe el cura ó el ecónomo acceder á las instancias del alcalde, y que en caso de negativa, puede hacerlas tocar por sola su autoridad. Para esto se necesitaba el consentimiento interpretativo del Obispo; pero éstos en las varias disposiciones que han dado conceden á los alcaldes esta facultad en semejantes casos;

8.º Que estas reglas deben ser aplicadas á las dificultades que se originen ó puedan originarse sobre esta materia, y especialmente al desacuerdo que ha surgido entre el Obispo de Coutances y el alcalde de la misma ciudad.»

(*André*, Cours alphabétique et méthodique de droit canon, mis en rapport avec le droit civil. V. Cloches, col. 528, 531, edit. *Migne*, Paris, 1844.) Un extracto de esta decisión puede leerse también en *Alcubilla*, l. c.



SECCIÓN V

El toque de las campanas durante las tempestades.

369. Como hemos dicho en el n. 320, el *Ritual Romano* (cap. 8, tít. 9) prescribe que cuando hay tempestad se toquen las campanas. El fin es que el pueblo se reúna en el templo y con las preces que ordena la Iglesia ruegue á Dios que aleje todo peligro.

370. Algunos miran esta disposición de la Iglesia como muy imprudente, y juzgan que el toque de las campanas en tales circunstancias, lejos de alejar la tempestad y los rayos, los atrae, con grave peligro de los pueblos, y en especial de la torre y de la campana y campanero.

Otros, por el contrario, creen que el toque de las campanas puede, por su propio efecto físico, alejar y deshacer las tormentas (1) de un modo

---

(1) Este efecto natural notábalo ya Angel Rocca en su tratado De Campanis, l. c., p. 182.

«Quamvis autem per multiplicem Campanarum sonitum aer nubibus condensatus, ac turbulentus concutiatur, et ob hujus generis discussionem, quandoque serenus reddi queat, earum tamen tinnitus, dum tempestatum ostenduntur indicia, in Ecclesia Sancta Dei etiam ad procellas repellendas institutus fuit; praesertim vero ad fulgura, et fulmina propulsanda, fugatis Daemonibus, qui consecratas Campanas tantopere abhorrent, earumque sonitum tanto prosequuntur odio, in quo Haeretici, atque Turcae Daemonibus valde assimilantur, quippe qui bellum Campanis indixerunt ut superius dictum fuit.»

semejante á lo que se juzga obran los llamados cañones granífugos, que, por efecto del estampido con las bruscas sacudidas ó vibraciones que imprime al aire y se comunican á las nubes, llegan á deshacer la tempestad, rompiendo la trabazón de las nubes, ó impidiendo, por lo menos, la formación del granizo. Véase sobre el efecto de estos cañones la *Civiltà Cattolica*, 11 de Mayo de 1900, p. 465, sig.; *Valladares*, Física elemental, p. 986, nota, y lo que decimos más abajo, nn. 377-380.

N. B. Mr. Blavignac, l. c., p. 167, escribe que en varios países montañosos del Nordeste de Francia, de Suiza y de Alemania existe la simpática y caritativa costumbre de tocar las campanas en las noches tempestuosas de invierno, de siete á diez, alternativamente las diversas poblaciones, á fin de servir de guía á los viajeros retrasados ó perdidos en medio de la nieve. Y en algunos puntos donde no hay iglesia, el fondista ó posadero está obligado á tener una campana y tocarla en dichas circunstancias para indicar al viajero dónde se halla la casa hospitalaria (1).

Añade *Blavignac* que á fines del siglo XVIII curiosos experimentos habían demostrado que el sonido de las campanas hacía subir el mercurio en el barómetro *(La cloche,* p. 157) Esto indicaría que influía aumentando la presión atmosférica, aumento que suele ser contrario á las tempestades.

(1) «Dans nos Alpes aussi, de même que dans l'Auvergne, dans plusieurs parties de l'Alsace et du grand-duché de Bade, on a la coutume, durant les soirées du tourmente de l'hiver, de sonner de sept à dix heures alternant de village en village, pour guider les voyageurs attardés ou égarés dans la

CAPÍTULO PRIMERO

LA MENTE DE LA IGLESIA

371. En primer término, nótese que la Iglesia no pretende que se aleje la tempestad por el efecto físico del sonido de la campana, sino por el efecto moral de las oraciones de la misma Iglesia, á las que se juntan las de los fieles llamados por la campana (1).

372. Ahora bien; que las oraciones de la Iglesia y de las de los fieles puedan alcanzar de Dios el que aleje ó mitigue los efectos de la tempestad, es cosa fuera de duda para los que tienen fe (2). Que al toque de la campana van unidas las oraciones de la Iglesia, se ve, no sólo por las que el

---

neige; le même usage existait dan les Cévennes, car on lit dans le protocole des États du Mende, sous la date du 27 mars 1719: «Ordre de faire placer à Malbouzon une cloche »plus sonore pour diriger les voyageurs égarés par le mau»vais temps sur la montagne de Montredotte.»

»Là où il n'y a point d'église, comme au sommet du Splügen, on trouve des auberges dont les hôtes sont tenus, depuis fort longtemps, d'avoir une cloche et de la sonner dans ces circonstances pour faire connaître la place de la maison hospitalière.»

(1) «Itaque effectus supra memorati, ut scite docet Gretserus, lib. II, *De Benedictionibus*, cap. XLVI, minime exspectantur a sono campanae quatenus naturalis quidam clangor est, sed ut ab instrumento variis precibus consecrato procedit: quarum precum et obsecrationum memor Deus praedictos effectus per sonum campanae tanquam per organum quoddam producit.» *Catalani*, Pontificale, vol. 2, p. 498.

(2) De la frecuencia con que por el toque de las campanas se han obtenido los efectos deseados, nos da testimonio *Blacignac* por estas palabras: «Rien de plus ordinaire que d'en-

sacerdote en nombre de ella reza, según se lo prescribe el *Ritual* en el lugar citado, sino por las que ella pronuncia al bendecir la campana, pues en casi todas pide al Señor este efecto.

373. Así, en la oración para bendecir el agua con que ha de rociar la campana, ruega al Señor que «*ubicumque sonuerit hoc tintinnabulum, procul recedat* virtus insidiantium, umbra phantasmatum, incursio turbinum, *percussio fulminum, laesio tonitruorum, calamitas tempestatum, omnisque spiritus procellarum.*» Véase el n. 93.

374. En la que el Obispo pronuncia, después de hacer con el óleo santo la primera cruz en la parte externa de la campana, pide á Dios que al llamar al pueblo el melodioso són de la campana «*procul pellantur* omnes insidiae inimici, *fragor grandinum, procella turbinum, impetus tempestatum:* temperentur *infesta tonitrua: ventorum flabra fiant salubriter,* ac moderate suspensa; prosternat aereas potestates dextera tuae virtutis.»

375. Además en la oración *Omnipotens sempiterne,* que dice el Obispo después de haber ungido interiormente la campana con el santo crisma, le suplica «tu hoc tintinnabulum coelesti bene✠dictione perfunde; ut ante sonitum ejus longius effugentur ignita jacula inimici, *percus-*

---

tendre des paysans, dont la puissance d'observation vaut bien celle des savants de cabinet, vous dire: «Telle année, tel jour et à telle heure, nous avons vu reculer la grêle, aussitôt que notre cloche s'est mise a sonner.» (La cloche, pág. 157. Véanse otros datos allí mismo en las páginas siguientes.)

sio fulminum, impetus lapidum, laesio tempestatum». Véase el n. 98.

376. Es cierto que las oraciones que la Iglesia pronuncia al bendecir las campanas son una cosa transitoria y con la bendición cesan; pero como bien observa el P. Suárez, en el conocimiento de Dios perseveran de una manera permanente. *Suárez*, Defensio Fidei, lib. 2, cap. 16, n. 8: en la edición *Vives*, vol. 24. p. 198.

377. Por esto nota oportunamente el Concilio provincial de Valencia: «Pulsentur campanae ad repellendam tempestatem, ut dicit Rituale Romanum, tum ut fideles ad orandum et Dei misericordiam piis orationibus implorandum excitentur, tum ad tempestatem repellendam *virtute orationum in campanarum benedictione dictarum.*» Y más abajo añade: «Fideles tamen praemoneat parochus *hos spirituales effectus non expectari, nisi a Deo, per orationes Ecclesiae.*» *Ibid.*, p. 201, 202.

378. Lo mismo había indicado antes Benedicto XIV en su Instrucción 40, donde escribe: «Pero como el que se desvanezcan las tempestades y nublados no debe atribuirse al movimiento que el toque de las campanas excita en el aire (porque, según este sistema, sería más del caso por la mayor impresión que haría en el aire el disparo de la artillería y cañones; ni en tales casos se necesita del toque de las campanas para excitar á los fieles á que corran á implorar la piedad divina; pues el que quiera rezar oyo

entonces otras más estrepitosas campanas), sino que *todo debe atribuirse á las oraciones que se hacen en nombre de la Iglesia cuando se bendicen las campanas*: de aquí se infiere que si la campana no tiene esta bendición, no se puede esperar el efecto que de tal bendición se deriva.»

379. Este es, pues, el fin de la Iglesia: obtener del Señor que nos libre de la tempestad ó mitigue sus efectos; y su intención es alcanzar este fin por medio de las oraciones propias y de las oraciones de los fieles.

CAPÍTULO II

EL EFECTO FÍSICO DEL SONIDO DE LAS CAMPANAS

380. En cuanto al efecto *físico* del toque de las campanas, es hoy doctrina corriente que nada influye sobre las tempestades y sobre los rayos, ni para alejarlos ni para atraerlos.

381. No para alejarlos, porque el efecto del sonido sobre la masa del aire que tiene en torno suyo es sobradamente débil para obrar eficazmente sobre las tempestades, *máxime* teniendo en cuenta la intensidad de los vientos que la acompañan (1).

---

(1) En favor del influjo *físico* de las campanas parece que fué aducida por M. Parent la siguiente relación, impresa en la *Histoire de l'Académie Royale des Sciences* de 1703, y reproducida en el *Journal des Sçavans* de 1810:

«Le 17 de Mai, il tomba aux environs d'Iliers dans la Perche (Illiers, départ. d'Eure-et-Loir), une quantité prodigieuse de grêle, dont les moindres grains étoient gros comme des

382. La eficacia misma de los cañones granífugos es muy discutida. Mr. Houdaille, en la memoria *Les tirs contre la grêle en Italie*, presentada al Congreso Internacional de Meteorología celebrado en París en 1900, expone el gran desarrollo que en Italia había alcanzado el uso de estos cañones, de los cuales en aquella fecha poseía sola la provincia de Brescia 1.455, y la de Treviso 1.334, hallándose instaladas para el uso de ellos más de 10.000 estaciones en las comarcas vinícolas de Italia. De estas estaciones 1.632 pertenecían á la provincia de Vicencia.

383. Este desarrollo, según el autor de la Memoria, era la mejor prueba de los felices resultados alcanzados por el uso de dichos cañones. Los efectos, según él, se manifestaban: 1.°, por la cesación de los truenos y por no caer ningún rayo en la comarca protegida por los disparos; 2.°, por la transformación de las nubes tormentosas, que se cambiaban en una especie de niebla espesa; 3.°, por la caída de nieve que varias veces acompaña á los disparos, y parece ser efecto

---

noix: les moyens, comme des œufs de poules, et les autres comme le poing. Ces derniers pesoient cinq quarterons. Il en tomba en plusieurs endroits de la hauteur d'un pied. Il y eut trente paroisses dont les blés furent coupez, comme si on y eût passé la faucille; les Habitants d'Iliers voyant ce ravage, eurent recours à leurs cloches, qu'ils sonnèrent avec tant de vigueur, que la nuée se fendit au-dessus de leur Paroisse, et se sépara en deux parties, qui s'ecartèrent chacune de leur côté; en sorte que cette seule Paroisse, au milieu de trente autres qui n'avoient pas de si bonnes cloches, ne fut presque pas endommagée.» Cfr. *Blavignac*, La cloche, p. 157.

de haberse impedido la formación del granizo. Cfr. *Congrès International de Météorologie*, París, 1900, p. 182, sig.

384. Lo contrario parecen demostrar experimentos posteriores.

Desde 1902 á 1906 ha estado haciendo experimentos en la misma Italia una Comisión, nombrada por el Ministro de Agricultura y presidida por el físico Blaserna, la cual ha empleado, no sólo centenares de cañones convenientemente emplazados, sino también cohetes que hacían su explosión á 200, 300, 900 y aun á 1.200 metros de altura. También dispararon hasta 60 bombas, que llevaban una carga de ocho kilogramos de pólvora, y lanzadas por un cañón liso de los que usa el ejército, estallaban á 1.000 metros de altura, por término medio.

385. El resultado de tantos y tan bien dirigidos experimentos ha sido nulo, y Blaserna es de parecer que por este camino nada puede esperarse para alejar las nubes y evitar las granizadas. Véase la revista de astronomía y meteorología *Ciel et Terre*, Bruselas, 16 de Enero de 1907, p. 591, 592.

386. Tampoco el efecto físico del toque de las campanas tiene influencia para atraer el rayo ó las tempestades, porque nada puede señalarse que sea capaz de atraer la nube ó el rayo cuando se toca la campana más que cuando no se toca.

387. El único peligro es para el que toca la campana; no porque la toca, sino porque por medio de la cuerda se pone en comunicación con la

campana y con el suelo, y, por consiguiente, si un rayo cae sobre la campana, la descarga le alcanzará á él, con grave peligro para su vida.

388. Pero nótese que el rayo caería sobre la campana del mismo modo si se toca que si no se toca, si el hombre está cogido á la cuerda que si no está; mas dado caso que caiga sobre la campana estando el hombre cogido, le hará sentir á éste sus efectos, cosa que no haría si el hombre estuviera en otra parte.

389. Ahora bien, el peligro de que un rayo caiga sobre un campanario ó campana es bastante remoto, pues existiendo tantos en todo el mundo y durante tantos siglos y hallándose expuestos á las tempestades constantemente, son muy contados los rayos que caen sobre ellos. De manera que parece menos peligroso el tocar las campanas durante la tempestad que el viajar en tren, por ejemplo, puesto que son harto más frecuentes los choques de trenes, descarrilamientos, etc., que los rayos sobre los campanarios.

390. El peligro para el que toca la campana podría aún disminuirse si en la armazón de ésta se pusiera la comunicación metálica con un pararrayos puesto sobre el mismo campanario. El peligro quizá es menor si la cuerda está seca que si está mojada (1); si el campanero está en un piso de la torre que si se halla en el suelo.

---

(1) «La corde de chanvre attachée à la cloche, et ordinairemente imbibée d'humidité conduit la decharge jusqu'à la main du sonneur», dice Arago (apud. *Blavignac*, l. c. p. 163).

CAPÍTULO III

CONFÍRMASE CON LA AUTORIDAD DE EMINENTES FÍSICOS LO DICHO ÚLTIMAMENTE

391. Mr. Arago publicó un estado sobre esta materia en el *Annuaire du Bureau des longitudes*, año 1838, cuya conclusión era que en el estado actual que entonces tenía la ciencia no estaba probado que el toque de las campanas hiciera ni más frecuente ni más peligrosa la caída de los rayos, ni que un gran ruido haya hecho caer al rayo sobre edificios sobre los que sin aquél no hubiera caído: «En résumé, dans l'état actuel de la sciencie, il n'est pas prouvé que le son des cloches rend les coups de tonnerre plus imminents, plus dangereux, il n'est pas prouvé qu'un grand bruit ait jamais fait tomber la foudre sur des bâtiments que, sans cela, elle n'aurait point frappés.» *Blavignac*, La cloche, pág. 157; *Catalani*, Pontificale Rom., vol. 2, pág. 501, Parisiis, 1851.

392. No otra cosa enseña *Daguin*, el cual, á pesar de exagerar el peligro especial para el campanero, fundándose en estadísticas muy sospechosas del tiempo de los enciclopedistas (1), dice

(1) M. *Kuenlin*, á quien tales estadísticas le son simpáticas, cuenta, no obstante, el siguiente hecho: «Le 9 Juin 1737 un des plus terribles orages dont on ait conservé le souvenir éclata sur la ville de Fribourg. Suivant l'ancienne coutume, les cloches de la ville sonnaient à pleine volée; la foudre les

terminantemente que el toque de las campanas no influye nada para atraer el rayo: «On a prétendu que de sonner les cloche attirait le tonnerre. Aujourd'hui, l'opinion générale est que cette practique n'a pas d'influence sur le météore.» (Traité élémentaire de Physique théorique et expérimentale avec les applications à la Météorologie... Deuxième édition. Paris, 1861, vol. 3, p. 230, n. 1.379.)

393. En 1861 presentó también un notable informe al Sr. Arzobispo de Tarragona el Rector de aquel Seminario Dr. D. Julián González de Soto, en el cual sienta las proposiciones siguientes:

«1.ª No puede demostrarse por ninguna de las leyes de física descubiertas hasta el día que el toque de las campanas durante las tempestades pueda producir ningún efecto pernicioso.

»2.ª Todavía podemos añadir que ni siquiera nos parece de modo alguno probable que el citado toque de las campanas en las tempestades sea perjudicial.»

394. Para demostrarlas estudia los fenómenos siguientes:

1.° La masa metálica de la campana en reposo.

épargna toutes et tomba sur la poudrière de Bourguillon oû, certes, l'on ne sonnait pas. Tout près de là, les capucines de Montorge sonnaient comme les religieux de tous les couvents, comme les clercs de toutes les églises; mais, ajoute notre auteur: «Les religieuses qui sonnaient pendant le fort de l'orage, ainsi que celles qui priaient au chœur ne furent point blessées.» (Cfr. *Blavignac*, La cloche, p. 161, 162.)

2.º La masa metálica de la campana en movimiento giratorio. 3.º El sonido, ó sea la vibración del aire. 4.º El contacto y roce del eje de la campana con el cojinete. 5.º El vacío producido en el centro de rotación por el giro de la campana.

«No sabemos, dice, hallar más fenómenos en esta ocasión.»

395. Á continuación prueba que ninguno de ellos tiene influencia perniciosa.

396. No la masa metálica de la campana en reposo, porque la ciencia hasta el presente no ha encontrado metal ninguno que atraiga ni repela la electricidad más ni menos que cualquier otra substancia de la misma cantidad de masa.

397. Tampoco las tres causas siguientes, de las cuales todo el peligro nacería del roce, ya de la campana con el aire, ya de las moléculas de éste entre sí por medio del sonido, ya del eje con el cojinete, puesto que todo roce produce electricidad; pero esta cantidad es tan poca en los casos indicados, que produce más un hombre frotándose las manos, ó el aire que choca contra las paredes y los árboles, ó el correr de los coches.

398. Ni la última, cuyo efecto se reduce sólo á una especie de remolino ó corriente circular del aire, harto menor que el producido por la rueda de un carruaje en movimiento.

Puede verse este estudio en el *Boletín Oficial Eclesiástico de Barcelona*, año VI, n. 163, correspondiente al viernes 1.º de Febrero de 1861, . 70-76.

399. Esta es también la doctrina de *H. Marié Davy*, jefe de la Sección de Meteorología en el Observatorio Imperial de París, el cual abiertamente sostiene que para el campanero ningún peligro especial existe fuera del que nace de la forma peculiar del campanario (1). Dice así:

400. «El sonido de las campanas y el estampido del cañón no ejercen influencia sobre el rayo. El toque de las campanas, que en su origen tenía por objeto llamar á los fieles á la oración para conjurar la tempestad, no tiene de suyo otro efecto que exponer al campanero á los peligros que resultan de la elevación de los campanarios, de la forma aguda de éstos y de las

---

(1) Sobre este punto escribió el Dr. González de Soto, en el lugar citado, p. 72:

«Está fuera de duda que los árboles más elevados se hallan más expuestos que los juncos á ser heridos por el rayo; y por la misma razón lo están igualmente los edificios más salientes, y por consiguiente, las torres. Todos ellos son conductores imperfectos, y carecen de puntas bastante agudas, que sirvan de electrodos ó puertas de la electricidad. Así, pues, que los rayos vayan á dar de preferencia en las torres es cosa natural, que lo contrario sería un verdadero milagro. Los antiguos lo conocieron ya: por eso Ovidio dice muy bien:

Sulphur concutiens celsas a vertice turres.

»No hemos de examinar, por lo tanto, si las torres, las chimeneas, el *pinus abies* del Pirineo ú otros objetos cónicos ó piramidales salientes se hallan más expuestos á ser heridos por el rayo que la copa redondeada del *pinus maritima*, que el tomillo y el romero, porque esta cuestión ha muchos siglos que está resuelta por la observación.

»La cuestión, por lo tanto, que debe ocuparnos es el averiguar si el toque más ó menos prolongado, más ó menos vigoroso de las campanas, en ocasión de tempestades, puede ser pernicioso.»

veletas de hierro colocadas sobre su techo. Estos peligros desaparecerían con el empleo del pararrayos.» Météorologie, cap. 12, § 5. París, 1866, p. 363 (1).

401. Nuestro amigo y hermano el doctísimo P. Alfredo Baur, que hasta hace poco se hallaba en el Colegio Máximo de Tortosa y formaba parte del selecto personal del Observatorio del Ebro, sabiendo que nosotros deseábamos tratar este punto interesantísimo, tuvo la amabilidad de consultar al sabio meteorólogo profesor de la Universidad católica de Friburgo (Suiza), doctor Gockel, celebérrimo por su obra *Das Gewittes (El temporal)* y la primera autoridad en esta materia.

402. La carta del sabio profesor, que, traducida del alemán, va copiada á continuación, confirma todo lo dicho.

«Reverendo señor Padre.

»Las deducciones de la Física y la experiencia enseñan que **el tocar de las campanas de suyo no ejerce ningún influjo sobre las tempestades**. La cuestión se reduce, pues, únicamente á si la persona que tañe las campanas está expuesta á algún peligro particular. Á esto debo respon-

---

(1) «Le son des cloches et le bruit du canon sont sans action sur la foudre. Les sonneries, qui dans l'origine avaient pour but d'appeler les fidèles à la prière pour conjurer l'orage, n'ont par elles-mêmes d'autre effet que d'exposer les sonneurs aux dangers résultant de l'élévation des clochers, de leur forme aiguë et des tiges de fer qui surmontent leur toit. Ces dangers disparaitraient par l'emploi du paratonnerre.»

der, sin dudar, afirmativamente. Los sucesos desgraciados que en esto han acaecido, han dado ocasión en muchas localidades á que se prohibiese el tocar las campanas.

»Se conseguiría tal vez que el peligro fuese menor poniendo la armazón (la cabeza) de la campana en comunicación metálica con el pararrayos. Esta medida serviría también de defensa á la misma armazón, muchas veces perjudicada por el rayo; mas esta precaución no defiende por completo á la persona que tañe durante la tempestad.

»Estará siempre con agrado dispuesto á servirle con preferente estima, de Vd. S. S.,

DR. A. GOCKEL.»

403. Nótese que los rayos no caen ahora sobre los campanarios y campaneros con más frecuencia que hace ocho ó diez siglos, y, sin embargo, hasta que los enciclopedistas, por su odio á la Iglesia, comenzaron á declamar contra el toque de las campanas durante las tempestades, exagerando el peligro, nadie se había dado cuenta de que el tal peligro fuera cosa notable (1); lo cual

---

(1) Tan lejos estuvieron de ver dicho peligro, que en no pocos puntos existe aún hoy la costumbre de llevar una grande campana por medio de la campiña y hacerla tocar por una persona pagada al efecto, siempre que amenaza tormenta.

«Dans plusieurs localités, on a l'habitude de promener, au milieu des champs, lorsque éclate un orage, une grosse clo-

prueba que el peligro es bastante remoto, como antes decíamos; de lo contrario, la experiencia de tantos siglos hubiera puesto ante los ojos la gravedad é inminencia del mismo.

ÍNDICE

chette que sonne un individu payé pour cela. Nous avons constaté l'existence de cette coutume à Perueis, dans le departement des Basses-Alpes, où l'on donne à cette cloche le nom significatif de Sauveterre.» *Blavignac*, l. c., p. 161.

ERRATA NOTABLE

Por error de ajuste se hallan fuera de su lugar las 17 primeras líneas de la página 81, que empieza con las palabras «su deseo» y terminan «videri potest», las cuales debieran estar después de la línea primera de la página 82, que concluye «solemnemente», y antes de la segunda.

OBRAS DEL P. JUAN B. FERRERES, S. J.

Gury-Ferreres. Compendium Theologiae Moralis, multis additionibus auctum: recentioribus actis Sanctae Sedis dispositionibus juris hispani, decretis Concilii Plenarii Americae Latinae ejusdemque regionum legibus peculiaribus accomodatum atque speciali tractatu de Bulla Cruciatae locupletatum. Ad usum scholarum Hispaniae, Lusitaniae et Americae Latinae. Editio quarta hispana correctior et auctior. Dos tomos en 4.°, á **18** pesetas en rama y **20,50** encuadernados.

Gury-Ferreres: Casus Conscientiae, nobis casibus aucti; recentioribus Actis Sanctae Sedis, dispositionibus juris hispani, decretis Concilii Plenarii Americae Latinae ejusdemque regionum legibus peculiaribus accomodati. Ad usum scholarum Hispaniae et Americae Latinae. Editio secunda hispana correctior et auctior. Dos tomos en 4.°, á **13,50** pesetas en rama y **16** encuadernados.

March-Ferreres. Tesoro del Sacerdote, ó repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el sacerdote para santificarse á sí mismo y santificar á los demás, y á propósito para servir de texto de Liturgia, Oratoria y Teología Pastoral. Decimotercera edición, notablemente aumentada y corregida según los más recientes decretos de las Sagradas Congregaciones. Dos tomos en 4.°, **11** pesetas en rústica y **13,50** encuadernados.

Lo que debe hacerse y lo que hay que evitar en la celebración de las Misas manuales. Comentario muy completo y práctico al decreto *Ut debita*, seguido de otro comentario al nuevo decreto *Recenti*. Ha merecido ser traducida al italiano y al francés. **Una** peseta.

El impedimento de clandestinidad. Estudio canónico, notabilísimo por el amplio tratado sobre parroquias personales, que conserva toda su actualidad después del decreto *Ne temere*. **Una** peseta.

La muerte real y la muerte aparente con relación á los Santos Sacramentos. Estudio fisiológico teológico. Se halla traducido al alemán, francés, inglés, italiano, húngaro y portugués. Tercera edición: **0,60** pesetas.

La enseñanza del Catecismo prescrita por Pío X. Comentario canónico-moral sobre la Encíclica *Acerbo nimis*. Ha sido traducido al italiano. **Una** peseta.

La comunión frecuente y diaria según las enseñanzas y prescripciones de Pío X. Comentario canónico-moral, traducido al francés, inglés é italiano. **Una** peseta.

Las Cofradías y Congregaciones eclesiásticas según la disciplina vigente. Tratado canónico con numerosas anotaciones sobre las terceras Ordenes seculares. Traducido al italiano. Segunda edición, corregida y aumentada: **2** pesetas.

Las Religiosas según la disciplina vigente. *Sus confesores. Cuenta de conciencia. Clausura. Votos. Elección de Superioras.* Comentarios canónico-morales. Se halla traducido al italiano. Tercera edición, corregida y notablemente aumentada: **2,50** pesetas en rústica y **3,50** en tela.

Los esponsales y el matrimonio según la novísima disciplina. Comentario canónico-moral sobre el decreto *Ne temere*. Ha sido traducido al italiano. Cuarta edición corregida y notablemente aumentada: **3** pesetas en rústica y **4** en tela inglesa.

María por España y España por María. Un volumen de 256 páginas. Precios: **2,50** pesetas en rústica y **3** encuadernado en tela.

: : BIBLIOTECA DE RAZÓN Y FE : :

P. José M. Aicardo, S. J. De Literatura contemporánea, 3,50 pesetas en rústica.

El Corazón de Jesús y el Modernismo, 4 pesetas en rústica y 5,50 encuadernado.

Palabras y acepciones castellanas omitidas en el Diccionario de la Academia.—*Primer millar*, 2 pesetas en rústica.

P. Bartolomé del Alcázar, S. J. Devocionario mariano, 15 céntimos en rústica y 25 encuadernado.

P. Julio Alarcón, S. J. *(Scj.)* Un Feminismo aceptable, 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado.

P. Antonio Astráin, S. J. Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España Tres tomos en 4.°, 24 pesesetas en rústica y 30 encuadernado.

P. Justo Beguiristáin, S J. La Comunión frecuente y las Congregaciones marianas; 50 céntimos en rústica.

Padres del Colegio de Veruela. Gramática de la Lengua Griega; 6 pesetas en rústica y 7,50 encuadernado.

P. Luis Coloma, S. J. Boy, 3,50 en rústica y 4,50 encuadernado.

El Marqués de Mora, 1,50 en rústica.

San Juan Crisóstomo. Homilías selectas, traducción por el P. Florentino Ogara, S. J. Tomo 1.º en 4.º, 4 pesetas en rústica.

Tomo 2.º en 4.º, 3 pesetas en rústica.

Tomo 3.º (en prensa).

P. Segundo Franco, S. J. La educación de los hijos, traducción por el P. José M. Soler, S. J., 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado.

P. Lino Murillo, S. J. Crítica y Exégesis, 2 pesetas en rústica.

J. Marchetti, Presbítero. Oficios y Deberes del Sacerdocio cristiano, traducción del P. Eduardo M. García Frutos, S. J. Dos tomos en 4.º menor, 7 pesetas en rústica y 9 encuadernado.

Un P. Oblato de Montmartre. El reinado del Corazón de Jesús, traducción del P. Luis María Ortiz, S. J. Tres tomos en 4.º, 14 pesetas en rústica y 18 encuadernado.

P. Venancio Minteguiaga, S. J. La propaganda anarquista ante el Derecho, 1 peseta en rústica.

Canónico A. Meyenberg. La práctica del púlpito; traducción del P. R. Ruiz Amado, S. J., 8 pesetas en rústica y 10 encuadernado.

P. R. Ruiz Amado, S. J. El secreto del éxito, 2,50 pesetas en rústica y 3,50 encuadernado.

¡He perdido la fe!, 2 pesetas en rústica y 3 encuadernado.

La Iglesia y la libertad de enseñanza, 1,50 pesetas en rústica.

La Piedad ilustrada, 1,25 pesetas en rústica y 2 encuadernado.

La Educación de la castidad, 1,50 en rústica y 2,50 en tela.

Catecismo del Papa. Primeras nociones de catecismo, 2,50 pesetas el ciento.

Catecismo breve, 10 céntimos un ejemplar en rústica y 20 céntimos encuadernado en cartoné.

Catecismo mayor, 1 peseta un ejemplar, encuadernado en media tela y 1,25 en tela inglesa.

Compendio de la doctrina cristiana, 1,25 en media tela y 1,50 en tela inglesa.


IHS
RAZON
Y FE
MADRID